



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El régimen disciplinario como medio de formación policial en los  
estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en  
los años 2015-2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Yeltsin Hernán Yarleque Flores

**ASESOR TEMATICO:**

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez

**ASESOR METODOLOGICO:**

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Gestión Pública.

Lima -Perú

2018

## **Página del Jurado**

---

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez  
**Presidente**

---

Dr. Liliam Lesly Castro Rodriguez  
**Secretario**

---

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop  
**Vocal**

### **Dedicatoria:**

A mis abuelos y padres por guiarme y formarme en un hombre con los principios y valores necesarios durante el caminar de los senderos de la vida para desarrollarme día a día como persona, así como también, a mis hermanas por acompañarme en las buenas y en las malas, por darme el aliento que necesitaba cuando veían que vacilaba en alcanzar mis proyectos y sueños.

## **Agradecimiento**

A la plana de docentes de la Universidad César Vallejo que durante todo el trayecto de formación académico profesional no solo entregaron todo sus conocimientos hacia mi persona, sino también compartieron sus experiencias vividas con las palabras oportunas y precisas que en conjunto contribuyeron para formarme y desarrollarme tanto en el ámbito personal como profesional.

## **Declaración de autenticidad**

Yo, Yeltsin Hernán Yarleque Flores, con DNI N° 47415671, a efecto de cumplir las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido debe identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 25 de mayo de 2018.

.....

Yeltsin Hernán Yarleque Flores

DNI N° 47415671

## **PRESENTACION**

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada “El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016” que se pone ante vuestra consideración, tiene como primordial propósito determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra respecto a su armonía con el ordenamiento jurídico legal, su aplicación, su tipificación de infracciones y los procedimientos administrativos regulados.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, el presente trabajo se ha desarrollado de la siguiente manera: El primer capítulo, denominado introducción, comprende la aproximación temática, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, la justificación de la investigación, los objetivos y supuestos del trabajo. El segundo capítulo, se desarrollará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo bajo el enfoque cualitativo con el diseño de investigación de teoría fundamentada, de tipo básico-puro y nivel descriptivo. Para después, detallar los resultados y la discusión que nos permitirá llegar a las conclusiones y recomendaciones, sosteniendo nuestra investigación con referencias bibliográficas.

El Autor.

## ÍNDICE

<b>CARATULA</b> .....	i
Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	Vii
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
1.1. Aproximación Temática.....	12
1.2. Marco Teórico.....	24
1.3. Formulación del Problema.....	66
1.4. Justificación de Estudio.....	67
1.5. Supuestos u Objetivos de Trabajo.....	69
<b>II. MÉTODO</b> .....	72
2.1. Diseño de Investigación.....	73
2.2. Métodos de Muestreo.....	74
2.3. Rigor Científico.....	76
2.4. Análisis Cualitativo de los Datos.....	79
2.5. Aspectos Éticos.....	80
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b> .....	82
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	106
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	112
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	115
<b>REFERENCIAS</b> .....	117
<b>ANEXOS</b> .....	127
Matriz de consistencia.....	128
Fichas de validación.....	129
Guía de entrevista.....	137
Guía de análisis documental.....	170

## ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

Figura 1. Obligaciones del personal policial.....	38
Figura 2. Conductas consideradas como infracciones leves.....	39
Figura 3. Conductas consideradas como infracciones graves.....	39
Figura 4. Causales de expulsión de las escuelas de la PNP.....	41
Figura 5. Procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.....	42
Figura 6. Sanción disciplinaria por infracción leve.....	43
Figura 7. El régimen disciplinario.....	44
TABLA 1. Eficacia, Eficiencia y efectividad.....	46
Figura 8. Eficacia de la norma jurídica.....	55
TABLA 2. Regímenes disciplinarios aplicados al personal policial con normas con rango de ley, desde la creación de la Policía Nacional del Perú.....	64
TABLA 3. Regímenes disciplinarios aplicados a los estudiantes de las escuelas de formación policial .....	65
Figura 9. Propósitos y valor de los diferentes alcances de las investigaciones.	74
TABLA 4. Categorización del régimen disciplinario.....	76
TABLA 5. Juicio de Expertos para Guía de Entrevista.....	78
TABLA 6. Juicio de Expertos para Guía de Análisis Documental.....	78
TABLA 7. Categorización del régimen disciplinario.....	79
TABLA 8. Categorización de la formación policial.....	80



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la eficacia del régimen disciplinario, regulado por la Ley del Régimen Educativo de la PNP y su reglamento, como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, respecto a su armonía con el ordenamiento jurídico legal, su aplicación, su tipificación de infracciones y los procedimientos administrativos regulados, abordando concepciones doctrinarias y jurisprudencias tanto nacional como extranjeras. Este trabajo se desarrollo bajo el enfoque cualitativo con el diseño de investigación de teoría fundamentada de tipo básico-puro y nivel descriptivo, teniéndose como población al personal policial que laboró y utilizo dicho régimen disciplinario en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, así como también los expedientes administrativos disciplinarios del mismo lugar y tiempo, seleccionándose de dicha población diez policías y cuatro expedientes mediante un método de muestreo no probabilístico con el fin de alcanzar los objetivos propuestos del presente trabajo, aplicándose como técnicas de recolección de datos la entrevista y el análisis documental. De esta manera la presente investigación llegó a concluir que no ha sido eficaz el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, porque contenían vacíos, imprecisiones y contradicciones normativas en relación con otras normas superiores, hecho que ocasionó la no comprensión de los estudiantes y su desobediencia en la mencionada escuela de formación policial. Tales como, las infracciones previstas en el régimen disciplinario no se adecuaban al principio de tipicidad contemplado en el numeral 4, artículo 246° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; del mismo modo, la permisión de ejercer el derecho de defensa después de la imposición de una sanción, vulneraba el numeral 14, artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

**Palabras claves:** Régimen disciplinario, formación policial, eficacia de la norma jurídica.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the effectiveness of the disciplinary regime, regulated by the PNP Educational Regime Law and its regulations, as a means of police training for students of the PNP NCO School of the Puente Piedra district in the 2015-2016, regarding its harmony with the legal system, its application, its classification of infractions and regulated administrative procedures, addressing doctrinal concepts and jurisprudence both national and foreign. This work was developed under the qualitative approach with the research design of basic-pure-type theory and descriptive level, having as a population the police personnel who worked and used said disciplinary regime in the PNP NCO School in the district of Puente Piedra in the years 2015-2016, as well as disciplinary administrative records of the same place and time, selecting ten police officers and four files using a non-probabilistic sampling method in order to achieve the proposed objectives of this work, applying as techniques of data collection, the interview and the documentary analysis. In this way, the present investigation concluded that the disciplinary regime has not been effective as a means of police training in the students of the PNP NCO School of the Puente Piedra district in the years 2015-2016, because they contained gaps, inaccuracies and contradictions norms in relation to other higher norms, fact that caused the non-comprehension of the students and their disobedience in the aforementioned school of police training. Such as, the infractions foreseen in the disciplinary regime were not adapted to the principle of typicity contemplated in numeral 4, article 246 ° of the Law N ° 27444 Law of the General Administrative Procedure; in the same way, the permission to exercise the right of defense after the imposition of a sanction violated numeral 14, article 139 of the Political Constitution of Peru.

**Keywords:** Disciplinary system, police training, effectiveness of the legal norm.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Aproximación temática.**

El Estado mediante la ejecución de su función administrativa pretende alcanzar un único fin, que es la satisfacción de las necesidades de su población. Para tal fin, dicha función será realizada a través de diversas instituciones o entidades que, por brindar oficios o servicios de interés público, formarán parte de la Administración Pública que, a su vez, impondrá ciertas normas tanto a todas aquellas personas que laboren en dichas instituciones o entidades como a todos los ciudadanos que busquen acceder a ellas, para el óptimo funcionamiento de la administración misma. Las normas que rigen en la Administración Pública del Estado y regulan su funcionamiento conformarán el Derecho Administrativo; cuando dichas normas sean desobedecidas o contravenidas por una conducta, el autor de ella recibirá por parte de la administración un perjuicio a título de castigo que también deberá estar regulada por la norma y conformará el Derecho Administrativo Sancionador.

Así, el Derecho Administrativo Sancionador será una de las manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, también conocida como *ius puniendi*, que se activa cuando se obstaculiza el normal desenvolvimiento de la Administración Pública, ya sea desde su interior (por los trabajadores de las instituciones o entidades que la conforman) o el exterior (por los ciudadanos que acceden a ella). De este modo, El Estado irradiará su potestad sancionadora hacia todas aquellas instituciones o entidades públicas para una eficiente función administrativa; empero, en aras de evitar un ejercicio excesivo y abusivo en la imposición de una sanción, esta deberá ser el resultado final de un conjunto de actuaciones administrativas (similar al proceso judicial) con el nombre de procedimiento administrativo sancionador, que será debido solo si respeta los derechos humanos fundamentales de la persona, la ley y la Constitución Política. Cuando el agente infractor sea un trabajador público o un ciudadano y lesione los bienes jurídicos tutelados por la Administración Pública, el procedimiento administrativo a instaurarse será (derecho) sancionador; mientras que, cuando el agente infractor sea un trabajador público y quebrante la disciplina de la institución o entidad a la que pertenece, el procedimiento administrativo a instaurarse será (derecho) disciplinario.

## **Realidad Problemática**

Entre las Instituciones que forman parte de la Administración Pública de nuestro país se encuentra la Policía Nacional del Perú (PNP) cuya finalidad fundamental es garantizar el orden interno del país, piedra angular del poder de policía del Estado, conforme prescribe el art. 166° de la Constitución Política del Perú, que, a su vez, en el art.168° otorga a la PNP autonomía para normar su organización, función, especialidad, preparación, empleo y disciplina; por tal motivo, la Institución Policial no solo tiene un régimen de labor especial sino también un régimen disciplinario especial que prevenga, regule y sancione las infracciones o las conductas funcionales indebidas cometidas por su personal, que dificulten el cumplimiento de las disposiciones encomendadas por constitución. De acuerdo a dicho régimen, el personal policial debe mantener una conducta y reputación honorable e intachable en todos los actos de su vida, ya sea pública y privada; toda vez que, es una característica muy importante que permitirá no solo garantizar el orden interno y mantener a salvo el prestigio de la institución policial, sino también producirá, a su vez, la recuperación del campo de confianza y respeto de la ciudadanía que ha ido perdiendo año tras año(luego de los diversos problemas y conflictos sociales internos que azotaron y sacudieron al país durante las últimas décadas) por dos factores: el primero relacionado a la satisfacción inoportuna de las necesidades de orden interno, y el segundo en razón al comportamiento inadecuado de algunos de sus integrantes.

Es necesario señalar que, la PNP no sólo tiene la potestad de ordenar el respeto de la ley sino también de coaccionar su cumplimiento a los ciudadanos, haciendo frente a aquellos que importen determinados riesgos o lesiones a los derechos y libertades de los demás, para así hacer posible una convivencia armónica entre los ciudadanos. Pese a ello, según lo informado por los medios de comunicación social, el comportamiento inadecuado (conductas indecorosas y deshonorosas) de los efectivos policiales se ha incrementado durante los últimos años, menoscabando profundamente la actividad profesional policial, los bienes jurídicos tutelados por la PNP y el mandato constitucional. Lo más alarmante de todo es que dichas conductas son incurridas en la mayoría de casos por policías que ostentan el grado de Alférez o Suboficial de Tercera PNP de reciente egreso de las escuelas de formación policial, ocasionando así, que la institución policial sea cuestionada y criticada por sus procesos de admisión a las escuelas PNP o por la formación que brinda a

los estudiantes en dichas escuelas (ya sea en el aspecto académico o disciplinado) toda vez que egresan malos efectivos policiales.

Ambos aspectos criticados, están vinculados directamente y funcionan como dos filtros en las Escuelas de la Policía, pues, si falla el proceso de selección entra a tallar la formación policial (académica y disciplinada) que es el último filtro para identificar y excluir de la PNP aquellos estudiantes no aptos para el servicio policial. La formación policial comprenderá, por un lado, la formación académica que está relacionada a las asignaturas contenidas en una malla curricular orientadas a tener una policía profesional en el ejercicio de sus funciones, y, por otro lado, la formación disciplinada orientada a tener una policía con la suficiente autoridad ética a quien no se le pueda reprochar una conducta que ella misma tiene como misión impedir en beneficio de la sociedad. Las formas de exclusión de las escuelas de formación se dan mediante: la separación de la escuela por insuficiencia académica (cuando el estudiante no alcanza la nota mínima de 13 en cualquier asignatura o el promedio general donde se incluye el factor disciplina o conducta) o insuficiencia disciplinaria (cuando el estudiante es desaprobado en disciplina con nota menor a 13 en un semestre académico), así como también con la expulsión de la escuela por medida disciplinaria (cuando el estudiante concurre en alguna de las causales de expulsión contempladas en el Régimen Disciplinario de la Escuela de Formación Policial).

Por consiguiente, y en lo que respecta a esta investigación, si el estudiante incurre en actos de indisciplina entonces debe ser corregido o, en último de los casos y según la gravedad de la infracción, excluido de la escuela de formación policial; puesto que, mismas conductas que realizó en su etapa de formación las realizará durante su etapa profesional. De ahí que, el aumento de conductas indecorosas y deshonorosas incurridos por el personal policial de reciente egreso, están relacionadas directamente con la formación policial disciplinada de los estudiantes, esto es el Régimen Disciplinario de las Escuelas de Formación de la PNP, cuya trascendencia radica en permitir una formación disciplinada de los futuros integrantes de la PNP e identificar y expulsar aquellos estudiantes no idóneos para el servicio de la ciudadanía. En tal contexto, el presente trabajo está orientado a investigar y determinar cuan eficaz fue el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes en las Escuelas de Policía, las cuales deben exportar un personal idóneo para cumplir con la misión constitucional que tanto la sociedad como el Estado demandan a la PNP. Para tal fin, de las 28 escuelas que existe a nivel nacional, se ha

identificado que la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra fue aquella que en los años 2015 y 2016 albergó y formó el mayor número de estudiantes en proceso de formación policial.

### **Trabajos Previos**

La presente investigación científica debe realizarse teniendo en consideración los parámetros, características o condiciones bajo los que otras investigaciones relacionadas al campo se hayan desarrollado, para lo cual será necesario conocer también sus conclusiones obtenidas. Al respecto, Ortiz y García (2006) señalan que “se debe considerar cuando el problema de investigación requiere la descripción de los antecedentes y como se ha desarrollado hasta la actualidad” (p.155).

Luego de una exhaustiva revisión virtual de las tesis sustentadas en nuestro país, se obtuvieron un grupo de investigaciones que exploraron, describieron y/o explicaron el régimen disciplinario, variable independiente del presente trabajo, dentro de los cuales a nivel nacional tenemos:

Soria (2010) en su tesis de investigación titulada “*Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana*”, tuvo como objetivo demostrar que el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas era inconstitucional, y mediante el método de investigación científica cualitativa, descriptivo y explicativo, concluyó que dicho régimen disciplinario se enfoca en tutelar la disciplina del personal militar, restringiendo algunos derechos fundamentales como el libre desarrollo del ser humano.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues señala que el derecho disciplinario especial que rige sobre una institución castrense busca mantener la disciplina en su personal, de tal manera que desplaza a un segundo plano la protección de los derechos fundamentales del personal militar.

Oblitas (2013) en su tesis de investigación titulada “*La vulneración del principio non bis in ídem en el proceso penal y en el procedimiento administrativo sancionador a los efectivos de la PNP Chiclayo, periodo 2014*”, se centró en determinar si los procesos penal y administrativo sancionador vulneraban el principio del non bis in ídem en perjuicio de los

efectivos PNP, y mediante el método de investigación científica cualitativa, descriptiva y explicativa, concluyó que el referido procedimiento administrativo constituyó una segunda sanción sobre los efectivos policiales, toda vez que los planteamientos teóricos, las normas y la jurisprudencia eran desconocidas e inaplicadas durante dicho proceso.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues establece que el procedimiento administrativo regulado en el régimen disciplinario policial vulnera el principio del non bis in ídem (respecto a aquellos procesos penales resueltos en la vía judicial) por motivo del desconocimiento de las teorías, las normas y la jurisprudencia del ordenamiento jurídico nacional por parte de aquellos que integran el sistema disciplinario policial.

Castillo (2015) en su tesis de investigación titulada “*Régimen disciplinario sancionador de la Policía nacional del Perú: Deficiencias en el Decreto Legislativo N° 1150*”, tuvo como objetivo describir e investigar el ejercicio de la defensa en la Policía Nacional del Perú, y empleando el método de investigación científica mixta y descriptiva, concluyó que la aplicación de empirismos normativos sobre algunas sanciones deficientemente establecidas en dicho régimen disciplinario, vulneró el derecho a la defensa del personal policial ya que se aplicaron indebida o erróneamente los planteamientos teóricos (concepto básico, teoría y principio), la jurisprudencia, las normas del ordenamiento jurídico nacional y la Constitución Política del Perú.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues manifiesta la deficiente regulación en algunas infracciones del régimen disciplinario policial, y el indebido o erróneo uso de empirismos jurídicos para subsanar y aplicar tales infracciones por parte de aquellos que integran el sistema disciplinario policial.

Ramos (2015) en su tesis de investigación titulada “*Efectos de la ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna – 2013 - 2014*”, se centro en determinar los efectos que producía el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad, y mediante el método de investigación científica cuantitativa, aplicativa y descriptiva, concluyó que dicho régimen disciplinario vulnera el derecho de la libertad y otros derechos fundamentales del personal militar, derivado del olvido y la indiferencia de los legisladores en regular debidamente las leyes en las fuerzas armadas, bajo la equívoca



justificación que dichas vulneraciones son actos de desprendimiento de la institución militar y no derechos de su personal.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues señala que la regulación del derecho disciplinario en las instituciones castrenses ha sido olvidado por los legisladores a tal punto que la observancia de los derechos fundamentales de la persona estará condicionada a la voluntad de quien(es) dirige(n) la institución castrense, dejando de lado que dichos derechos son una facultad inherente al personal militar por su condición de persona humana.

Díaz (2016) en su tesis de investigación titulada “*El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación*”, se centró en determinar si se vulneraba el derecho de defensa y doble instancia del efectivo policial sancionado con la prohibición normativa de impugnar la sanción administrativa de amonestación, y mediante el método de investigación científica cualitativa y dogmática interpretativa, concluyó que al prohibirse apelar la sanción de amonestación en el régimen disciplinario policial, se está lesionando el derecho de defensa de los efectivos policiales ya que no les permite desvirtuar los cargos imputados en su contra, así como recurrir a un nivel superior para defenderse.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues establece que el contenido normativo del régimen disciplinario policial vulnera el debido procedimiento administrativo (al no permitir el uso de la defensa y de la doble instancia).

Roldan (2016) en su tesis de investigación titulada “*El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*”, tuvo como objetivo determinar si los derechos fundamentales de los efectivos policiales son vulnerados por una inadecuada regulación del sistema disciplinario sancionatorio del Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, y mediante el método de investigación científica cualitativa y dogmática propositiva, concluyó que si se vulneran los derechos fundamentales de los efectivos policiales sometidos a dicho régimen, toda vez que las sanciones y los procedimientos están regulados de manera inadecuada.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues manifiesta que las sanciones y los procedimientos contemplados en el régimen disciplinario policial no están debidamente regulados.

Tello (2016) en su tesis de investigación titulada “*Relaciones sentimentales prohibidas por la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas*”, tuvo como objetivo demostrar la inconstitucionalidad de aquella infracción catalogada como muy grave que sanciona las relaciones sentimentales que se mantienen entre el personal de distinta clasificación militar, y mediante el método de investigación científica cualitativa, concluyó que las relaciones sentimentales se encuentran amparadas por el artículo 2° literal “1” de la Constitución Política Perú, de manera que al ser consideradas como infracciones por dicho régimen disciplinario, estaría vulnerando los derechos constitucionales del personal militar.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues señala que la regulación de algunas infracciones en el derecho disciplinario de las instituciones castrenses vulnera algunos derechos constitucionales que tiene el personal militar.

Camones(2017) en su tesis de investigación titulada “*Graduación en el proceso de sanciones administrativas de la Policía Nacional del Perú en la ciudad de Trujillo*”, se centró en determinar una mejor graduación de las sanciones disciplinarias a efectos de optimizar la proporcionalidad entre la conducta y la infracción del personal policial, y mediante el método de investigación científica cualitativa, descriptiva y explicativa, concluyó que el efectivo policial sancionador utiliza como único criterio el grado de responsabilidad del personal infractor, por tal motivo resulta necesario que el régimen disciplinario policial contenga una tabla gradual evaluativo disciplinario donde esté catalogado con exactitud la falta con la sanción a imponer.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues establece que el superior jerárquico sancionador no se encuentra capacitado para imponer una sanción, por ende, ésta no debe dejarse a su libre discrecionalidad, siendo necesario que el régimen disciplinario policial contenga una tabla que gradúe de manera exacta las sanciones a imponerse.

Otras tesis que investigaron la variable régimen disciplinario, a nivel Internacional fueron:

Rodríguez, Gómez y Madrid (2010) en su tesis de investigación titulada “*La potestad sancionadora con la aplicación de la ley disciplinaria policial*”, tuvo como objetivo estudiar la aplicación de la Ley Disciplinaria Policial en los integrantes de la institución y la posibilidad de reformar dicha ley, y mediante el método de investigación científica cualitativa, descriptiva, explicativa y predicativa, concluyó que los principios de dicho régimen disciplinario tienen vacíos, no son claros y carecen de coherencia con los principios que emanan de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues manifiesta que el régimen disciplinario policial en el extranjero no regula debidamente los principios o directrices del derecho disciplinario en el marco de lo establecido por la Carta Magna.

Pérez (2011) en su tesis de investigación titulada “*El Régimen Disciplinario de la Guardia Civil*”, se centro en estudiar la evolución de la Guardia Civil y analizar su Régimen Disciplinario, mediante el método de investigación científica cualitativa, concluyó que la disciplina es uno de los valores esenciales en las instituciones castrenses donde la jerarquía es uno de los puntos cardinales de dichos cuerpos, no obstante, para mantener dicha disciplina y no vulnerar los derechos de los Guardias fue necesario la creación de una norma proporcionada que regule el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas que goza todo ciudadano pero con los límites justificados que debe tener todo funcionario público por la responsabilidad.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues señala que el régimen disciplinario policial en el extranjero busca mantener la disciplina, empero no se deja de lado los derechos del personal ya que es complementado con otro cuerpo jurídico que proteja debidamente los derechos de los miembros de la institución policial.

Cofre (2016) en su tesis de investigación titulada “*El derecho constitucional de recurrir a las sentencias de faltas de tercera clase en la legislación policial*”, tuvo como objetivo elaborar un anteproyecto de ley que reforme el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional que permita el derecho de recurrir a todas las sentencias y/o resoluciones sancionadoras emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial, mediante el método de investigación científica cualitativa, histórico lógico y analítico sintético, concluyó que los miembros de la Policía Nacional también gozan de las garantías que otorga la Constitución de la República de Ecuador, lo que implica la protección de los derechos fundamentales

como el debido proceso, y, por consiguiente, el derecho de defensa que permite recurrir a las resoluciones y sentencias emitidas por el TDP.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues establece que el régimen disciplinario policial en el extranjero también vulnera muchas veces el derecho de defensa y la pluralidad de instancia en un proceso, pese a existir una norma superior que ordene la protección de dichos derechos.

Ahora bien, dado que el objetivo principal del presente trabajo está orientado a determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, pretensión que no ha sido investigado en las tesis citadas (ya sea, como, general o específico), resulta necesario entonces buscar otras investigaciones donde hayan trabajado la eficacia de un cuerpo normativo o de una norma jurídica y en especial que factores contribuyeron o no a su eficacia; dentro de los cuales a nivel nacional tenemos:

Marcos (2014) en su tesis de investigación titulada *“El silencio administrativo positivo frente al derecho constitucional de petición en las entidades de la administración pública de la ciudad de Huaraz durante los años 2008 al 2010”*, cuyo objetivo general fue analizar si la Ley 29060 que regula el silencio administrativo positivo, garantizaba el derecho constitucional de petición dentro de la administración pública, y mediante el método de investigación científica mixta, con diseño no experimental, concluyó que fue ineficaz dicha ley, toda vez que no garantizó la tutela de los derechos (como el de petición) del administrado debido a la existencia de lagunas e imprecisiones normativas.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues manifiesta que será ineficaz una norma que pretende proteger un derecho constitucional, siempre que en su contenido existan vacíos, lagunas o imprecisiones que impidan garantizar dicho derecho; es decir, la eficacia de una norma se deberá a la adecuada regulación del derecho tanto sustantivo como adjetivo en su contenido jurídico.

Chacón y Mattos (2015) en su tesis de investigación titulada *“La ineficacia de la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral regulado por la Ley N°29497”*, cuyo objetivo general fue demostrar la ineficacia de la audiencia de conciliación en los procesos ordinarios tramitados ante los juzgados laborales, y mediante el método de investigación

científica mixta, concluyó que fue ineficaz la audiencia de conciliación en el proceso laboral ordinario, debido a factores externos como el mal asesoramiento de los sujetos procesales (activo y pasivo) por parte de sus abogados defensores y el desconocimiento de los jueces en técnicas de conciliación; así como también a causa de factores internos como la discordancia entre el plazo establecido por la norma para la ejecución de la audiencia y la prolongación del plazo en la realidad como consecuencia de la recarga procesal que tienen los escasos juzgados especializados en la materia; originando así, dicho acto pre procesal formal (de audiencia), el debilitamiento y la afectación del plazo razonable del proceso laboral.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues señala que será ineficaz una norma siempre que no cuente con los mecanismos necesarios que permitan alcanzar su fin, y si su regulación no está acorde a la realidad; es decir, la eficacia de una norma jurídica dependerá de su regulación (que no diste de la realidad donde se pretende aplicar) y los mecanismos que cuente (para su aplicación).

Yanac (2015) en su tesis de investigación titulada “*Ineficacia del derecho penal como medio de control social en la lucha contra la delincuencia en el Perú*”, cuyo objetivo general fue determinar y analizar los factores causales de la ineficacia del derecho penal como medio de control contra la delincuencia, y mediante, concluyó que ha sido ineficaz el derecho penal en la lucha contra la delincuencia, en razón a que el Estado no descentralizó su poder y estableció una nueva concepción, definición y política criminal de manera conjunta con los ciudadanos para su intervención y solución de los problemas sociales.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues establece que la ineficacia de una norma se debe a que el Estado solo la aplica en el mismo campo de acción y aplica el mismo mecanismo, sin actualizar el uso de nuevas políticas de solución en colaboración con la ciudadanía; es decir, la eficacia de una norma jurídica dependerá de la renovación de la forma de observar y definir el problema que pretende regular, así como también de la actualización del modo, iter o procedimiento a seguir para solucionarlo.

Collantes (2017) en su tesis de investigación titulada “*Eficacia de la consulta previa contenida en el artículo 6 del convenio 169 de la OIT en la casuística y la legislación peruana*”, cuyo objetivo general fue determinar las implicancias jurídicas de la consulta previa a los pueblos indígenas contenida en el Convenio 169 de la OIT, en la casuística y la

legislación peruana; y mediante el método de investigación científica cualitativa, con diseño no experimental, concluyó que fue ineficaz el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT en la legislación peruana, toda vez que, si bien es cierto, por un lado la referida ley permite la coordinación con la comunidad campesina o nativa previamente a la toma de decisiones; empero, por otro lado, no es adecuado el procedimiento establecido para ello ya que el resultado de las coordinaciones no siempre son atendidas, incumpliendo así el fin de la norma.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues manifiesta que la ineficacia de una norma se debe a la inadecuada regulación de las etapas procedimentales a seguir para cumplir el fin normativo, y si lo ésta, muchas veces, no son ejecutadas debidamente por las instituciones o entidades estatales obligadas a hacerlo; es decir, la eficacia de una norma jurídica se deberá a la adecuada regulación del procedimiento a seguir para alcanzar su efectividad, y otro factor, será el compromiso de los funcionarios o servidores encargados del cumplimiento de las etapas que van a permitir alcanzar el anhelado fin.

Asimismo, dentro de las tesis que investigaron la eficacia en el derecho, a nivel internacional tenemos:

Claure (2013) en su tesis de investigación titulada “*Eficacia del control de constitucionalidad en procesos administrativos y judiciales – período 1999-2011 en el ordenamiento jurídico boliviano*”, cuyo objetivo general fue identificar el grado de eficacia del control de constitucionalidad en los procesos judiciales y administrativos desde junio 1999 hasta agosto de 2011, y mediante el método de investigación científica cualitativa, con diseño no experimental, concluyó que ha sido poco eficaz el control de constitucionalidad en dichos procesos del año 1999 hasta el 2011, por motivo de la no regulación o deficiente regulación sustancial y procedimental de la misma.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues señala que, para la eficacia del control de una norma constitucional no solo basta que se encuentren positivizados en un cuerpo jurídico, sino también debe estar específicamente desarrollada su contenido y la manera de hacerlo o ejercerlo debe estar debidamente regulada en la ley, puesto que de no ser así el ordenamiento jurídico no sería eficaz; es decir, la eficacia de

una norma se deberá a la precisión de lo que pretende regular y del procedimiento a seguir para alcanzar dicho objetivo.

Fontanilla y Junieles (2016) en su monografía de grado titulada “*Eficacia en la aplicación del derecho disciplinario en la ciudad de Valledupar 2010-2015*”, cuyo objetivo general fue determinar la eficacia del Derecho Disciplinario en la ciudad Valledupar, y mediante el método de investigación científica mixta, con diseño no experimental, concluyó que fue ineficaz el derecho disciplinario en la ciudad de Valledupar del año 2010 hasta el 2015, por motivo de la inexperiencia en la materia por parte de los investigadores, el reducido número de investigadores que existe, los intereses que gobierna al interior de las instituciones autónomas y las medidas dilatorias que emplean los investigados.

Esta investigación contribuye de manera significativa a la presente, pues establece que será ineficaz el derecho disciplinario siempre que exista una mala gestión de los recursos humanos en el área de investigación, halla una serie de políticas destinadas a desviar la finalidad de una determinada institución pública y preexista mayor utilización de las medidas dilatorias en el proceso; es decir, la eficacia de una norma jurídica dependerá de la calidad del potencial humano y la autonomía de la institución pública sobre los resultados de las investigaciones.

Nalda (2016) en su tesis de investigación titulada “La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente”, cuyo objetivo general analizar el iter procedimental de las medidas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y mediante el método de investigación científica cualitativa, con diseño no experimental, concluyó que no ha sido eficaz la protección de las niñas, los niños y los adolescentes debido al deficiente monitoreo en la gestión y el trabajo realizado por el Servicio Nacional de Menores (SENAME), así como también por el poco control y seguimiento de las medidas de protección que realiza el Poder Judicial.

Esta investigación constituye un aporte significativo a la presente, pues manifiesta que la ineficacia de una norma que brinda medidas de protección sobre un grupo poblacional vulnerable se debe al deficiente monitoreo que realiza las entidades estatales que dentro de sus funciones deben garantizar dicha protección; es decir, uno de los factores que permitirán la eficacia en el derecho se deberá al compromiso de las autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de las etapas destinadas a alcanzar el objetivo.

## **1.2. Marco teórico**

Sobre la base de las conclusiones de los antecedentes mencionados, y para una mayor comprensión de la presente investigación, desmembraremos y analizaremos cada una de las variables del presente trabajo de investigación, para, después, desarrollar sin algún obstáculo la interrogante que se ambiciona responder, y, por último, a la luz de lo investigado dar respuesta al problema y aportar alternativas de solución que permitan una mejor regulación y aplicación de la norma. Es sustancial el marco teórico, para Niño (2011), “toda vez que constituirá el soporte del problema a investigar y la solución a desarrollar” (p. 50).

### **1.2.1. Régimen Disciplinario**

El término régimen, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, tiene alrededor de siete definiciones que varían según el contexto donde se empleó. Para un mejor entendimiento en el ámbito jurídico, la Real Academia Española (2017) lo define, entre otras, como el “conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad”; donde dichas normas deberán tener el carácter de obligatoriedad, es decir, no serán cualquier normas sino normas jurídicas que se encontrarán ordenadas dentro de un sistema a fin de regular la conducta de la persona que se encuentre ubicada en el lugar donde rigen. Asimismo, el término disciplina es definido, entre otros, también por la RAE como la “observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto”, esto es que el ejercicio de un oficio o una profesión, de manera independiente o como trabajador de un instituto, se realizará dentro de los parámetros establecidos por una norma jurídica, De lo contrario, el instituto u órgano encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma procederá a disciplinar al trabajador que la quebrantó dándole lecciones, según lo establece el mencionado diccionario.

De ahí que, en principio, el régimen disciplinario será el conjunto de normas jurídicas que regularan la conducta de una persona durante el ejercicio de un oficio o profesión independientemente o dentro de una institución o entidad; no obstante, más allá del vínculo laboral que se desprende de la relación que existe entre el trabajador y la institución o entidad donde labora, debe existir un vínculo de subordinación no laboral sino jerárquico por pertenecer o formar parte de una determinada organización tal como se desprende de la relación que existe entre aquel trabajador independiente y la institución encargada de velar



por el cumplimiento de una norma que rige en su organización, verbigracia en el Perú un abogado se subordina a su respectivo Colegio de Abogados, un policía se subordina a la PNP, un profesor se subordina a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) o Ministerio de Educación (MINEDU), un estudiante se subordina al Centro o Institución Educativa o Universidad donde recibe instrucción. De modo que, cuando el subordinado incumpla una norma que rige en la institución u organización a la que pertenece, ésta lo disciplinará imponiéndole una medida correctiva con el fin de “castigar, reprimir y enviar un mensaje disuasorio a efectos que dicho comportamiento no se repita por el infractor o por el resto de destinatarios de la norma” (Rincón, 2016, p.13). De esta forma, el régimen disciplinario es también denominado, muchas veces, como derecho disciplinario; por tal motivo, a continuación se citaran como algunos autores definen el régimen disciplinario o derecho disciplinario:

Delgadillo (1990) describe que es “una limitación al poder sancionador del superior jerárquico mediante el establecimiento de normas que acotan su ejercicio”(p.XI-XII).

En otras palabras, el régimen disciplinario no solo faculta legalmente a una determinada persona tener el poder de sancionar a otra que se encuentre bajo su mando o dirección, sino que también establece los parámetros que debe mantenerse durante el ejercicio de dicha facultad.

Segovia (2006) enuncia que “recopila aquellos comportamientos que han sido tipificados como faltas disciplinarias” (p.114).

Es decir, el régimen disciplinario es un conjunto de normas jurídicas que describen aquellas conductas consideradas como indisciplinadas y que serán clasificadas según su gravedad en un catálogo de infracciones y sanciones.

Maya (como se citó en Yate, 2007, pp.19-20) expresa que es:

[...] una especie del derecho sancionatorio y por lo tanto un campo jurídico en el que se hacen exigibles las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada; el respeto de los derechos fundamentales del individuo y los límites a la potestad sancionadora del Estado.

Esto significa que, el régimen disciplinario proviene de la facultad del Estado para castigar ciertas conductas que contravengan su ordenamiento jurídico, por tal motivo el ejercicio de la potestad disciplinaria se llevará a cabo sobre aquel campo erigido por los derechos y las garantías que todo presunto infractor goza con el fin de evitar un ejercicio excesivo y abusivo de dicha potestad.

Escobar (como se citó en Aponte et al, 2007, p.229) manifiesta que es el “conjunto sistemático de disposiciones que, como emanación del ius puniendi del Estado, regulan las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes tengan la calidad de servidores públicos, por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones”.

Lo que aquí se expresa, respecto al régimen disciplinario, no es solo que del Estado emana la facultad sancionadora y disciplinaria sino que las medidas correctivas a aplicar serán el resultado de un procedimientos a seguir, además añade que las sanciones se aplicaran sólo a aquellos trabajadores del Estado que hayan incurrido en una infracción a sus funciones.

Ordoñez (2009) describe que:

[...] ha sido concebido para escudriñar la conducta de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas con el fin de verificar el debido acatamiento de las funciones que se le han encomendado, es por ello, que cualquier comportamiento que no se encuadre dentro de estos parámetros, no puede ser objeto del derecho disciplinario. (p.29).

En otras palabras, el régimen disciplinario servirá como instrumento para confrontar si las infracciones descritas en dicho cuerpo jurídico fueron cometidas o no por el trabajador público, para tal efecto, es necesario e importante que las infracciones reguladas en dicha norma deben abarcar todas las funciones asignadas al trabajador mediante otra norma; toda vez que, no cabe la posibilidad de ejercer el poder disciplinario ante una conducta que no se encuentre prescrita como infracción.

Sánchez (como se citó en Gonzales et al, 2011, p.113) enuncia que:

[...] el fundamento primero de la existencia de un régimen disciplinario reside en la necesidad que la administración tiene como organización prestadora de servicios de mantener la disciplina interna y de asegurar que sus agentes cumplan las obligaciones de su encargo.

Es decir, a través del régimen disciplinario permitirá la disciplina de todos trabajadores que integren una institución pública o entidad privada, ya que ejercerán de manera adecuada

sus obligaciones, bajo la coacción recibir una medida correctiva aquel trabajador que incurra una conducta indisciplinada.

Alcocer (2016) expresa que:

[...] es uno de los temas más importantes dentro del régimen laboral del sector público, ya que es aquí donde se observa el grado de eficiencia de las autoridades administrativas para sancionar la comisión de hechos ilícitos (faltas disciplinarias); señalando eficiencia, porque no sólo se trata de imponer una sanción disciplinaria, sino de realizar un razonamiento profundo a fin de que las sanciones respondan a una determinada falta disciplinaria. (p.2).

Esto significa que, el régimen disciplinario opera en la esfera del vínculo laboral que exista entre el trabajador (que como infractor recibe una sanción) y el representante de la institución o entidad (quien tiene facultad de sancionar), cuya administración será eficiente siempre que imponga una medida correctiva en el marco de lo establecido por la ley y la Constitución; de lo contrario, dicha sanción podría llegar a ser impugnada e incluso hasta declarada nula, ocasionando la impunidad de los actos de indisciplina, la ineficiencia de la administración y la ineficacia del derecho disciplinario.

Vignolo (2016) manifiesta que:

[...] los regímenes disciplinarios deben ser entendidos como sancionadores cuyos tipos infractores están basados en el incumplimiento de deberes e incompatibilidades únicamente exigibles a los empleados públicos o empleados del sector público vinculados mediante cualquier sistema de relación de personal subordinado -principalmente- con entidades administrativas y, de manera secundaria y sólo para la responsabilidad administrativa funcional- con cualquier tipo de empresas públicas existentes en nuestro ordenamiento. (p.122).

Lo que aquí se expresa, respecto al régimen disciplinario, es también que las infracciones regulen todas aquellas conductas del trabajador público o privados que desborden los deberes y las obligaciones establecidas y asignadas mediante una norma.

Sobre la base de las ideas anteriores, el régimen disciplinario no solo será aquel conjunto de normas jurídicas que describen aquellas conductas consideradas como indisciplinadas y las clasifican según su gravedad en un catálogo de infracciones y sanciones, sino que, más allá de ello, regula la facultad de una persona para sancionar a otra, esta última por encontrarse subordinada a la primera así como por no cumplir con las obligaciones que tiene, como parte de una determinada organización, y se encuentran reguladas en el

ordenamiento jurídico; para tal efecto instala un campo, erigido por los derechos y las garantías procesales, donde se ejercerá la facultad disciplinaria a fin de observar que no se cometan excesos o abusos durante su procedimiento. En la referida relación jurídica de subordinación existen dos personas que estarán vinculadas directamente (por depender una de la otra) o indirectamente (porque una tiene un grado y cargo inferior de la otra en una misma organización), en ambos casos la primera persona por interés propio o por encargo supervisa y controla el cumplimiento de los deberes y las obligaciones asignadas por ella (en armonía con la norma) o por la norma a la otra persona; mientras que, la segunda persona cumple con sus deberes y obligaciones para no afectar o extinguir el vínculo (directo o indirecto) que tiene con la primera persona. Por tal motivo, una de las ubicaciones más frecuentes del vínculo de subordinación se sitúa en la esfera del campo laboral público o privado, donde los sujetos intervinientes serán el empleador o quien lo represente y el empleado o trabajador, cuyos deberes y obligaciones serán netamente de carácter laboral.

### **Doctrina Nacional**

Así pues, el régimen disciplinario será un instrumento coercitivo para mantener la disciplina del trabajador (en cuanto al cumplimiento de sus deberes, funciones y obligaciones), ya que permite confrontar si la conducta adoptada por el trabajador es la misma que aquella que se encuentre regulada como infracción en dicho cuerpo normativo. Para tal efecto, es necesario que las infracciones reguladas describan todas aquellas conductas que desborden los deberes, funciones y obligaciones asignados al trabajador de forma legal; toda vez que, no cabe la posibilidad de aplicar una sanción disciplinaria sobre una conducta que no se encuentre señalada como infracción. De la misma manera, es importante la observancia del íntegro de las normas contenidas en dicho régimen por aquellos que gozan de la potestad disciplinaria en una organización pues, de no ser así, la medida correctiva (después de ser impugnada) puede ser declarada nula, ocasionando la impunidad de los actos de indisciplina, reincidencia e incremento de los mismos.

La doctrina nacional también lo considera de igual manera, ubicándolo en el campo laboral, pues el ordenamiento jurídico nacional no solo reconoce y tutela los derechos que toda persona tiene cuando se desempeña como trabajador en cualquier institución u organización, sino también que brinda a su empleador la potestad de imponer a sus

trabajadores cuales son los “deberes laborales [que] traen como consecuencia directa el hacerse acreedores de las responsabilidades por las acciones y omisiones en el desempeño de las funciones” (Mory, 2013, p.103). Del mismo modo, el Estado, con el fin de asegurar el cumplimiento oportuno y correcto de aquellas necesidades que demanda la ciudadanía, someterá a los trabajadores a un régimen disciplinario con el objeto de “prevenir y sancionar aquellas conductas que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que se imponen a los servidores públicos y funcionarios públicos” (Morante, 2014, p.220). Además, en razón a la esfera laboral donde el Estado como empleador, a través de sus instituciones o entidades públicas, contrata trabajadores que le ayuden a cumplir eficientemente con su función administrativa de brindar servicios u oficios de interés público a la ciudadanía, se sostiene que el poder disciplinario “proviene básicamente de la subordinación propia de la relación laboral pública y no del poder punitivos del Estado” (Guzmán, 2016, p.467).

### **Doctrina Extranjera**

Por su parte, lo dicho hasta aquí no se distingue de la doctrina extranjera, tal como en:

Chile, donde el régimen disciplinario es un instrumento que vela “por el estricto y cabal cumplimiento del régimen de deberes aplicable al personal de la Administración del Estado, y mantener la disciplina en el marco del desempeño de las funciones públicas” (Montero, 2015, p.118) a fin de no afectar el interés público, los derechos y las necesidades de los ciudadanos. No obstante, dicho cuerpo normativo “ha de establecerlas garantías necesarias que eviten una utilización desviada o abusiva de la potestades sancionadoras de la administración”.

Colombia, donde el régimen disciplinario no sólo será un medio para que los trabajadores cumplan con sus deberes, funciones y obligaciones, sino que también “busca establecer una ética en el servicio público, tendiente a moldear la conducta de los trabajadores estatales para garantizar la buena marcha de los distintos órganos que lo integran” (Daza - Márquez, 2010, p.433). De esta manera, el Estado pueda cumplir correctamente con su función de brindar servicios u oficios de interés para la ciudadanía; esto significa que, el referido cuerpo normativo tiene como fin garantizar “el cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro” (Montaño, 2010, p.146).

España, donde el régimen disciplinario de nada serviría en el ámbito del Estado como empleador si la regulación de sus sanciones no buscan “la corrección del funcionario y el mejoramiento del actuar administrativo, sino que son meros pretextos o coberturas de una represión política” (Nieto, 1970, p.39), obstaculizando así los fines para los que fueron creados cada instituto o entidad; por tal motivo, es trascendental que no existan injerencias ajenas a la finalidad de dicho cuerpo jurídico porque este “representa el pilar fundamental sobre el que reposa la organización de cualquier institución pública o privada” (Marina, 2006, p.27-28).

México, donde el régimen disciplinario está destinado a operar en una organización en la que sus integrantes tienen debidamente establecidos sus roles a cumplir, y será importante para “lograr el mantenimiento de una conducta ordenada y ajustada a los deberes que a cada quien corresponden” (Madrado, 1980, p.73), otorgando un poder disciplinario a quien sea la cabeza de la organización o lo represente para sancionar aquellas conductas que infringen los roles ya establecidos; pero, el poder otorgado al superior jerárquico no será absoluto sino ceñirá “los supuestos y las condiciones para sancionar las faltas de sus subordinados, el tipo de sanciones que puede imponerles y los procedimientos que al efecto debe acatar” (Delgadillo, 1990, p.XV).

En resumen, la doctrina nacional y extranjera refieren que el régimen disciplinario es un instrumento coercitivo que mantendrá la disciplina del trabajador durante el ejercicio de sus deberes, funciones y obligaciones; es decir, proveerá de ética el servicio público. A través de una sanción corregirá la conducta del trabajador infractor y ejemplizará la de los otros, produciendo así que los trabajadores cumplan cabalmente con sus roles asignados y, permitiendo a su vez, que la organización alcance sus fines propuestos; de ahí que, es considerado como el pilar fundamental sobre el que reposa una organización. La doctrina sólo percibe el derecho disciplinario en la esfera del ámbito laboral, en aquella relación jurídica de subordinación directa donde el trabajador depende de su empleador, siendo este último quien supervisa y controla el cumplimiento de los roles asignados en armonía con la norma por el mismo.

### **Jurisprudencia Nacional y Extranjera**

En nuestro país bajo la misma óptica, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en Acuerdo Plenario N°01-

2013-CG/TSRA del 25NOV2013, expresa que el Estado como empleador “goza de un poder de dirección, siendo una de sus manifestaciones, el poder disciplinario, en virtud del cual puede iniciar procedimientos para determinar y aplicar las medidas disciplinarias que corresponda en razón de la inconducta del trabajador”.

En esa misma línea, en Colombia la Sala de Casación Civil de la República, en el Exp. 1100102030002010-00701-00 del 20JUN2011, dice que del derecho disciplinario alcanzar “los fines del Estado por parte de los servidores públicos, donde la prevención y la buena marcha de los servicios encomendados son parámetros de ponderación para colegir la pertinencia o no del empleo de la potestad disciplinaria”.

En España, la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en la Sentencia N° 804/2015 del 21DIC2015, sostiene que la potestad disciplinaria “no es la expresión del ius puniendi genérico del Estado, sino una manifestación de la capacidad propia de autoordenación que ostenta la Administración Pública, cualquiera que esta sea”.

Hechas las definiciones anteriores, se advierte que el régimen disciplinario nace en una relación jurídica laboral del poder de mando y dirección que tiene el empleador para disciplinar o autoordenar a sus trabajadores; no obstante, para evitar un ejercicio excesivo y abusivo de dicho poder, el régimen disciplinario limitará la facultad disciplinaria estableciendo un catalogo de infracciones y sanciones, los procedimientos a seguir, y las garantías y derechos procesales que tiene el trabajador como presunto infractor. Asimismo, busca que el ejercicio de una profesión u oficio que brinda el trabajador sea de acuerdo a los deberes, funciones y obligaciones asignados por su empleador y la normatividad vigente; es decir, que dicho ejercicio se ejerza de manera ética. De ahí que, es considerada como la base fundamental para que la organización alcance sus fines u objetivos propuestos.

No obstante, es desacertado sostener que los fines u objetivos anhelados por toda organización solo se conseguirán disciplinando exclusivamente a sus trabajadores, así como también es errado sostener que la naturaleza de la facultad disciplinaria proviene del poder que tiene el empleador en un vinculo laboral sobre su trabajador; toda vez, que en determinadas organizaciones también existen otras personas que, sin tener una relación jurídica laboral, forman parte de ella y por ende requieren ser disciplinadas pues su comportamiento contribuye en despejar el camino que debe recorrer la organización para

obtener su fines y objetivos deseados. Afirmar de manera categórica que la disciplina en una organización está condicionada a la existencia de un vínculo laboral sería tan equivocado como sostener que la facultad derivada de dicho vínculo sobre el empleador también alcanza a quienes pertenecen a dicha organización sin tener una relación jurídica laboral. El derecho disciplinario no solo está orientado a mantener el correcto comportamiento de los trabajadores de una organización sino de todas aquellas personas que forman parte dicha organización y que se encuentre bajo su administración, tengan o no un vínculo laboral, puesto que el fin u objetivo de una organización dependerá de la aceptación o del rechazo de la sociedad que la rodea, la cual categorizará o juzgará a la organización no solo por el buen desempeño sus actividades sino que, más allá de ello, por la escala de valores y principios (éticos - morales) que tiene su personal en su actuar mientras forme parte de ella (la organización).

La organización al pertenecer a la Administración Pública (donde se ubican aquellas entidades o institutos públicos o privados que brindan oficios y servicios públicos) o a las demás organizaciones privadas (que realizan actividades relacionadas al interés público) esta coadyuvando en el desarrollo de la función administrativa que el Estado debe a la población; por tal motivo, el Estado respetuoso de la autonomía de la administración de cada organización, le otorgará la facultad para disciplinar a sus integrantes con sus propias normas, pero observando y respetando la constitución, las leyes y los reglamentos. De ahí que, el derecho disciplinario es una manifestación del *ius puniendi* del Estado, cuya aplicación es inmediata (muy distinta del derecho penal cuya aplicación es última), que busca corregir aquellas conductas que se desarrollan en el interior de una administración y que obstaculizan el normal funcionamiento de una organización (diferente al derecho sancionador que corrige a aquellas personas que no pertenezcan a la administración o se encuentren fuera de ella). En ese sentido, Guido Tawil (como se citó en Morante, 2014, p. 237) sostiene que “facultades disciplinarias dentro de las reparticiones públicas lo constituye el ejercicio de una función inherente al poder de administrar, en la búsqueda de asegurar el cumplimiento de las normas y alcanzar los objetivos del gobierno”.

### **Régimen Disciplinario de las Escuelas PNP**

Una de las organizaciones que pertenece a la Administración Pública es la Policía Nacional del Perú, esta institución del Estado, tiene como fundamento estar al servicio de la



sociedad y mantener el orden interno; por tal motivo, se considera siempre de servicio a su personal para que, en cualquier situación y circunstancia, materialicen la atribución de policía del Estado que ha sido encargada por la Constitución Política del Perú. De este modo, el servicio policial que realiza el personal PNP dentro del marco constitucional, contribuirá a la pacificación social a nivel nacional que se anhela alcanzar un Estado de Derecho, como es el Perú. Para tal efecto, el personal policial no solo tendrá derechos, atribuciones y facultades que los distingan como autoridad, sino también tendrá deberes, funciones y obligaciones que deberá observar en todo momento dentro de sus límites establecidos.

El régimen disciplinario del personal PNP nace con el propósito de verificar que la actuación del personal policial no rebase ciertos límites (en el ejercicio de sus derechos, atribuciones, facultades, deberes, funciones y obligaciones) y no lesione los pilares fundamentales o bienes jurídicos protegidos sobre los que se erige la función policial. Dicho régimen no solo establecerá los principios rectores, las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal policial (en situación de actividad, disponibilidad y retiro) sino también servirá como base para el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, aplicable a los estudiantes, en cuanto lo este escrito o sea necesario. Si bien es cierto, que en la actualidad existe una norma que regule el régimen disciplinario del personal policial y otra que regule la disciplina de los estudiantes de las escuelas de formación, ello no quita el vínculo que han mantenido dichos regímenes desde la primera ley que reguló el derecho disciplinario policial hasta la actualidad.

Parte del régimen disciplinario de los estudiantes de escuelas de formación de la PNP siempre fue regulado, en los últimos artículos de la ley del régimen disciplinario del personal policial, de modo que el desarrollo y actualizaciones realizados por dicha ley respecto a los bienes jurídicos protegidos, las infracciones que los vulneran y las sanciones que acarrearán, entre otros, también eran acogidos por el primero. Es a partir del DL.N°1151 “Ley del Régimen Educativo de la PNP” y su reglamentación, que el régimen disciplinario de los estudiantes en proceso formación policial se regularía en una norma distinta a la Ley Régimen Disciplinario del personal PNP “DL.N°1150”. A pesar de ello, ambas desarrollarían las mismas modificaciones en su contenido; e incluso aquellas innovaciones que contendría el DL. N°1150 se aplicarían en el régimen disciplinario que regula el DL.

Nº1151 por ser necesario, tales como la definición de sus bienes jurídicos y su título preliminar de principios rectores que guiarían todo el procedimiento administrativo disciplinario policial.

El Decreto Legislativo Nº1151“Ley del Régimen Educativo de la PNP” fue la primera norma con rango de ley que reguló el Régimen Educativo de la PNP, cuya trascendencia no radica solo porque fue la primera vez que el Congreso de la República le confirió la facultad de legislar al Poder Ejecutivo con el fin de fortalecer la formación profesional sino que gran parte de su contenido se enfocaría en garantizar una educación con grandes elevados estándares de calidad y un alto nivel de exigencia académica”, otorgando una pequeña parte desinada a regular “una formación humanística” o ética que deben tener los estudiantes de las escuelas de formación policial. La Ley del Régimen Educativo de la PNP, del año 2012, estaba conformada por IV Títulos y treinta y dos artículos orientados a regular una formación policial integra (tanto en conocimientos profesionales como en conductas éticas); sin embargo, la regulación del régimen disciplinario de los estudiantes en proceso de formación policial comprendió desde su artículo 29º al artículo 33º. Del mismo modo, el Reglamento del DL. N1151 contaba con X Títulos y sesenta artículos, cuya regulación disciplinaria comprendió desde el artículo 22º al 35ºde dicha norma.

La Ley del Régimen Educativo de la PNP no solo debió atender la formación profesional del futuro policía sino también debió hacer lo mismo con el correcto comportamiento que deben tener los estudiantes pues “una conducta digna propicia una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad” (Zamora, 2011, p.33).El efecto negativo ocasionado por el citado decreto legislativo respecto a la característica de la PNP de ser una institución disciplinada, que representa la autoridad y el cumplimiento de la ley, se debe al no desarrollo de normas que establezcan una formación ética orientada a moldear la conducta de los estudiantes de las escuelas de formación, de los futuros policías que la sociedad exige. El DL. Nº1150 “Ley del Régimen Disciplinario de la PNP” y su Reglamentación señalan que uno de sus objetivos o fines que tienen es “establecer la estructura, normas y procedimientos de gestión administrativa disciplinaria en armonía con el marco jurídico y los objetivos institucionales”; contemplando, a su vez, que su aplicación, entre otros, “alcanza a todos los estudiantes de todas escuelas de formación policial”.

### **1.2.1.1. Sistema Disciplinario Policial**

Es el conjunto de órganos disciplinarios competentes para investigar y sancionar aquellas conductas de indisciplina en la que incurran los estudiantes de la PNP, sus actuaciones gozan de legalidad porque están enmarcadas en el DL. N°1151 y su reglamento. La existencia de un órgano disciplinario estará condicionada siempre a una ley, ya que “son precisamente las normas jurídicas las que prevén la existencia del órgano, su integración, su esfera de actuación y sus alcances” (Delgadillo señala 1990, p.1). Por tal motivo, el órgano disciplinario que forme parte del sistema disciplinario policial debe estar reconocido por la ley como la unidad de una persona y las atribuciones que le compete.

#### **1.2.1.1.1. Órganos Disciplinarios competentes en infracciones graves y muy graves.**

De acuerdo a cometidas por los El artículo 29° del DL. N°1151 “Ley del Régimen Educativo de la PNP” estableció que “las escuelas de formación policial tienen Consejos Disciplinarios que garantizan el respeto de las normas y reglamentos del régimen educativo, así como recomiendan medidas relacionadas con la disciplina, moral y valores éticos de los estudiantes”. Dicha regulación, pone en manifiesto que el referido consejo debe ser un órgano disciplinario imparcial que observará la legalidad de aquellas actuaciones realizadas en la imposición de una sanción o para que este sancione; es decir, velará por el debido procedimiento administrativo disciplinario. Además, el citado artículo señala que, este órgano disciplinario, de lo observado en cada caso, dispondrá u ordenará ciertas acciones preventivas que contribuyan en la disciplina, moral y valores éticos de los estudiantes.

El artículo 30°, del citado decreto legislativo, aclara que el mencionado consejo “se constituirá como órgano de decisión en primera instancia cuando le sea elevado el informe de investigación disciplinaria formulado por la Oficina de Disciplina de cada escuela de formación policial, por presunta infracción grave o muy grave”. De dicho precepto normativo, se desprende que el informe administrativo disciplinario (formulado por infracción grave y muy grave) elevado debe ser observado, analizado y decidido por el consejo en el marco de lo establecido en la ley; es decir, su pronunciamiento implica un análisis mayor de lo informado por el órgano de investigación que consiste en verificar el cumplimiento que las diligencias realizadas (la valoración de las pruebas y los hechos) sean conforme a ley, de manera previa a su decisión. Asimismo, el referido artículo,

precisa que “lo decidido en primera instancia, puede ser impugnado ante el órgano apelación a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP, que constituye como segunda instancia y, a su vez, agota la vía administrativa”; de modo que la estructura de las instancias que existieron en los casos de infracción grave y muy grave fueron iniciados con una etapa de investigación a cargo de la Oficina de Disciplina de la escuela, seguido de una etapa de decisión a cargo del Consejo de Disciplina de la escuela, que de ser impugnada, culminaba en el órgano de apelación o Consejo de Disciplina a cargo de la Dirección de Educación y Doctrina de todas las escuelas de la PNP.

#### **1.2.1.1.2. Órganos Disciplinarios competentes en infracciones leves.**

El Decreto Supremo N°009-2014-IN que aprobó el Reglamento del citado DL. N°1151 contempla en su artículo 30° que las infracciones leves se inicia con la constatación de una infracción y descargo verbal del presunto infractor hacia el “superior jerárquico o el estudiante de mayor antigüedad”, seguido de una etapa de decisión a cargo del mismo “superior jerárquico o el estudiante de mayor antigüedad”, que de ser apelado culminaba con la decisión final “del Oficial de Sección” a la que pertenece el estudiante sancionado. De esta manera, los órganos disciplinarios en primera instancia eran el superior jerárquico y el estudiante de mayor antigüedad; donde el primero serian todos los Oficiales y Suboficiales PNP de acuerdo al artículo 13° del DL. N°1149, mientras que el segundo seria aquel estudiante en etapa de formación de mayor grado o tiempo de ingreso a la escuela de policía. Del mismo modo, el órgano disciplinario en segunda instancia sería el Oficial de Sección que en muchos casos era desempeñado por un Teniente o Alférez.

Las competencias y atribuciones conferidas a todos los órganos que conformaron el Sistema Disciplinario de las escuelas de formación, mostraban la pluralidad de instancias que tenía dicho sistema, toda vez que, los aludidos procedimientos constaron “de dos etapas: la primera instancia que comprende la fase instructiva y fase sancionadora; y, la segunda instancia que comprende tramitación y resolución de recursos de apelación” (Lizárraga, 2016, p.95). Sin embargo, el reglamento del citado DL. N°1151, estableció que los órganos involucrados en el procedimiento para infracciones graves y muy graves fue integrado, para la primera instancia presidido por el Director de la Escuela de Formación Policial, cuyos vocales fueron el Jefe del Departamento Académico, el Jefe de Estado Mayor, el Jefe de Regimiento y el Jefe de Administración, además del secretario que era

nombrado por el director de la escuela. Mientras que, para la segunda instancia, órgano colegiado, presidido por el Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la PNP, cuyos vocales fueron el Director de la Escuela de Posgrado, los Directores Académicos y Administrativos de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP, el Director de la Escuela de Educación Continua y los Directores de las Escuela de Oficiales y de Suboficiales (de Puente Piedra y San Bartolo), además del secretario quien era aquel que se desempeña como Secretario en la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP.

Tal como se observa, los encargados del Sistema Disciplinario en las escuelas de formación policial no tuvieron como requisito mínimo de ostentar cierto grado académico en derecho, sino solo se estableció como requisito de la persona ser Director, Oficial, Instructor o estudiante de la PNP. De esta forma, la garantía de un debido procedimiento administrativo disciplinario sería mínimo pues dichas instancias solo respondieron “a un principio de organización de la administración, antes que a la existencia de una garantía a favor del administrado”(Martin, 2010, p.216).

Respecto a la facultad disciplinaria de los estudiantes en proceso de formación, el Décimo Juzgado Constitucional de Lima en la Resolución N°12, de fecha 13MAR2012 señaló que:

[...]la resolución cuestionada no se encuentra debidamente motivada por cuanto no se ha realizado un análisis o evaluación de [...]que las sanciones recibidas fueron impuestas por un grupo de cadetes de los años superiores, quienes también se encuentran en pleno proceso de aprendizaje y formación; y, por ende, las posibilidades de error y subjetividad son latentes.

#### **1.2.1.2. Infracciones y Sanciones Disciplinarias**

El artículo 32° del DL. N°1151 muestra una lista de conductas consideradas como infracciones muy graves por las que un estudiante puede ser expulsado de la escuela de formación policial. Esta fue la primera expresión de infracciones y sanciones que reguló la Ley del Régimen Educativo de la PNP, sin antes haber hecho de manera previa una definición del significado de una infracción y el de una sanción. Recién con la publicación de su reglamentación aprobada con el Decreto Supremo N°009-2014-IN, se conoce el significado que tienen cada una de ellas en la educación policial.

##### **1.2.1.2.1. Infracciones**

Según el Diccionario de la Lengua Española (2017) la infracción “es la transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma”. Esta definición manifiesta de manera implícita que solo a través de la norma podemos calificar si una conducta esta en armonía con el ordenamiento jurídico o no; es decir, la calificación de una conducta como infracción no depende del hecho infractor en sí sino de la significación que le da la norma al hecho. En ese sentido, Kelsen expresa que “el enunciado de que un acto de conducta humana es un acto de derecho (o, un acto contrario a derecho) es el resultado de una explicitación normativa” (1982, p.17).

Entonces, la norma jurídica para catalogar una conducta como conforme o contraria a derecho, requerirá que su contenido prohibitivo sea regulado de manera precisa o “expresa e inequívoca” conforme lo prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 24, literal “d”. El artículo 27° del DS. N°009-2014-INReglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP, define como infracción a aquellas:

[...] acciones u omisiones que atenta contra las obligaciones y deberes establecidos en la Ley de la PNP y la Ley del Régimen Educativo de la PNP; y específicamente, aquellas que lesionan los bienes jurídicos protegidos por la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP.

Las obligaciones que, en ese entonces, el Decreto Legislativo N°1148 “Ley de la PNP” estableció en su artículo 12° fueron cinco; según la siguiente imagen:

*Figura 1. Obligaciones del personal policial.*

<p><b>Artículo 12°.- Obligaciones del personal policial</b> El personal policial tiene las siguientes obligaciones: 1) Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores; 2) Ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio; 3) Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética; 4) Comportarse con honorabilidad y dignidad en su vida pública y privada; y, 5) Las demás establecidas por la ley y sus reglamentos.</p>
---

Fuente. DL. N°1148 Ley de la Policía Nacional del Perú.

El DL. N°1148 fue una norma que reguló el rol que debía observar el personal durante el servicio policial para dar cumplimiento a la finalidad fundamental de la PNP contemplada en la Constitución Política. Las obligaciones del personal policial descritas los numerales 2, 3 y 4 estaban referidas a la función policial y solo podían ser exigibles a un efectivo policial (en situación de actividad), por consiguiente no era factible atribuir dichas obligaciones a aquel estudiante de la escuela que aun se encuentra en etapa de formación.

Los cuatro bienes jurídicos que reconoció y cauteló el Decreto Legislativo N°1150 “Ley del Régimen Disciplinario de la PNP” en su artículo 3°, fueron “la ética, la disciplina, el servicio y la imagen institucional”. Estos bienes jurídicos policiales son los que se refirió el artículo 27° del Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP, al calificar como infracción a aquella conducta que atente contra ellos. Las aludidas tablas contenían 247 infracciones leves, 47 infracciones graves y 20 infracciones muy graves, siendo el caso que algunas no tenían trascendencia para la formación policial como:

*Figura 2.* Conductas consideradas como infracciones leves.

CÓDIGO	SANCION DAS	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONABLE	PUNTAJE				
			CADETE/ALUMNO				
			1°	2°	3°	4°	5°
L-030	DAS	Pasar mala revista de dormitorio o cama.	3	4	5	6	7
L-031	DAS	Tener prendas mal marcadas.	3	4	5	6	7
L-032	DAS	Tener prendas sin marcar.	3	4	5	6	7
L-033	DAS	No usar prenda de cabeza.	3	4	5	6	7

Fuente. DS. N°009-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP.

Y otras tenían una tipificación redundante:

*Figura 3.* Conductas consideradas como infracciones graves.

CÓDIGO	SANCION DAS	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONABLE	PUNTAJE				
			CADETE/ALUMNO				
			1°	2°	3°	4°	5°
G-011	DAR	Expresarse mal de un Superior.	2	2	3	3	3
G-012	DAR	Burlarse de un Superior cuando éste es sancionado.	2	2	3	3	3
G-042	DAR	Expresarse en forma inadecuada de un superior o docente.	12	14	16	18	20
G-043	DAR	Murmurar o gesticular la orden de un superior.	12	14	16	18	20

Fuente. DS. N°009-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP.

Estas formas de tipificar una infracción también constituían una expresión abusiva de la potestad disciplinaria, toda vez que la descripción de la conducta infractora “tener una prenda mal marcada” no establecía los parámetros suficientes de cuando una prenda está bien marcada o no; asimismo, la descripción de “expresarse mal de un superior” sancionado con 2 a 3 días de rigor era idéntica a la de “expresarse en forma inadecuada de un superior” sancionado de 12 a 20 días de rigor, constituyendo una inadecuada tipificación pues una misma infracción tendría diferentes sanciones. Respecto al principio de tipicidad el Tribunal Constitucional, en el EXP. N°01873-2009-AA, señala que:

[...]la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad. Conforme al primero las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al arbitrio”.

### **1.2.1.2.2. Sanciones**

Como se señalo en un principio, la administración de una organización (o quien actúe por encargo de ella) impondrá una sanción a quien haya incumplido sus deberes funciones y obligaciones previamente establecidos. El presunto infractor se constituye en administrado desde el momento en que el presunto infractor tiene contacto con la administración, asimismo, la medida que se imponga será un acto administrativo declarativo por “producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (Guzmán, 2016, p.21). En ese orden de ideas, en las escuelas de formación policial los encargados de la administración de los estudiantes serán aquellos que pueden sancionar a los estudiantes que incurran en una infracción como “reacción-castigo-a la comisión de la misma”, sostiene Gamero Casado (como se citó en Guzmán, 2016, p.22).

El artículo 29° del Decreto Supremo N°009-2014-IN, señala que:

[...] la finalidad de una sanción disciplinaria es corregir al cadete o alumno, en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley Universitaria, utilizando el sistema centesimal (00.00 a 100.00) por semestre académico, siendo la nota aprobatoria mínima de trece (13.00). De los 100 puntos que se le asigna al cadete o Alumno en este factor, al inicio de cada semestre; se descontara los que corresponda a las infracciones leves o graves establecidas en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Sin embargo, previamente a ello, el artículo 28° del mencionado DS., contempla que “las sanciones leves se cumplen en el interior de las Escuelas de Formación los fines de semana. Las sanciones de rigor se cumplen en el domicilio del cadete o Alumno”. Esta doble sanción para las infracciones leves y graves que estableció el Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP, es una manifestación de excesivo y abusivo ejercicio de la potestad disciplinaria que otorgo dicha norma a los encargados de actuar en su representación de la administración policial. Dicha regulación vulneraria el principio del ne bis in idem, toda vez que por un lado se descontó la nota de disciplina del estudiante, mientras que por otro lado se privó la el derecho de hacer uso de su salida de paseo; pese a existir un pronunciamiento del Tribunal Constitucional(EXP. N°2050-2002-AA) donde sostuvo que “es inconstitucional la disposición del Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP que autoriza que, por un mismo hecho, y siempre que haya afectado un mismo bien jurídico, se pueda sancionar doblemente”.



Respecto a las sanciones por infracción muy grave, la Ley del Régimen Educativo estableció veinte numerales en los que catalogó ciertas conductas como infracción muy grave por las que un estudiante podría ser expulsado de las escuelas de formación policial, según el siguiente cuadro:

Figura 4. Causales de expulsión de las escuelas de la PNP.

<p><b>Artículo 32º.- Causales de expulsión</b> Son causales de expulsión de las Escuelas de Formación, por infracción disciplinaria muy grave, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ocasionar la muerte o lesiones graves a cualquier persona;</li> <li>2) Ofender, denigrar, calumniar, difamar, deshonrar o agredir físicamente al superior en grado, subordinado o del mismo grado; o replicar en forma desafiante al superior;</li> <li>3) Consumir o poseer drogas prohibidas, o inducir a su consumo;</li> <li>4) Participar en la alteración del orden público o estar incurso en la comisión de delito;</li> <li>5) Participar directa o indirectamente en la sustracción o daño al patrimonio público o privado;</li> <li>6) Coaccionar o amenazar implícita o explícitamente a cualquier persona, intimidando, presionando o sometiéndola a trato hostil para condicionar o recibir favores o beneficios sexuales o de cualquier índole;</li> <li>7) Infligir, instigar o tolerar actos de tortura, o tratos inhumanos o degradantes.</li> <li>8) Pertenecer a partidos políticos, desarrollar o promover actividades de proselitismo político;</li> <li>9) Utilizar o disponer indebidamente del Carné de Identidad Personal (CIP), del armamento, los vehículos, los bienes o los recursos proporcionados por el Estado;</li> <li>10) Sustraer o apropiarse de armamento, munición, explosivos u otros bienes de propiedad del Estado;</li> <li>11) Promover o participar en protestas colectivas con</li> </ol>	<p>cadetes o alumnos, o incitar en cualquier forma a cometer actos de insubordinación;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>12) Abandonar el servicio o faltar a la Escuela de Formación por un (01) día o más sin causa justificada, o salir sin autorización o evadirse de un hospital o centro médico, encontrándose en calidad de internado o en concurrencia médica;</li> <li>13) Haber logrado el ingreso a la Escuela de Formación presentando documentos adulterados o información falsa;</li> <li>14) Suplantar o ser suplantado por otro cadete o alumno durante el desarrollo de exámenes;</li> <li>15) Tener relaciones sexuales dentro de las instalaciones de las Escuelas de Formación o de las dependencias policiales;</li> <li>16) Ingresar sin causa justificada a los dormitorios o ambientes designados exclusivamente para los cadetes o alumnos de sexo opuesto;</li> <li>17) Presentarse a las Escuelas de Formación, instalaciones policiales, militares o instalaciones públicas o privadas, con aliento alcohólico o signos de ebriedad, de haber consumido drogas ilícitas; o ingerir bebidas alcohólicas al interior de alguna de ellas o embriagarse estando uniformado en lugares públicos;</li> <li>18) Ofender o ultrajar los símbolos, himnos y emblemas nacionales o institucionales;</li> <li>19) Haber sido desaprobado en disciplina en un semestre académico, con nota menor a trece (13) puntos o acumular dos (02) sanciones de rigor en su período de formación; y,</li> <li>20) Conducir vehículos sin licencia y ser responsable de accidente de tránsito.</li> </ol>
---	---

Fuente. DL. N°1151 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

Tal como se observa, los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 13 y 14 son conductas que se encuentran tipificadas en el código penal como delitos y, por ende, redundan, en el numeral 4 que expresa como causal de expulsión “estar incurso en la comisión de un delito”. Cuando la conducta de un estudiante de la PNP sea similar a las nueve infracciones observadas, antes de constituirse en un acto de indisciplina muy grave se constituirá en un delito, y, por ende, el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario estará condicionado a que se determine su responsabilidad o autoría con sentencia firme en la vía judicial. De esta manera, se evidencia que la tipificación de infracciones muy graves causales de expulsión de las escuelas de formación no se “desprende del funcionamiento

de la organización administrativa, toda vez que las construcción de tipicidad no puede ser idéntica al derecho penal”(Rincón, 2016, p.19).

### 1.2.1.3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Para la imposición de medidas correctivas que se realice sobre un presunto infractor es necesario llevar a cabo de manera concatenada un conjunto de pasos a seguir. La sanción es un perjuicio externo que se introduce y debilita la esfera jurídica del presunto infractor, por tal motivo para la imposición de una sanción no solo es necesario que la infracción este regulada prevista como tal en una norma jurídica sino también que se cumpla con un proceso regulado en la norma desde el momento que se cometió la infracción hasta el momento que se impone la sanción. Para Guzmán “no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que no es el resultado de un procedimiento establecido en la Ley” (2016, p.75)

El Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP, estableció en su artículo 30°, 31° y 32° tres procedimientos administrativos disciplinario a seguir (para infracciones leves, para infracciones leves graves y para infracciones leves muy graves respectivamente) de los cuales, solo se analizará el primero, por ser el de mayor frecuencia:

#### PAD para infracciones leves

Figura 5. Procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves.

<p><b>Artículo 30.- Procedimiento para infracciones leves</b> Para las infracciones leves se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a. El superior jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones leves, verifica la exactitud de los hechos y comprueba si la infracción está tipificada, observando el debido procedimiento y normatividad vigente.</p> <p>b. Cuando la infracción sea evidente y comprobada, antes de imponer la sanción debe recoger la versión del personal involucrado dejando constancia de ello en la papeleta. La sanción se graduará atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes.</p> <p>c. El cadete o alumno sancionado por infracción leve, debe ser comunicado en forma verbal por el superior jerárquico que sanciona, quien debe llenar la papeleta de sanción indicando la especificación y calificación de la sanción impuesta, debiendo el sancionado firmarla e imprimir la huella digital de su dedo índice derecho; entregando la papeleta al superior que sanciona para su registro.</p>	<p>d. Este tipo de sanciones pueden ser impuestas por el superior jerárquico, incluso entre el personal de cadetes y alumnos en atención a su antigüedad.</p> <p>e. En caso de que el cadete o alumno haya sido sancionado y posea una razón justificada para solicitar la reconsideración de la sanción, solicitará ser escuchado por el superior que lo sancionó, quien determinará en el acto si la justificación es procedente o no; dejando constancia de ello en el formato de reclamo correspondiente.</p> <p>f. De proceder el reclamo, el formato correspondiente deberá remitirse a la Oficina de Disciplina, donde se registrará.</p> <p>g. De no proceder el reclamo, el cadete o alumno sancionado puede recurrir al Oficial de Sección, dando cuenta al superior que lo sancionó, quien debe determinar en el acto como última instancia si el reclamo procede o no.</p> <p>h. El plazo máximo para realizar los reclamos antes detallados, no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas de la imposición de la sanción.</p> <p>i. El cadete o alumno sancionado debe ser informado del registro de la sanción mediante la publicación de la relación de sancionados, conforme al procedimiento que se establezca en el Manual de Régimen Educativo correspondiente.</p>
---	--

Fuente. DS. N°009-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP.

El literal “b” señala que la graduación de la sanción considerando las circunstancias atenuantes y agravantes; no obstante, cuando nos remitimos a las tablas de infracciones y sanciones tiene previsto el puntaje a descontar de la nota (de disciplina) de cada estudiante según su año que cursa, no permitiendo la graduación de la infracción.

Figura 6. Sanción disciplinaria por infracción leve.

CÓDIGO	SANCION	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONABLE	PUNTAJE				
	DAS		CADETE/ALUMNO				
			1°	2°	3°	4°	5°
L-001	DAS	No contestar el saludo.	2	3	4	5	6

Fuente. DS. N°009-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la PNP.

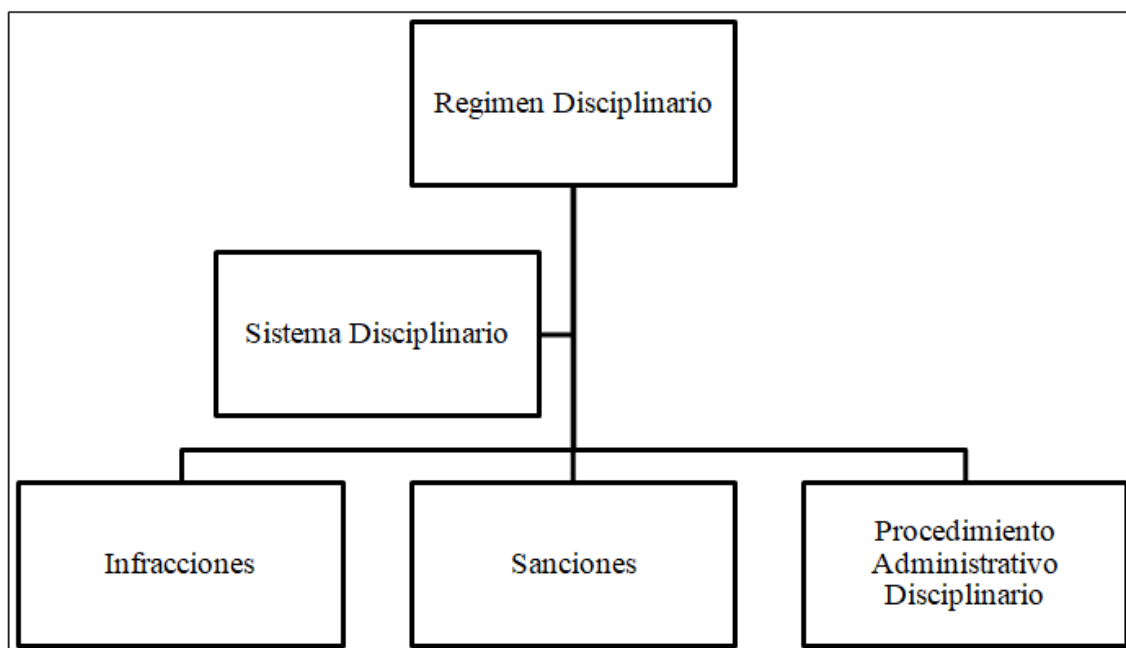
El derecho de defensa que regula el literal “e”, más se aproxima al cumplimiento de una formalidad que a la garantía mínima que debe tener todo procedimiento pues no exige un juicio de razonamiento a quien sanciona. Ser debidamente escuchado “es una condición jurídica abismalmente distinta a ser solamente escuchado. Lo primero significa el real cumplimiento de una atribución otorgada por ley, y lo segundo, su trasgresión”(Mory, 2013, p.157); así pues, ser debidamente escuchado garantiza un juicio de razonamiento ajustado a derecho, y por ende un debido procedimiento.

Respecto al derecho de defensa el Tribunal Constitucional, en el EXP. N°02098-2010-AA, señala que:

[...] “tiene una doble dimensión: una material, referida el derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de su elección”.

El literal “g” hace mención que la ultima instancias en este tipo de sanciones es el Oficial de Sección; empero, como ya se mencionó, tanto en la Ley del Régimen Educativo de la PNP como en su reglamentación misma no está regulado quienes son los órganos competentes y cuáles son sus atribuciones en los procedimientos por infracción leve. Más aun cuando cabe la posibilidad de que el Oficial de Sección (última instancia) sea de menor grado a quien impuso la sanción, no se cumpliría con el derecho a que una decisión sea revisada por un ente de mayor jerarquía.

Figura 7. El régimen disciplinario



Fuente: elaboración propia.

### 1.2.2. Formación Policial

La labor que realiza la Policía Nacional del Perú requiere conocimientos técnicos y especializados, muchos de estos conocimientos son adquiridos en las escuelas de formación policial durante la etapa de formación propiamente dicha. Dentro de los conocimientos que debe obtener todo policía, para el cumplimiento de las disposiciones encomendadas por la Constitución Política del Perú (art.166°), durante su etapa de formación esta la “académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público” (Policía Nacional del Perú, 2017, p.27). La formación académica integral busca que el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje conozca e interiorice todos como ha ido evolucionando la PNP, sus cambios y actualizaciones, así como también sus expectativas que tiene para un futuro.

#### 1.2.2.1. Doctrina Policial.

Así pues, todos esos conocimientos policiales que se han desarrollado en el tiempo se encuentran contenidos en la Doctrina Policial. Es definida como “es el conjunto de conocimientos ordenados sistemática y metodológicamente que recoge la historia y cultura

policial a través del tiempo, integrando principios, valores y normas sobre su rol constitucional e institucional, los fundamentos filosóficos y legales del Derecho Policial” (Policía Nacional del Perú, 2016, p.26). De ahí que es considerada como uno de los fundamentos esenciales para el derecho policial, ya que “contribuye ampliar y consolidar la capacitación profesional del policía y, por consiguiente, mejorar la calidad del servicio que presta a la comunidad” (Hinostroza, 2003, p.26).

### **Propósitos de la doctrina policial**

La doctrina policial está orientada a los siguientes propósitos:

- [...] 1. Proveer lineamientos: A través de diversos instrumentos como conferencias, impresos, página web, la Policía viene difundiendo una mensajes y recomendando medidas especialmente de protección y seguridad, con el objeto de proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad.
2. Moldear la conducta: A través de Códigos, Manuales, cartillas, y el portal web de la Policía Nacional del Perú, en la instrucción y en la práctica de la función, la policía ofrece ejemplos de buen actuar y buen vivir a sus miembros a fin de lograr una conducta intachable en su vida y desempeño funcional.
3. Cambio de actitud de sus seguidores: El personal conformante de la PNP, debe estar dotado de una acendrada solvencia moral que garantice la imparcial aplicación de la justicia en el ámbito de su función. (Policía Nacional del Perú, 2017, p.27)

Como se ha observado, la formación policial es, entre otros, el aprendizaje de los conocimientos policiales, contenidos en la doctrina policial, que deben tener los integrantes de Policía Nacional del Perú para comportarse de acuerdo a los deberes, funciones y obligaciones que comprende el servicio policial. Para una buena formación policial debe existir un buen desarrollo de la doctrina policial, puesto que, de acuerdo a esta última, se formara la autoridad policial que muestre una conducta acorde a las funciones que realiza y exige tanto la ciudadanía como el Estado. Lo dicho hasta aquí, no significa “que los miembros de la policía estén permanentemente de servicio, sino de que éste requiere que aquellos que lo desempeñan no incurran en aquellas conductas que ellos mismos han de impedir” (Sentencia N°234/1991 del Tribunal Constitucional de España).

### **1.2.3. Eficacia de la Norma Jurídica**

#### **1.2.3.1. Eficacia**

De manera general, el término *eficacia* es empleado para hacer referencia a los resultados que hayan alcanzado los propósitos propuestos por una determinada persona u organización; sin embargo, dicha definición en ocasiones también es atribuido a las palabras *eficiencia* y *efectividad*. Siendo así, para abordar el significado que cumple la *eficacia* en el ámbito del derecho es necesario, previamente, definir y aclarar la diferencia que existe entre los términos *eficacia*, *eficiencia* y *efectividad*.

Según la Real Academia Española (2014), la definición que corresponde a dichos términos es el siguiente:

**TABLA 1.** *Eficacia, Eficiencia y efectividad.*

<b>Palabra</b>	<b>Definición</b>
Eficacia	Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
Eficiencia	Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.
Efectividad	Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
	Realidad, validez.

Fuente: elaboración propia.

Como se observa, para la RAE los términos *eficacia* y *efectividad* tienen casi la misma definición, hecho que torna más compleja diferenciarlas, más aun cuando todas las palabras se encaminan al logro de algún efecto deseado; de ahí que, a continuación se precisará algunas definiciones que diversos autores dieron a estos términos.

a. Respecto a la eficacia:

- Prokopenko la describe como “la medida en que se alcanzan las metas” (1989, p.5).

Esto es, que para dicho autor la *eficacia* se determinará de acuerdo al grado o intensidad de un resultado obtenido actual con relación al resultado deseado inicialmente; asimismo, al no especificar de donde proviene el resultado actual, no se puede estandarizar al aludido origen como *eficaz* o no, lo que da lugar de manera errada solo a la estandarización del resultado.

- María Moliner (como se citó en Mokate, 1999, p.2) sostiene que ésta “se aplica a las cosas o personas que pueden producir el efecto o prestar el servicio a que están destinadas”.

Es decir, para la escritora mencionada la eficacia constituye una característica o calificativo que se utilizará sobre algo o alguien, siempre que dicho agente tenga la idoneidad de originar en su entorno el resultado que se pretendía o esperaba de manera preliminar a su designación; de modo que, dichos agentes solo se denominarán eficaces si puede conseguir que los resultados sean similares o idénticos a los planteados inicialmente, eliminando toda posibilidad de establecer una medida que pueda estandarizar la eficacia de los agentes—como eficaz, poco eficaz o ineficaz.

- Robbins y Coulter la definen como “hacer las cosas correctas; es decir, realizar aquellas actividades que ayudarán a la organización a alcanzar sus metas” (2010, p.7).

O sea, para los referidos autores la eficacia consiste en que la persona que ejecute la conducta lo haga de manera adecuada y que a su vez permita conseguir el logro del resultado deseado por una organización; a partir de ahí se desprende que, la conducta catalogada como adecuada será considerada como tal porque se encuentra considerada como tal por dicha organización en un cuerpo normativo, de modo que, el agente se catalogará como eficaz no solo si permite obtener el resultado deseado inicialmente, sino también si su conducta cumple lo normado y no afecta a su entorno.

- Armijo afirma que es “capacidad de cumplir con la producción comprometida y de logro de objetivos” (2011, p.8).

Esto es, para el aludido autor la eficacia será el conjunto de conocimientos y experiencias que deberá aplicar una persona en un campo determinado para producir el resultado que pretende alcanzar; de modo que, el agente será considerado como eficaz no sólo si produce los efectos deseados, sino también si previamente a adquirir el deber de ejecutarla conducta, posee la aptitud para desarrollar una función específica, caso contrario será ineficaz.

- Schalocket *al.* señalan que es “el grado en que se logran los objetivos buscados por una organización” (2015, p. 119).

Es decir, para dichos autores la eficacia se determinará de acuerdo al grado o intensidad de un resultado obtenido actual con relación al resultado deseado inicialmente; donde el resultado derivara de las actividades desarrolladas por una organización quien tendrá catalogado como idóneo dichas acciones en un determinado cuerpo normativo, de modo que, este último, será considerado como eficaz o no según la similitud del resultado actual que arroje con el deseado.

b. En relación a la eficiencia:

- Prokopenko (1989) describe a la eficiencia como “producir bienes de alta calidad en el menor tiempo posible” (p.4).

O sea, para el escritor mencionado la eficiencia será la manera de llegar un determinado resultado empleando el menor número de recursos de calidad y tiempo; del cual se desprende que el agente será una persona mas no una cosa, ya que sólo la persona puede realizar la acción de “emplear”, además no existe un resultado deseado inicialmente, sino que el nuevo resultado a obtener será comparado con otro resultado producido por otra persona que haya empleado un mayor número de recursos.

- María Moliner (como se citó en Mokate, 1999, p.4) señala que la eficiencia “se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado”.

Esto es, que para la referida autora la eficiencia será una característica o calificativo que recaerá sobre el medio o modo con que una persona o cosa respectivamente, va alcanzar el resultado deseado inicialmente a su designación para dicha función; no obstante, aquí existe un resultado planteado y no se exige que supere otro que con anterioridad haya sucedido.

- Robbins y Coulter (2010) definen que la eficiencia es el como “obtener los mejores resultados a partir de la menor cantidad de recursos” (p.7).

Es decir, para los aludidos autores la eficiencia será la manera de llegar obtener resultados más óptimos mediante el empleo de menor número de recursos; del cual se desprende que aquí el agente puede ser una persona o una cosa, empero los nuevos resultados a obtener serán comparados con otros resultados producidos que se hayan producido con anterioridad empleado un mayor número de recursos.



- Armijo (2011) afirma que consiste en el “uso de recursos para la generación de los productos” (p.8)

O sea, para dicho autor la eficiencia comprenderá el conjunto de elementos o bienes disponibles que se utilizaran en un campo determinado para la producción de un resultado deseado; de ello se desprende que el agente será una persona que realice la acción de usar, que existe un resultado deseado inicialmente y no se exige que supere otro que con anterioridad haya sucedido.

- Schalock et al. (2015) señalan que es el “producir los resultados planeados por una organización al uso de recursos” (p. 119).

Esto es, que para los referidos escritores la eficiencia será el empleo de todos elementos o bienes disponibles de una organización que se utilizaran para alcanzar el resultado deseado inicialmente; lo que significa que el agente será una persona que existe un resultado deseado inicialmente y no se exige que supere otro que con anterioridad haya sucedido.

c. En razón a la efectividad:

Para la RAE este término se utiliza para hacer referencia, por un lado, a la realidad y, por el otro, al logro de un objetivo deseado, esta última equivalente a la definición de eficacia, lo que significa, que tanto la eficacia como la efectividad pueden ser consideradas como sinónimos y por ende pueden emplearse de manera alternada; de ahí que, diversos autores usan este término en reemplazo de la eficacia.

- Abramson y Halset (como se citó en Prokopenko, 1989, p.78) reemplaza la eficacia al expresar que “La programación para la mejora del rendimiento es un esfuerzo global del sistema que involucra a la alta gerencia de la empresa, con el objetivo de aumentar la efectividad general y la salud de la organización”.
- Mokate la define como “la relación entre los resultados (previstos y no previstos) y los objetivos” (1999, p.3).

Es decir, para dichos autores la efectividad tendrá el mismo significado que la eficacia, toda vez que ambos términos radicarán en que los resultados actuales alcancen u ocupen un

determinado nivel o grado respecto a los resultados –u objetivos generales– planteados inicialmente.

- Guinart i Solà (2003) sostiene que “la efectividad mide el impacto final de la actuación sobre el total de la población involucrada” (p.6).

Sin embargo, para el referido autor, la efectividad será el nivel, grado o intensidad de los resultados, deseados o no deseados, con relación al objetivo inicial, sino también comprenderá todos los efectos que dichos resultados produzcan sobre una determinada población.

Para simplificar lo dicho hasta aquí, sin restar importancia a las definiciones citadas en los párrafos anteriores, la eficacia será la aptitud o idoneidad de una persona u objeto para alcanzar, en alguna medida, el objetivo deseado por una persona u organización; mientras que, la eficiencia consiste en la aptitud de un persona para superar el objetivo deseado u otro que ya haya sido realizado, mediante el uso de los recursos y medios menores durante la ejecución de la acción u obra, que una persona u organización desea alcanzar; y por último, la efectividad comprenderá la aptitud o idoneidad de una persona u objeto para lograr que el resultado deseado en alguna medida alcance los objetivos propuestos, en relación con los efectos producidos –de dicho resultado obtenido– sobre una población.

A partir de lo expresado en el párrafo anterior, a continuación se desarrollará como se mide la eficacia de una norma jurídica.

### **1.2.3.2. La Norma Jurídica**

El ser humano, a diferencia de otras especies que existen sobre la tierra, en su día a día realiza acciones que emergen de su razón y se concretan mediante su libertad en el mundo real. Muchas de estas acciones pueden satisfacer las necesidades de quien las realiza, empero a su vez puede generar efectos perjudiciosos o dañinos hacia los demás seres que lo rodea; es así que, en el transcurso del tiempo, con el fin de establecer ciertos parámetros o límites a la acción que pueda realizar una determinada persona a su libre albedrío, y para evitarse los conflictos interpersonales durante el proceso de agrupación donde las personas se unían con miras a un objetivo en común, ya sea desde la satisfacción de sus necesidades básicas hasta aquellas que beneficiaban a toda la colectividad, fue necesario establecerse

determinada regla de conducta; que miles de años después recibirían la denominación de norma, bajo la definición de que esta “se fundamenta en el comportamiento humano que se busca poner en orden y teniendo como misión hacer posible la coexistencia entre las diversas personas que integran la sociedad” (Muñoz, 1985, p.21).

En otras palabras, la aparición de la norma en la vida del hombre significó la limitación de una pequeña parte de su libertad inherente a él desde su nacimiento, no solo con el fin de ordenar y dirigir la conducta de toda una población para garantizar la paz y tranquilidad, sino que, también, a través de esta se logró la satisfacción del bien común de dicha colectividad. De esta manera, la norma no solo sería un simple precepto que ordena y dirige el comportamiento de una determinada población, sino que además busca el bienestar general de todos sus miembros.

Así pues, existen en la realidad otros tipos de norma que no serán tratadas en el presente trabajo por ser muy diferentes a la abordada en estas líneas; sin embargo, es necesario señalar que, en principio una norma será aquel precepto de carácter moral, ético, religioso, jurídico, social entre otros, instituido por una persona o por una colectividad con el fin de establecer o reglar ciertos comportamientos o conductas que va a regir en uno mismo o en una determinada sociedad. Tal como, De Ruggiero sostiene:

[...] Hay, pues, en la vida social muchas normas o series de normas a las que el hombre se halla sometido, que regulan su conducta, ya sea en sus relaciones con los demás hombres o con los grupos mayores o menores en que aquéllos se asocian, sea en sus relaciones con los demás seres vivientes o con la divinidad, sea, en fin, fuera de toda relación externa, esto es en la conducta del individuo en sí misma contemplada, frente a su conciencia. (1929, p.2).

Por ende, se dice que una persona durante todo su tiempo de vida se comportará o conducirá de acuerdo a lo ordenado por una norma, cualquiera sea su tipo, toda vez que para existir debe primero incluirse en un grupo humano, que la va aceptar según adecue su conducta a las normas que rige en dicho grupo humano, y para desarrollarse deberá desarrollar actividades y conductas que no infrinjan el conjunto de normas que regulan la sociedad a donde pertenece.

En el campo jurídico, la norma, será el resultado tanto de la forma de vida como de pensamiento que su entorno social haya establecido como idóneo para su bienestar común; empero, no necesariamente a través de un plebiscito, sino que a través de sus

representantes o gobernantes, quienes recogerán la información de que conductas son consideradas como conflictivas o cuáles son los problemas que afectan a la población, para que luego sean regulados y establecidos en un cuerpo normativo en aras de alcanzar el bien común; es así que, para Ducci “la norma jurídica es el efecto de una sociedad conformada por fuerzas económicas, culturales, concepciones (morales e ideológicas) y por tradiciones” (2005, p.41).

De este modo, la norma jurídica al ser creada para alcanzar el bien común de una colectividad y positivizada en un cuerpo normativo, adquirirá el carácter de una orden general obligatoria que será respaldada y reforzada en todo momento por las autoridades que la emitieron; a partir de ahí que, toda norma contendrá la fuerza de una orden de cumplimiento obligatorio hacia cada una de las personas que integran una determinada población, tal como advierte Pacheco al señalar que “es una norma de conducta exterior, bilateral, imperativa y coercitiva que ordena determinados comportamientos a la ciudadanía con el fin de implantar un orden jurídico adecuado para la convivencia social” (1993, p.50).

No obstante, una norma jurídica no siempre será aceptada por todos los integrantes de una sociedad de manera inmediata, dicho proceso de aceptación demandará cierto tiempo, toda vez que algunos integrantes se resistirán u opondrán a obedecerla; de ahí que, la dación de dicho precepto no solo contendrá una determinada conducta necesaria para el bienestar general de la población, sino que también albergará en su interior las acciones a ejecutar según el *ius puniendi* y las consecuencias que deberá asumir aquella persona que la incumplió. Al respecto, Albaladejo indica que “sea cual sea el modo *que un precepto jurídico imponga un comportamiento a una colectividad que, de hecho, pueden oponerse a su disposición, este incumplimiento debe estar contemplado en dicho precepto, establecido, para tal caso, la sanción correspondiente*” (2002, p.22).

En resumidas palabras, la norma jurídica nace con el fin de prohibir que una persona humana –en virtud de la libertad que goza– satisfaga sus necesidades a través de acciones que afecten a otras, para así garantizar la convivencia pacífica de los integrantes de una determinada colectividad y en aras de alcanzar su bien común; donde dicha sociedad establecerá el supuesto de hecho al expresar los problemas interpersonales más frecuentes que necesitan ser regulados, los mismos que serán recogidos por la autoridad encargada

quien lo plasmará en un cuerpo normativo, y quien, además de ello, deberá respaldar o defender el cumplimiento de lo que ordene la norma en su contenido, así como también albergará no sólo una determinada sanción o consecuencia jurídica sino que también la manera de ejecutarla sobre quien la incumpla. Al respecto, el profesor Marcial Rubio, de manera acertada, explica que “la norma jurídica es un precepto jurídico a cuyo supuesto debe seguir lógicamente una consecuencia, por tanto dicha norma debe estar defendida por el Estado para el caso de su quebrantamiento” (2011, p.76).

### **1.2.3.3. Eficacia de la Norma Jurídica**

Como puede observarse hasta aquí, la norma es un precepto que ordena –a todos sus destinatarios–la realización de una determinada conducta necesaria para alcanzar un fin propuesto –por la autoridad que la creó– y obliga su cumplimiento –a los destinatarios que no quieran obedecer–advirtiendo la sanción o los efectos que acarrearía en caso sea desobedecida; en otros términos, la norma establece un hecho de manera anticipada a la realidad, que cuando dicho hecho por acción u omisión de un destinatario se materializa en la realidad, significará su acatamiento o desacato según sea el carácter de imperativo o prohibitivo de la norma, cuyo castigo se concretará en la realidad solo cuando haya sido desobedecida.

En tal contexto, si la eficacia es la aptitud o idoneidad de una persona u objeto para lograr que sus resultados en alguna medida alcancen el objetivo deseado por una persona u organización; entonces, respecto a la norma podría decirse que, es el objeto cuyo resultado idóneo será la obediencia o aplicación de su contenido en aras de alcanzar la materialización del objetivo o fin para la cual fue creada por una persona o determinada sociedad. De modo que, cuando lo contenido en la norma sea estrictamente semejante al hecho real, significará indudablemente entonces que se ha logrado “que el plan se realizará en la realidad, es decir que la disposición o consenso serán eficaces” (Goldschmidt, 1987, p.14).

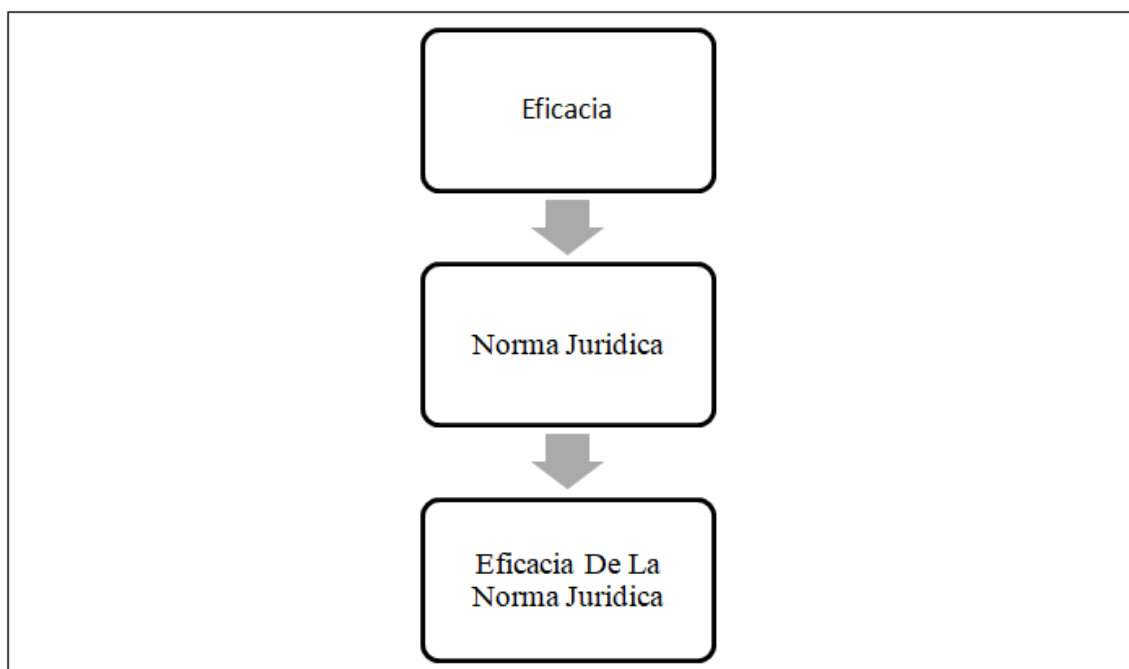
Así pues, la eficacia en termino jurídicos se constituirá cuando el contenido que la norma pretende que sea obedecido o aplicado alcanza a materializarse en la realidad, significa que el bien común deseado por la sociedad donde rige la norma se está alcanzando, ello implica que, toda norma será considerada como eficaz cuando todos los hechos o supuestos que contemple la norma jurídica –sea esta imperativa o prohibitiva– ocurran en la realidad, o

sea, haya una relación directa entre el contenido normativo y la realidad donde rige; puesto que, “aun cuando el derecho es norma y no un hecho, no obstante existe una relación esencial entre norma y hecho” (Kelsen, 2002, p.49).

Por otro lado, es preciso señalar que el cumplimiento del contenido de una norma, en un primer momento, está destinado de manera general y universal a toda una población, empero su aplicación, en un segundo momento, no estará dirigida hacia toda la población sino solo aquellos que estén legitimados para investigar, juzgar y sentenciar o resolver un caso en particular. Por consiguiente, tanto la realización de una orden –que es un deber de la población– como la aplicación de una sanción como consecuencia del incumplimiento de la orden –que es un deber que corresponde a los jueces–ponen en manifiesto que debe existir un vínculo directo entre lo jurídico y lo real, para que se constituya una norma en eficaz, a contrario sensu, la no realización o aplicación de la norma significará que su contenido no contempla hechos con relevancia jurídica que determinada población necesita que sean reguladas; es decir, dicha norma no es eficaz. Por tal motivo, para algunos autores la eficacia de una norma se reflejara cuando “es cumplida por los ciudadanos o, en caso de incumplimiento, administrada por los jueces” (Santiago, 2003, p.94).

Empero, para la eficacia de la norma jurídica es imprescindible no sólo que ésta regule hechos jurídicos que en la realidad son objeto de controversia en una determinada sociedad, sino también que, a partir de su vigencia, su contenido guarde coherencia, relación y armonía con aquellas normas de rango superior o máxima jerarquía del ordenamiento jurídico que rige sobre dicha población, dado que, de ello dependerá su acatamiento o sumisión hacia ella por parte de todos sus destinatarios; es decir, para que una norma jurídica sea obedecida o aplicada es necesario que ésta guarde relación con la realidad y también que su contenido no sea contrario al orden jurídico; respecto al este último, el Tribunal Constitucional en reiteradas veces ha señalado que, caso contrario acarrearía la declaración de su invalidez. Por tal motivo, respecto a la eficacia Hans Kelsen señala que “se trata de una condición *sine qua non*, pero no de una condición *per quam*, [pues] un orden jurídico es válido cuando sus normas son creadas conforme a la primera constitución” (2009, p. 115).

Figura 8. Eficacia de la norma jurídica.



Fuente: elaboración propia.

### **Marco Filosófico**

El derecho administrativo disciplinario como manifestación de la poder sancionador del Estado, se activa cuando se obstaculiza el funcionamiento de la Administración Pública, hacia todas aquellas instituciones o entidades públicas para una eficiente función administrativa en satisfacción de los intereses en común de la población; dicha facultad para sancionar se deriva del Contrato Social “ (...) de acuerdo al cual, los hombres reunidos entre sí y en aras de asegurar el goce de la libertad y los derechos que le son propios, se proporcionan la organización política de sus vidas y de la sociedad civil, quedando reservado en el Estado el ejercicio de la violencia, en tanto corresponde a él, el deber de proteger a aquellos en su favor y a ese fin, renunciaron a sus derechos individuales. A partir de aquí quedaría sentado el posterior desarrollo histórico que caracterizaría al referido poder” (Espinosa y Ramírez, 2009, p.1). Sin embargo, con el fin de evitar un ejercicio abusivo y excesivo en la imposición de una sanción, esta deberá ser el resultado final de un conjunto de actuaciones administrativas (similar al proceso judicial) con el nombre de procedimiento administrativo sancionador-disciplinario, que será debido solo si respeta los derechos humanos fundamentales de la persona, la ley y la Constitución Política.

## **Marco Histórico**

Durante los primeros años de creada la Policía Nacional del Perú surgieron diversos problemas que impidieron el cumplimiento de ordenado por la constitución, dado que fue el resultado de la fusión de tres grandes instituciones que fueron la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana. En muchos casos el policía que había sido formado solo para desempeñarse en una de determinada institución, ahora debería desempeñar otras funciones que correspondían a las otras instituciones y para las cuales no había sido formado. De esta manera algunas actividades que realizaba el personal policial fueron erradas y muchas veces juzgadas como no profesionales, ocasionando en muchos casos la expulsión o separación del policía de su institución. Así pues, los integrantes de la nueva PNP soportarían no sólo la recarga laboral frente al notable incremento de la población en la ciudad, la aparición de nuevas formas de criminalidad y el estallido de la violencia terrorista, sino también diversos regímenes disciplinarios, en el siguiente orden cronológico:

1985. El primer paso para la creación de la PNP surge en el primer gobierno del Presidente de la República del Perú Alan García Pérez, mediante la publicación de la Ley N° 24294 que “Declara en Reorganización Total a las Fuerzas Policiales y a la Sanidad de las Fuerzas Policiales”, en cuyo contenido faculta al Poder Ejecutivo a cesar de manera definitiva cualquier personal policial en todos los rangos, siempre que fuera necesario para alcanzar la reorganización. Hasta entonces el mantenimiento del orden público, las investigaciones de las faltas-delitos y la seguridad de las instalaciones públicas estaban a cargo de la Guardia Civil (GC), la Policía de Investigaciones (PI) y la Guardia Republicana (GR) respectivamente.

1986. Se publica el Decreto Legislativo N° 371 “Ley de Bases de las Fuerzas Policiales” que sirve como base para el ejercicio de las funciones de la GR (DL. N° 372 “Ley Orgánica de la Guardia Republicana”), GC (DL. N° 373 “Ley Orgánica de la Guardia Civil”) y PI (DL. N° 374 “Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones”). Dicho decreto legislativo establece en su contenido que el personal policial será sancionado disciplinariamente de acuerdo a lo que establece el reglamento del régimen de la institución a la que pertenece. Añade, de manera paradójica, que ante la comisión de una falta o delito en acto del servicio o con ocasión de él, el personal policial sería



sometido a una investigación sumaria según sea su régimen y en la inspectoría que corresponda.

1988. El 06 de diciembre, para ser exactos, es publicado la Ley N° 24949 que “Crea la Policía Nacional del Perú”, cuyo contenido dispone modificarse la denominación de Fuerzas Policiales por Policía Nacional en los diversos artículos de la Constitución de aquel entonces.
1991. La PNP y las Fuerzas Armadas continuaban la luchando contra el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas; no obstante, cada día que pasaba parecía agudizarse más dicho conflicto social. Es el primer año de gobierno del Presidente de la República del Perú Alberto Fujimori Fujimori, y la institución policial necesitaba del apoyo de la ciudadanía así como de nuevas disposiciones en relación al servicio, las funciones y la situación de su personal; en tal contexto, mediante la publicación del Decreto Legislativo N° 744 se sustituye el Título III del DL. N°371 con el fin de establecer una nueva estructura orgánica, del mismo modo entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 745 “Ley de Situación de la Policía Nacional del Perú” que derogaría el Estatuto Policial publicado con Decreto Ley N°18081 en el año 1969. Mediante estos decretos legislativos los distintos órganos de control pertenecientes a las anteriores instituciones fueron fusionados en una Inspectoría General de la PNP, de la cual dependían las Oficina de Moralización Institucional y Disciplina, de las cuales, a su vez, dependían los Consejos de Investigación; todas estos nuevos órganos de control establecerían responsabilidad administrativa disciplinaria sobre aquellas conductas que afecten el honor, el decoro y los deberes policiales, de lo contrario se le impondría una medida correctiva.
1998. El 13 de febrero se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N°009-97-IN que aprobaba el Reglamento del Régimen Disciplinario de la PNP. Dicho decreto en su artículo 1° aprobó el mencionado reglamento, señalando que éste constaba de 8 títulos, 9 capítulos, 139 artículos y 8 anexos, su artículo 2° dispone que dicho reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, y su artículo 3° derogó todas aquellas disposiciones que se oponían a él. Sin embargo, pese ha haberse aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la PNP, éste no fue publicado. Dicha omisión fue considerada por el Tribunal Constitucional en el

EXP. N°2050-2002-AA como “una violación del artículo 109° de la Constitución Política del Estado” toda vez que, para dicho tribunal, “una norma no publicada, no puede considerarse obligatoria”.

1999. Está por concluir el segundo gobierno del Presidente de la República del Perú Alberto Fujimori, y resulta necesario adecuar la PNP a la finalidad fundamental de la Constitución Política de 1993; es así que, se publica la Ley N° 27238 “Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú”, que establece innovaciones respecto a sus funciones, atribuciones, facultades, organización, especialidades y regímenes, y que al mismo tiempo deroga los mencionados Decretos Legislativos N°371 y 744. Dicha ley orgánica señala que el personal policial será sometido a un proceso disciplinario y posteriormente sancionado siempre que su conducta lesione la moral, la disciplina, el decoro y el prestigio de la institución.

2004. Es el gobierno del Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo Manrique, y ya ha transcurrido poco más de un año del caso Flor de Milagros Ramos Colque contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (EXP. N°2050-2002-AA) donde los magistrados del Tribunal Constitucional exhortaron a “los poderes Legislativo y Ejecutivo para que, en un plazo razonable, adecuen las normas del Decreto Legislativo N°. 745 y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú a los principios y derechos constitucionales”. En cumplimiento a ello, se publicó la Ley N° 28338 “Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, cuyo contenido marcaría un hito importante para dicha institución, toda vez que determinó cuáles son sus bienes jurídicos protegidos (la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional), estableció un catálogo de conductas consideradas como infracciones (51 leves, 63 graves y 31 muy graves), las sanciones que acarrearía al personal que incurra en ellas (amonestación verbal, correctivo, suspensión, pase a la situación de disponibilidad, pase a la situación de retiro), los criterios de aplicación de sanciones (circunstancias eximentes), los órganos administrativo disciplinarios (de investigación y decisión), los procedimientos administrativos disciplinarios (para infracciones leves, graves y muy graves), los recursos impugnatorios (de reconsideración y apelación), entre otros; es decir, por primera vez se estableció el derecho disciplinario en la PNP. En relación a los estudiantes (cadetes y alumnos) de

las Escuelas de Formación de la PNP, ha aquellas 31 conductas consideradas como muy graves (de aplicación para el personal policial) las añade 28 infracciones que serían sancionadas con separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación; agrega los criterios de aplicación de sanciones: atenuantes y agravantes; señala como órgano de investigación a la Oficina de Moral y Disciplina de la respectiva escuela policial, y como órgano de decisión tanto al Consejo de Disciplina de la respectiva escuela policial como al Consejo de Disciplina de la Dirección de Educación de la PNP; y establece la apelación como único recurso impugnatorio ante la sanción de separación definitiva por medida disciplinaria de las Escuelas de Formación.

2006. Está por culminar el gobierno del Presidente de la República del Perú Alejandro Toledo, y resulta necesario reafirmar la autoridad policial, por tal motivo se publica la Ley N° 28857 “Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú”, que deroga el DL. N° 745 de fecha 08NOV1991 y modifica los artículos de la Ley N° 27238 de fecha 14DIC1999. Respecto a la modificación de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, los Órganos Disciplinarios solo investigarían y sancionarían los actos que constituyan infracción a la norma disciplinaria (mas no acciones que constituyan meritos); los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve iniciarían con la notificación verbal de presunto infractor de la infracción cometida y se respetaría su derecho de defensa para realizar su descargo, acto que debería constar por escrito en la sanción, el superior que sanciona de encontrar responsabilidad emitiría la sanción, cuya validez dependería de la notificación del infractor (muy distinto del anterior, donde se iniciaba cuando el superior solicitaba el descargo verbal, dejaba constancia de ello para después emitir la papeleta de sanción, cuya validez sería con la firma del infractor o de la recepción en su domicilio); entre otras más.

2007. Durante el segundo gobierno del Presidente de la República del Perú Alan García Pérez, se busca mejorar el perfil del policía, para tal efecto se publica la Ley N° 29133 “Ley que modifica la Ley del Régimen Disciplinario y de Personal de la Policía Nacional del Perú”. Esta nueva ley realiza un gran número de modificaciones sobre el Régimen Disciplinario de la PNP que generaría un gran impacto sobre su personal no solo por el uso de nuevos términos sino también por la nueva regulación

que tendría el derecho disciplinario policial, que en algunos casos causaría indefensión sobre el presunto infractor. Dentro de las mas resaltantes modificaciones están que su aplicación no solo alcanzaba al personal en actividad sino también ahora al personal en disponibilidad; incorporó un nuevo bien jurídico denominado ética policial a los tres anteriores; del mismo modo añadió como criterio para sancionar las circunstancias agravantes; la nueva clasificación de las sanciones como amonestación escrita, sanción simple y sanción de rigor (antes denominadas amonestación verbal, correctivo y suspensión) siendo solo la primera inimpugnable; dividió el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves en dos: cuando el superior constataba la infracción (donde no se regulaba el derecho de defensa) y cuando el superior tomaba conocimiento de la infracción (donde cabía la posibilidad de brindar el descargo); asimismo, implemento el procedimiento administrativo sumario.

2009. Faltan dos años para que termine el mandato del entonces Presidente de la República del Perú Alan García, y su gobierno publicó la Ley N° 29333 del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú que modificaba la ya mencionada Ley N° 28857. La misma suerte no correría la Ley 28338 y todas sus modificatorias toda vez que, ese mismo año, fueron derogados por Ley N° 29356 que regulaba el nuevo “Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”. Las nuevas implementaciones de esta nueva ley para mantener la disciplina policial fueron: que los órganos disciplinarios de investigación-decisión está conformado por la Inspectoría General y sus Inspectorías Descentralizadas, mientras que el único órgano de apelación para infracciones graves y muy graves sería el Tribunal Disciplinario Nacional; se establecen las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes para establecer la responsabilidad; el nombre de todas las sanciones cambiaron en apercibimiento, arresto simple, arresto de rigor, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, separación definitiva por medida disciplinaria de las escuelas de formación; en los procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves no se permitía el derecho de defensa cuando la comisión de una infracción era “evidente y comprobada”, la sanción de apercibimiento no podría ser impugnada, además los actos de constatar o tomar conocimiento de una infracción leve volverían

a seguir el mismo procedimientos; los procedimientos disciplinarios sumarísimos se aplicarían a todas las infracciones graves y muy graves (mas no a un reducido número de infracciones muy graves como la anterior) cuyo desarrollo tendrá un plazo máximo de cinco días (y no sesenta días) con el objeto de fue someter a un proceso interno ejemplarizador y sancionar, en la brevedad posible, al personal policial que incurría en hechos que desprestigien a la institución ante la opinión pública; respecto al régimen disciplinario de las escuelas de formación de la PNP establece 32 causales de separación definitiva de las Escuelas de Formación por infracción disciplinaria contraviniendo su propia clasificación de sanciones, mas no regula la posibilidad de aplicarse sobre los estudiantes de la policía todas las infracciones muy graves aplicadas al personal policial (como lo permitía la anterior ley del 2004).

2012. Han pasado veintisiete años desde la reorganización total de las fuerzas policiales y la normatividad policial ha sufrido tantas mutaciones que no guardaba coherencia en todas las normas que la integraban, ya que muchas de las normas publicadas solo modificaban algunos artículos de la anterior ley de la misma materia, y cuando derogaban la anterior no se ajustaba a la realidad que las otras regulaban. Es el gobierno del Presidente de la República del Perú Ollanta Humala Taso, un militar en retiro que, para casi todos los miembros de la PNP, conocía las deficiencias o problemas que existían en la regulación de la normatividad policial. Es así que, el Poder Ejecutivo derogó todas aquellas normas fundamentales para la institución policial, que en el tiempo sufrieron diversas mutaciones, mediante cuatro decretos legislativos: Decreto Legislativo N° 1148 regula la “Ley de la Policía Nacional del Perú”, Decreto Legislativo N° 1149 regula la “Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú”, el Decreto Legislativo N° 1150 “Que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”; y, como novedad, el Decreto Legislativo N° 1151 que regula la “Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú”. El nuevo régimen disciplinario se diferenciaría sustancialmente de todas la leyes anteriores por tener un Título Preliminar de Principios Rectores que guiarían todo el derecho disciplinario policial; las clases de sanciones serian apercibimiento, sanción simple, sanción de rigor, pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria y pase a la situación de retiro por medida

disciplinaria, excluyéndose a la separación definitiva por medida disciplinaria de las escuelas de formación; su alcance se aplicaría al personal policial en situación de retiro; por su parte, el novedoso régimen educativo regularía en su Título IV hace mención, en parte, del sistema disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las infracciones muy graves “causales de expulsión de las Escuelas de Formación” como sanción.

2014. Dos años después de haberse publicado el Decreto Legislativo que regula el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, el gobierno de turno publica el DECRETO SUPREMO N°009-2014-IN que aprueba la reglamentación del mencionado decreto legislativo. Dicho reglamento estaba conformado por diez títulos y sesenta artículos, dentro de los cuales el régimen disciplinario de los estudiantes de las escuelas de formación policial estaría regulado en el Título III (desde el artículo 22° al 35°) y el Anexo 2 (Tabla de Infracciones y Sanciones) de dicho reglamento.

2015. Las expectativas de un nuevo marco normativo policial íntegro y sin modificaciones durarían hasta ese entonces, toda vez que para el gobierno de turno resulta necesario potenciar el régimen disciplinario policial, dado los constantes actos de indisciplina que viene incurriendo el personal policial. En tal contexto, se publica el Decreto Legislativo N° 1193 “Modifica el DL. N°1150, que regula el Régimen Disciplinario de la PNP”, a cuyo título preliminar se añade el concurso real de infracciones; se otorga mayores facultades al Tribunal de Disciplina Nacional para resolver en última instancia, como apelación o consulta, la comisión de infracciones muy graves; incorpora el uso de direcciones electrónicas para realizar notificaciones; establece como medidas cautelares la separación temporal del cargo, el cese temporal del empleo y la suspensión temporal del servicio, así como los presupuestos que deben concurrir para el dictado de ellas. Con el fin de adecuar la ley orgánica policial a la reciente modificación del régimen disciplinario, en el mismo año, es publicado el Decreto Legislativo N° 1230 “Modifica el DL. N°1148, que regula la Ley de la PNP”, cuya modificación más polémica fue sobre la dedicación exclusiva de la función policial.

2016. Las recientes modificaciones parciales del régimen disciplinario y la ley de la PNP, obligan, al gobierno del Presidente de la República del Perú Pedro Pablo Kuczynski Godard, a aprobar y publicar el Decreto Legislativo N° 1242 “Modifica el DL. N°1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP”, cuya modificación retira el beneficio de puntaje del primer quinto solo al personal de Suboficiales PNP, manteniéndose dicho beneficio sobre el personal de Oficiales PNP; además aclara que a partir del año 2020 se hará efectiva la eliminación de aquellos que no cuenten con Título de Técnico en Ciencias Administrativas Policiales para postular al grado de Suboficial de Segunda de la PNP. A mediados de diciembre de dicho año, el gobierno de turno considera necesario reestructurar y reorganizar la institución policial así como revalorizar la función policial, para tal fin considera necesario, no la modificación de algunos artículos de la norma, sino la derogación de la anterior por una nueva; en ese sentido, se publica el Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” que derogó el DL.N°1148., y por otro lado, con Decreto Legislativo N° 1268 “Que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú” se derogó el DL. N° 1150. Respecto al régimen disciplinario policial es preciso señalar que en el ejercicio de la potestad disciplinaria no menciona las instancias que existen (como lo hacía la anterior norma); el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves no cabía la interposición de ningún recurso impugnatorio, dado que el Jefe de la Unidad del superior sancionador verificaría de oficio la legalidad de las sanciones (distinta al anterior régimen donde permitía apelar la sanción); de igual forma en el procedimiento administrativo disciplinario ordinario para infracciones graves y muy graves, y sumario se ampliaron el plazo de investigación y decisión, pero la resolución que emitían los órganos disciplinarios agotaban la vía administrativa vulnerando la pluralidad de instancia.

2017. La reforma del marco normativo policial, iniciado por el gobierno de turno, seguía en marcha, ahora con la publicación del Decreto Legislativo N° 1318, “Que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú” (se deroga el DL. N° 1151 y su reglamentación), este nuevo decreto legislativo regularía de manera precisa cuales serían las causales de expulsión, separación y baja de un estudiante de las escuelas de formación policial. Su reglamentación fue aprobada el 05 de julio del mismo año, con la publicación del Decreto Supremo N°022-2017-IN, cuyo contenido regularía el

régimen disciplinario de los estudiantes en el Título VI (desde el artículo 88° al 95°) y el Anexo (Tabla de Sanciones por Infracciones Leves, Graves y Muy graves). Por otro lado, luego de casi dos años de especulaciones y controversias que giraban en torno al DL. N° 1268 por vulnerar del debido procedimiento administrativo disciplinario en perjuicio del personal PNP, dicha norma fue derogada por la Ley N°30714 “Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, cuyo Título Preliminar añade en sus criterios de interpretación el principio de doble instancia, causalidad, presunción de licitud y culpabilidad; la regulación del sistema disciplinario sería similar a la regulación del régimen del año 2012; y el procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves tiene dos formas como el del régimen del año 2009 .

Aunque en el tiempo, hayan existido normas que fueran derogadas por otras nuevas, conforme se detalla en las siguientes tablas, el régimen disciplinario policial (en lo que corresponda y sea necesario) se aplica de manera supletoria al régimen disciplinario de los estudiantes de las escuelas de formación PNP.

**TABLA 2.** *Regímenes disciplinarios aplicados al personal policial con normas con rango de ley, desde la creación de la Policía Nacional del Perú.*

<b>Norma legal</b>	<b>Publicación</b>	<b>Sumilla</b>
Ley N° 28338	20JUL2004	“Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.
Ley N° 29356	11MAY2009	“Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.
Decreto Legislativo N° 1150	10DIC2012	“Que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.
Decreto Legislativo N° 1268	16DIC2016	“Que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.
Ley N° 30714	29DIC2017	“Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”

Fuente: elaboración propia.



**TABLA 3.** Regímenes disciplinarios aplicados a los estudiantes de las escuelas de formación policial.

Norma legal	Publicación	Sumilla
Res. Directoral N°1966-2005-DIRGEN/EMG	03SET2005	Manual de Régimen de Educación de las Escuelas de Formación de la PNP.
Res. Ministerial. N°495-2009-IN/PNP	10JUL2009	Reglamento del Régimen de Educación de la PNP.
Decreto Legislativo N° 1151	10DIC2012	“Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú”.
Decreto Legislativo N° 1318	03ENE2017	“Que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”.

Fuente: elaboración propia.

### Marco Conceptual

**Régimen Disciplinario.-** Conjunto de normas que regulan la facultad disciplinaria, las infracciones, las sanciones, los procedimientos a seguir, y las garantías y derechos procesales que tiene el presunto infractor de una conducta asignada por su empleador o la administración a la que pertenece en armonía con la normatividad vigente.

**Sistema Disciplinario Policial.-** Conjunto de órganos competentes para investigar y sancionar aquellas conductas de indisciplina en la que incurran los estudiantes de la PNP, cuya legalidad y legitimidad estará contemplada en una norma jurídica.

**Infracción.-** Precepto normativo que categorizara si una conducta es conforme o contraria a derecho.

**Sanción.-** Es un perjuicio impuesto por la administración (o quien por encargo la represente) a un administrado como consecuencia de la comisión de una infracción.

**Procedimiento administrativo disciplinario.-** Es el camino instaurado por la norma que debe seguir quien ejerce la potestad disciplinaria desde la verificación y comprobación de una infracción hasta la imposición de una sanción sobre el administrado.

Formación Policial.-Es aquella preparación profesional que reciben los policías que comprende tanto una formación académica (conocimientos técnicos y especializados) como una formación disciplinada (respeto y ética).

Doctrina Policial.-Conjunto de conocimientos adquiridos en la historia y la cultura policial que a través del tiempo han evolucionado para el cumplimiento de las disposiciones dadas por la constitución. Es necesaria para la formación policial.

Moldear la conducta.-Propósito que tiene la doctrina policial, que consiste en formar una autoridad ejemplar y profesional.

Eficacia.-Es la aptitud o idoneidad de una persona u objeto para alcanzar el objetivo deseado por una persona u organización

Eficacia de una norma jurídica.- Capacidad de una norma de ser obedecida por sus destinatarios o de ser aplicada por los encargados antes su quebrantamiento. Es la fidelidad y respeto que tiene una norma a las demás normas jurídicas que rijan en el mismo tiempo y espacio.

### **1.3. Formulación del problema**

Los conocimientos obtenidos el marco teórico respecto al contenido del régimen disciplinario regulado en la Ley del Régimen Educativo de la PNP y su reglamento, a la importancia que tiene dicha norma en la etapa de formación del futuro policía cuya conducta debe ser ejemplar hacia la ciudadanía, y a las causas que determinan la eficacia e ineficacia de una norma; entonces, surge la necesidad de saber si el régimen disciplinario regulado en la ley del régimen educativo policial ha alcanzado o no los efectos deseados en la formación policial del estudiante de las escuelas PNP. Como sostiene Aranzamendi “la formulación nace a partir de una duda que no puede responderse con los conocimientos y el razonamiento, sino que necesita de una previa investigación” (2015, p. 209). Como se ha observado, dicho régimen disciplinario estuvo vigente a partir del 2014, año en que se publicó su reglamento, hasta el 2016, además que la escuela de formación policial del distrito de Puente Piedra fue la que más policías graduó; por tal motivo, la duda generada será delimitada en el mencionado distrito y en los dos últimos años que estuvo vigente dichas norma.

Lo dicho hasta aquí respecto a la duda generada se resume de en las siguientes preguntas.

### **1.3.1. Problema general:**

¿Cuán eficaz fue el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

### **1.3.2. Problemas específicos:**

#### **Problema Especifico 1**

¿Cómo el sistema disciplinario garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

#### **Problema Especifico 2**

¿Cuáles fueron aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

#### **Problema Especifico 3**

¿Cómo el procedimiento administrativo disciplinario coadyuvó a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

### **1.4. Justificación del estudio.**

Hernández, Fernández y Baptista (2006) sostienen que “los trabajos de investigación son realizados en virtud a un determinado fin mas no por un mero capricho de alguien; por tal motivo, debe ser suficientemente consistente para que se lleve a cabo” (p. 51).

En el presente trabajo de investigación es importante porque la Policía Nacional del Perú tiene el deber de salvaguardar el Orden Interno del país, para ello los integrantes de la institución policial deben mantener una conducta honorable y decorosa que les permita exigir a los ciudadanos el cumplimiento de la ley e impedir su quebrantamiento. Todo

profesional antes de ejercer su labor tiene una etapa de formación o instrucción, y la profesión policial no es la excepción; sin embargo, parece que si lo fuera, pues la autoridad policial tiene un comportamiento que no refleja la formación disciplinada que debe tener todo miembro de las fuerzas del orden. Dicho contexto genera la urgente necesidad de conocer si el régimen disciplinario que se aplica en las escuelas de la PNP contribuyó en la formación disciplinada del estudiante, futuro policía.

#### **1.4.1. Justificación teórica.**

Consiste en que “al final de la investigación, aquello que se obtiene constituirá en una aporte que debe incorporarse al conocimiento científico y suplirá aquellas deficiencias o vacíos cognitivos existentes” (Carrasco, 2007, p. 119).

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación pretenden a dar a conocer los factores del régimen disciplinario aplicados en los estudiantes de la PNP que contribuyeron o no en una buena formación policial. Para así poder anticipar cuales serán los resultados de las futuras normas que regula el régimen disciplinario de los estudiantes.

#### **1.4.2. Justificación metodológica.**

Radica en la “confiabilidad y validez que deben tener los métodos, procesos, técnicas e instrumentos empleados en el desarrollo de la investigación, los mismo que al ser aplicados en otros trabajos también son eficaces” (Carrasco, 2007, p. 119).

Para Aranzamendi (2015) en el campo jurídico “será provechoso si recomienda o presenta nuevas métodos para solucionar los problemas que contiene la norma y la jurisprudencia” (p. 218).

La presente investigación aborda un tema que no ha sido estudiada, lo que significa que los métodos, los procedimientos así como los instrumentos y técnicas de recolección de datos empleados en este trabajo, luego de constatarse su validez y confiabilidad, podrán utilizar en próximos trabajos de investigación.

### **1.4.3. Justificación práctica**

Es sostenida cuando “la investigación trabajada podrá ser utilizada para la resolución de problemas prácticos, es decir, aquellos problemas que guarden relación con el de materia de investigación” (Carrasco, 2007, p. 119).

Obtenido ya los factores que permitieron o no a que el régimen disciplinado aplicado a los estudiantes de las escuelas PNP contribuya en la formación policial, se podrá subsanar o perfeccionar los nuevos regímenes disciplinarios que rijan sobre los estudiantes en formación, en aras de obtener una mejor Institución Policial.

## **1.5. Supuestos u Objetivos de Trabajo**

### **1.5.1. Objetivos**

Para Ortiz, Frida y Del Pilar García, María (como se citó en Ramos, 2014, p. 113) “consiste en señalar los efectos o el destino que se ha propuesto el investigador a obtener con su trabajo. Por lo general se plantean con los términos como revisar, analizar, determinar, clasificar, evaluar”.

#### **1.5.1.1. Objetivo general:**

“Serán aquellos resultados finales que se obtengan al final de la labor investigativa” (Ramos, 2007, p. 172). El de la presente investigación es:

Determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

#### **1.5.1.2. Objetivos específicos:**

“Se denominan así a los logros obtenidos por etapas que en conjunto permitirán alcanzar el cumplimiento del objetivo general. Siempre y cuando sea cualitativamente, mas no cuantitativamente, ya que estos últimos no solo apuntan al objetivo general” (Ramos, 2007, p. 172).

### **Objetivo Especifico 1**

Describir el sistema disciplinario que garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

### **Objetivo Especifico 2**

Analizar aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

### **Objetivo Especifico 3**

Describir como el procedimiento administrativo disciplinario coadyuvaron a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

#### **1.5.2. Supuestos jurídicos**

“Se considera como una posible respuesta del problema a investigar, siendo su formulación como una proposición” (Chirif, 2010, p. 27).

Sin embargo, Miguel Martínez Miguelez (como se citó en Aranzamendi, 2015, p. 226) sostiene “en la cualitativa no se debe formular un supuesto a verificar, toda vez que para dicha metodología están abiertas todas los supuestos posibles, y solo la que sobresalga del estudio de los datos será la que se imponga sobre las demás por su consistencia”.

En esa misma línea, Hernández, Fernández y Baptista (2006) añaden que “en las metodologías cualitativas comúnmente no se formula supuestos antes de la recolección de datos, pues su naturaleza radica en que dicha recolección y su análisis inducirán a la formulación de los supuestos” (p. 122).

##### **1.5.2.1. Supuesto general:**

No ha sido eficaz el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

### **1.5.2.2. Supuestos específicos:**

#### **Supuesto Especifico 1**

El sistema disciplinario no garantizó la doctrina policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

#### **Supuesto Especifico 2**

Las infracciones y sanciones no protegieron adecuadamente la doctrina policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

#### **Supuesto Especifico 3**

El procedimiento administrativo disciplinario coadyuvó deficientemente la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

## **II. MÉTODO**



## **2.1. Diseño de investigación**

### **2.1.1. Tipo de investigación**

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, cuya investigación es de tipo básico y el proceso a desarrollar procederá de una lógica inductivista, donde se describirá una variable de investigación poco estudiada, y partiendo de los datos de ella se desarrollara los conceptos necesarios que permitan suponer alguna propiedad que explique el problema o fenómeno del trabajo, de esta manera lograr el descubrir un nuevo conocimiento.

Al respecto, Blaxter, Hughes Y Tight (como se citó en Niño, 2011, p.30) señalan que esta investigación tiene la misión de “recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica. Tiende a centrarse en la exploración de un limitado pero detallado número de casos o ejemplos que se consideran interesantes o esclarecedores, y su meta es lograr profundidad y no amplitud”.

Una investigación básica también denominada pura, es aquella que “es la que propende por la búsqueda del nuevo conocimiento y nuevas teorías, sin preocuparse por los campos de aplicación” (Niño, 2011, p.38). Es decir, se enfoca en los problemas conceptuales para entender mejor un asunto y aportar nuevos conocimientos en una materia determinada (López, 2011, p.233).

Asimismo, Taylor y Bogdan (como se citó en Sandoval, 2002, p.41) establecen que la lógica inductiva es una de las características propias de la investigación cualitativa ya que “su ruta metodológica se relaciona más con el descubrimiento y el hallazgo que con la comprobación o la verificación”.

### **2.1.2. Nivel de investigación**

Asimismo, el presente trabajo será no experimental, el tipo transaccional o transversal, y cuyo alcance será descriptivo. Es decir, las categorías de la investigación serán observadas tal y cual son, sin realizarse ninguna intervención que las pueda alterar, además, el recojo de información de las misma se realizaran en un momento único, para así describirlas y analizarlas.

Respecto al alcance de la presente investigación, Hernández, Fernández y Baptista señalan que:

*Figura 9.* Propósitos y valor de los diferentes alcances de las investigaciones.

ALCANCE	PROPOSITO DE LAS INVESTIGACIONES
Exploratorio	Se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.
Descriptivo	Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.
Correlacional	Su finalidad es conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto específico.
Explicativo	Está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

Fuente. Metodología de la Investigación Científica (2014).

### **2.1.3. Diseño de investigación**

Por ser una investigación de tipo básica y tener el método inductivo, el diseño del presente trabajo se desarrollara con el diseño de la Teoría Fundamentada, toda vez que los datos (conocidos y por recoger) tendrán una codificación abierta y axial, que serán el punto de partida sobre el que se sostendrá la hipótesis formulada sobre la problemática presentada en el presente trabajo.

Según Hernández, Fernández y Baptista, los nuevos conocimientos obtenidos en este diseño “surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos. Es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno educativo, psicológico, comunicativo o cualquier otro que sea concreto”(2006,p.687).

## **2.2. Método de Muestreo**

### **2.2.1. Población**

Para referirnos a método de muestreo, es preciso definir la muestra y, previo a ella, la población o universo que en un determinado tiempo y espacio contengan como mínimo una característica en común a una de las categorías que comprende la presente investigación; “vale decir, por todos aquellos elementos (personas, animales, objetos, sucesos, fenómenos, etcétera) que pueden conformar el ámbito de una investigación” (Niño, 2011, p.55). Por tal motivo, la población de la presente investigación estará

comprendida, de manera indeterminada, por el personal policial que laboró en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, toda vez que ellos fueron testigos de la aplicación del Régimen Disciplinario de la Escuelas de Formación vigente a los estudiantes PNP de aquel entonces. Del mismo modo, también formara parte de la población, todos los documentos relacionados a la aplicación de dicho Régimen Disciplinario sobre los aludidos estudiantes.

### **2.2.2. Muestra**

Dada la población, corresponde ahora extraer la muestra, la misma que será representativa; o sea, debe mantener “fielmente las cualidades, propiedades o características propias de la población o comunidad elegida” (Niño, 2011, p.56). En tal contexto, del personal policial que laboró en dicho tiempo y espacio, la muestra tomada será el personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP, y los expedientes de los alumnos procesados por infracción grave y muy grave durante en el referido espacio y tiempo.

### **2.2.3. No probabilístico**

Respecto a dicha muestra, es necesario subrayar que es de tipo heterogénea o “de máxima variación: [ya que] estas muestras son utilizadas cuando se busca mostrar distintas perspectivas y representar la complejidad del fenómeno estudiado, o bien documentar la diversidad para localizar diferencias y coincidencias, patrones y particularidades” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.236). Asimismo, es no probabilística o dirigida porque, como se puede observar, su elección dependió de su relación con las categorías de la investigación mediante un proceso de selección, mas no usando formulas exactas que determinen los elementos de la muestra.

Las fuentes de la información recogida son tanto primarias (por extraerse de libros principales, jurisprudencia, de los expedientes administrativos y de las opiniones de los entrevistados) como secundarias (por ser citas que contienen otros libros).

### **2.2.4. Caracterización de sujetos**

**TABLA 4.** *Categorización del régimen disciplinario*

<b>Sujeto</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Institución</b>	<b>Cargo</b>
1	Marlon Alexander Luna Barrientos	Policía Nacional del Perú	Auxiliar de investigación
2	Eduardo Franko Vallejos Aponte	Policía Nacional del Perú	Investigador
3	Berly Beycker Salas Pareja	Policía Nacional del Perú	Auxiliar de investigación
4	José Miguel Castro Millán	Policía Nacional del Perú	Documentario (abogado)
5	Yuliana Fiorela Orihuela Sanabria	Policía Nacional del Perú	Asistente Jurídico (abogada)
6	Edwin Fernando Pereyra Delgado	Policía Nacional del Perú	Secretario
7	Reinaldo Aurelio Rantes Cisneros	Policía Nacional del Perú	Auxiliar de investigación
8	Víctor Mario Moreno Lima	Policía Nacional del Perú	Documentario
9	Beto Morales Valenzuela	Policía Nacional del Perú	Instructor
10	Abel Jorge Delgado Paredes	Policía Nacional del Perú	Instructor (abogado)

Fuente: elaboración propia

### **2.3. Rigor Científico**

La creación de un conocimiento jurídico que aporte a la doctrina requiere que los métodos e instrumentos empleados, para llevar a cabo el nuevo conocimiento, tengan cierto grado de certeza y confiabilidad por parte de aquellos que integran la comunidad jurídica, es decir que dicho nuevo producto haya cumplido con el rigor científico para producir el nuevo conocimiento. Por consiguiente, se explicará el cumplimiento de los siguientes pasos: primero nace la idea de investigación de la problemática jurídica actual o que viene dándose durante los últimos años, como segundo paso se definió bajo los paradigmas de investigación el enfoque que permita un mayor análisis de la variable investigada con su respectivo análisis problemático (problemas de investigación), el tercer paso fue definir el alcance teórico, temporal y espacial de investigación, el cuarto y quinto paso metodológico fue desarrollado con la asesoría de expertos teóricos y metodólogos que consistió en el marco teórico conceptual de la variable investigada, con su respectivo contraste de antecedentes tanto nacionales como internacionales, en el sexto paso se planteó el diseño

de investigación que enmarcaron los recursos científicos empleados, el séptimo paso de investigación se finalizó la etapa de planeación de la investigación que determino la población y muestra a cual se enfocará el presente trabajo, después en el octavo y noveno paso se realizó la gesta sistémica para la recolección, análisis e interpretación de las entrevistas y las fichas de análisis documental, relacionados directamente con el régimen disciplinario, y finalmente se paso a describir los resultados obtenidos, con su correspondiente discusión jurídica donde se homologaran aquellas que coinciden y se verificó si los resultados coinciden con el marco teórico, u otros antecedentes que hayan sido citados, aterrizando en las conclusiones y recomendaciones del presente aporte normativo doctrinario para el ámbito jurídico.

### **2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Behar señala que “una investigación que carezca de técnicas de recolección de datos, no servirá de nada, pues estas permitirán la verificación de un problema de investigación (2008, p. 55). En razón de ello, para la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

La Entrevista.- Es aquella que permite la recolección de las perspectivas del tema planteado, mediante la formulación de preguntas directas y abiertas; esto es, “conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.403).

Análisis de fuente documental.- Es aquella que permite recolectar la información requerida mediante el estudio de la doctrinal y de textos jurídicos. Guibovich señala que “es una técnica de investigación que consiste en examinar sistemáticamente el contenido de los documentos y los mensajes verbales o escritos (análisis de documentos)” (2004, p. 163).

Por tal motivo los instrumentos serán:

- La entrevista y
- La ficha de análisis documental.

### 2.3.2. Validez

Significa el grado o nivel en el que el instrumento valora y analiza, llegándose a conseguir certeza de las preguntas. En la presente investigación la validez se determinara mediante la técnica de juicio de expertos.

**TABLA 5.** *Juicio de Expertos para Guía de Entrevista.*

<b>Instrumento N° 1: Guía de Entrevista</b>		
	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Calificación</b>
Experto 1	Jaime Elider Chávez Sánchez	95 %
Experto 2	José Jorge Rodríguez Figueroa	95 %
Experto 3	Luca Aceto	95 %
	<b>TOTAL</b>	<b>95 %</b>

Fuente: elaboración propia

**TABLA 6.** *Juicio de Expertos para Guía de Análisis Documental.*

<b>Instrumento N° 2: Guía de Análisis Documental</b>		
	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Calificación</b>
Experto 1	José Jorge Rodríguez Figueroa	96 %
Experto 2	Luca Aceto	95 %
Experto 3	Augusto Fortuna García Taboada	95 %
	<b>TOTAL</b>	<b>95 %</b>

Fuente: elaboración propia

### 2.3.3. Confiabilidad

La presente investigación fue elaborada con información y datos recolectados de revistas, libros, jurisprudencia, documentación, fuentes de internet confiables, así como también, para una mayor base, se entrevistó a personas especialistas en el tema que brindaron su conocimiento y experiencia para así lograr una investigación de mejor calidad a nivel académico.

### 2.4. Análisis Cualitativo de Datos

Para una mayor especificidad en el desarrollo del presente trabajo, las categorías serán subdivididas en sub-categorías de manera que podamos delimitar el objetivo y no perdernos durante el proceso de investigación.

El diseño de investigación, teoría fundamentada, desarrollara un proceso dinámico “tanto jerárquica como recursiva, porque los investigadores han de categorizar sistemáticamente los datos y limitar la teorización hasta que los patrones en los datos emerjan de la operación de categorización”(Sandoval, 2002, p.84).

**TABLA 7.** *Categorización del régimen disciplinario.*

<b>Categoría</b>	<b>Definición</b>	<b>Sub-Categorías</b>
Régimen Disciplinario	Cuerpo normativo que regulara la conducta de aquellas personas que tengan un vínculo de superior jerárquico - subordinado dentro del campo laboral de cualquier institución que forma parte de la Administración Pública u otra organización que brinde servicios de interés público.	- Sistema disciplinario policial. - Infracciones y sanciones disciplinarias. - Procedimiento administrativo disciplinario.

Fuente: elaboración propia

**TABLA 8.** *Categorización de la formación policial.*

<b>Categoría</b>	<b>Definición</b>	<b>Sub-Categorías</b>
Formación Policial	Sistema donde su acción pretende potenciar la conducta y actitud disciplinada sobre aquellos estudiantes de las Escuelas de Formación Policial	- Doctrina policial (propósito de moldear la conducta del policia).

Fuente: elaboración propia

#### **2.4.1. Método de análisis de datos**

La presente investigación, es realizada bajo el esquema de la investigación cualitativa, en el que se procede al análisis y comparación de la información que se haya obtenido. Por lo que se utilizarán los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Su aplicación se da a fin de obtener conclusiones partiendo desde el punto de vista particular, por lo que se logrará obtener información precisa acerca de la información investigada. En esa misma línea, Hernandes (2006) señala que “a través de este método se analiza de manera directa la investigación para así llegar con ello a una conclusión general

Método Analítico.- Su aplicación se da con el fin de identificar los supuestos en su correcta dimensión y así obtener indicadores necesarios para obtener conclusiones respecto al objeto del trabajo. Al respecto, Glasser y Strauss (1967) dicen que “es inductiva, ya que no inicia a partir de una hipótesis, sino que se produce a partir de los datos obtenidos”

Método Descriptivo.- Se aplica con la finalidad de respaldar las afirmaciones o supuestos con el fin de permitir suplir la falta de pruebas cuantitativas.

#### **2.5. Aspectos Éticos**

Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientadas a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada y confiable, y



se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación. (Huamachuco y Rodríguez, p.190)

El presente trabajo se desarrolló respetando los derechos de propiedad intelectual de los autores, las normas APA, normas morales y de orden social, conforme se puede corroborar en las citas y referencias bibliográficas de la presente investigación, de tal modo que, habiéndose respetado los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, la información contenida en este trabajo contiene adquiere la cualidad de verídica, para que así sea considerado como una buena elaboración de una tesis académica.

Respecto a las entrevistas, estas fueron realizadas dando a conocer los objetivos de la presente investigación, con el fin de generar discusión en el ámbito académico, político y social en relación al régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

Terminada la aplicación de los instrumentos, toda la nueva información obtenida debe ser descrita tal y cual fue recogida, sin alterarla o modificarla, puntualizando después brevemente la idea central que resuma cada resultado para luego realizarse algunos aportes a ellos. De ahí que es considerada por muchos investigadores como el punto neurálgico de la investigación radica la importancia. Así, para Ander sostiene que “este es el cuerpo principal, y de ordinario comprende tres partes principales: los hechos (datos e información), su análisis y su interpretación. Todo esto se presenta en forma de textos, cuadros, gráficos y figuras” (2011, p.171).

### **3.1. Descripción, análisis e interpretación de los resultados de la técnica: Entrevista**

La información obtenida de esta técnica contribuirá al presente trabajo de manera significativa confirmando parte de los supuestos planteados y aportara nuevos aspectos que respondan el objetivo general de la investigación.

Respecto al objetivo general: **Determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación a la pregunta 1 de la entrevista: ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Luna (2018) dice que “si fue conocido, porque en la malla curricular los alumnos llevaron un curso sobre el régimen disciplinario de las escuelas de formación; y fue desobedecido en cierta parte, ya que el alumno casi siempre estuvo incurso en faltas leves”.

Vallejos (2018) expresa que no fue conocido “porque fue un tema complejo y nuevo para los alumnos”.

Salas (2018) manifiesta que “no fue conocido por la totalidad de los alumnos, ya que no hubo la exigencia que se necesitaba para que tomen conciencia, y también por las modificaciones que tuvo dicha norma que no sé ajustó a la realidad”.

Castro (2018) señala que “conocido sí, pero íntegramente no, ya que al ser su primer contacto con esta norma se requirió de un análisis profundo de todos sus aspectos”.

Orihuela (2018) sostiene que “se evidenció que algunos no llegaron a un proceso de asimilación del régimen disciplinario, pues el comportamiento personal ya se encontraba formado desde su infancia”.

Pereyra (2018) dice que:

[...] fue mellado porque muchos de los alumnos incurrieron en infracciones disciplinarias por desconocimiento, por negligencia y otros incurrieron, se podría, decir con dolo, ya que pese a que se sabe que son infracciones muy graves realizaron estos actos, muchas veces por su inmadurez o por la falta de llegada de los instructores.

Rantes (2018) expresa que “no fue muy difundido”.

Moreno (2018) manifiesta que “fue conocido, pero no asimilado íntegramente”.

Morales (2018) señala que “sí fue conocido, porque en dichos años los alumnos PNP llevaron la asignatura de régimen disciplinario. Asimismo, no fue obedecido íntegramente, porque había alumnos que fueron sometidos en diferentes infracciones administrativas disciplinarias”.

Delgado (2018) sostiene que:

[...] fue conocido en parte ya que los estudiantes por un lado sabían cuáles eran las conductas por las que podían ser sancionados y cuáles no, mientras que por otro lado, desconocían los derechos que tenían en un procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, la obediencia del régimen no se observó en las Escuelas, dado que cuando dichos alumnos cometían diversas infracciones en la ausencia de los instructores.

Análisis de la pregunta 1 de la entrevista: Para Luna y Morales, sí fue conocido, porque en dichos años una de las asignaturas de la malla curricular de ese entonces fue el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial. Sin embargo, para Vallejos, Salas, Castro, Orihuela, Rantes y Moreno, dicho conocimiento o asimilación no fue íntegro por ser un tema nuevo, complejo y no muy difundido en un análisis más profundo; por ejemplo: algunos estudiantes sabían cuáles eran las conductas sancionadas y cuáles no; pero, desconocían, los derechos que tenían en un procedimiento. Asimismo, fue desobedecido o mellado, para Luna, Pereyra, Morales y Delgado, toda vez que los alumnos incurrieron en infracciones administrativas disciplinarias en presencia de sus instructores o

en ausencia de ellos, ya sea por desconocimiento parcial del régimen o falta de llegada de sus mentores.

Al respecto, el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial fue conocido por los estudiantes a grandes rasgos; es decir, su difusión no fue la adecuada por ser un tema nuevo, complejo y no analizado por parte de los instructores. De esta manera, el conocimiento que tenían los estudiantes respecto al régimen disciplinario fue parcial y no integro, por tal motivo fue desobedecido por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, por motivo de por y no muy difundido.

En relación a la pregunta 2 de la entrevista: ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Luna (2018) dice que “si, coadyuvó ya que el régimen disciplinario trató de frenar la indisciplina cometida por los alumnos, sirvió como un medio de prevención para que los alumnos no incurran en faltas”.

Vallejos (2018) expresa que “dio unos aportes, pero no brindó los resultados que se deseaban”.

Salas (2018) manifiesta que no, pues “los vacíos legales que dejaron los encargados de elaborar esta norma, se hizo de manifiesto cuando el sancionado acudió a otras instancias legales”.

Castro (2018) señala que “la doctrina policial de quebrantarse corresponde una corrección ejemplificadora para los demás”.

Orihuela (2018) sostiene que el régimen disciplinario “tuvo varias contradicciones con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo general en su entonces, así como también ciertas imprecisiones, las mismas que posteriormente fueron cuestionados en sede judicial”.

Pereyra (2018) dice que “si, ya que esto conllevó a que los alumnos tomaran consciencia de cómo debían desarrollar su misión como policías”.

Rantes (2018) expresa que “si ayudó a que el alumno sepa lo que no debe hacer y así también en la formación Policial”.

Moreno (2018) no respondió.

Morales (2018) señala que si “porque ahora se ve los buenos resultados en cuanto a la disciplina y el amor a la institución, por parte de los efectivos que se formaron en ese entonces”.

Delgado (2018) sostiene que no, “pues aquellas conductas tipificadas como infracciones fueron insuficientes para concretizar la doctrina policial y una buena formación”.

Análisis de la pregunta 2 de la entrevista: Para el primer, sexto, sétimo y noveno entrevistado, si coadyuvó en la doctrina y la formación policial, porque los estudiantes conocieron aquellas conductas catalogadas como faltas o prohibidas, previniendo la comisión de las mismas y conllevando a un estado de consciencia del cómo debían desarrollar su misión como policías. Empero, para el segundo, tercer, cuarto, quinto y décimo entrevistado, no coadyuvó en la doctrina y la formación policial, toda vez que los aportes que daba el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial contenía diversos vacios, contradicciones e imprecisiones con la Constitución Política del Perú y la Ley General del Procedimiento Administrativo General que en otras instancias legales o en sede judicial fueron cuestionadas, no alcanzando los resultados deseados de imponerse una sanción correctiva y ejemplar. Asimismo, las infracciones fueron insuficientes para garantizar la doctrina policial y mantener una buena formación policial.

Al respecto, el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial vigente en los años 2015-2016; a pesar de, los nuevos aportes que brindaba para la doctrina policial y la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra, fue insuficiente y no coadyuvó para alcanzar los resultados deseados respecto a la doctrina y la formación, toda vez que su regulación contenía vacios e imprecisiones, así como diversas contradicciones en relación con otras normas de mayor jerarquía. Por tal motivo, la aplicación del régimen disciplinario fueron cuestionadas en otras instancias superiores o sede jurisdiccionales.

Respecto al objetivo específico 1: **Describir el Sistema Disciplinario que garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación a la pregunta 3 de la entrevista: ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Luna (2018) dice que “si, ya que los encargados del sistema disciplinario solo opinaban mas no era una oficina en donde se definía la situación del alumno, para eso existía la junta de disciplina”.

Vallejos (2018) expresa que “no, porque también desconocían los procedimientos y existían vacíos en la norma, lo que conllevó al desconocimiento del procedimiento”.

Salas (2018) manifiesta que “si se cumplió en aplicar pero que no hubo el resultado esperado cuando se acudió a otras instancias legales”.

Castro (2018) señala que “la facultad disciplinaria se le atribuye a los policías asignados a la escuela de formación y de generarse cualquier resultado negativo en la formación disciplinaria del estudiante serían únicamente responsables estos mentores”.

Orihuela (2018) sostiene que el “superior jerárquico u órganos colegiados principalmente de las primeras instancias no llegaron a cumplir porque la misma norma solo abarcaba en forma cerrada la sanción, sin evaluar una graduación”.

Pereyra (2018) dice que:

[...] El personal que trabajaba en el sistema disciplinario cumplió con desempeñar su función de investigación, cuando los alumnos incurrieran infracciones graves o muy graves. Así mismo el orden disciplinario cuando vio las infracciones leves trataban de cumplir, ya que había una depuración de las papeletas cuando se observó que había alguna nulidad de procedimiento en la imposición de sanciones por parte del personal de instructores.

Rantes (2018) expresa que “la interpretación no debió ser de forma análoga ni extensiva sino concreta y seguir un debido procedimiento”.

Moreno (2018) manifiesta que “las áreas que administraron la disciplina se limitaron a aplicar las sanciones encontradas en el reglamento y el régimen disciplinario, por lo tanto no aplicaron una norma o una falta que no existe”.

Morales (2018) señala que “sí, porque se capacitaba constantemente a los Instructores de esos años”.

Delgado (2018) sostiene que:

[...] fue errada e incluso hasta atroz no solo por parte de los instructores al establecer la infracción y el procedimiento, sino también por parte de los integrantes de las Oficinas de Disciplina al motivar sus conclusiones, las mismas que fueron la base del pronunciamiento decisorio del Consejo de Disciplina de ese entonces.

Análisis de la pregunta 3 de la entrevista: Para Luna, Salas, Moreno y Morales, si aplicaron adecuadamente las normas, porque las sanciones por infracción leve que no tenían un debido procedimiento eran depuradas por la oficina de moral y disciplina; mientras que, para las infracciones graves o muy graves existía un órgano de investigación (oficina de moral y disciplina) y otro de decisión (consejo disciplinario) que, luego de analizar lo investigado, se limitaba a aplicar el contenido del régimen y su reglamento, además que capacitaron a los instructores. Empero, para Vallejos, Orihuela, Pereyra, Rantes y Delgado, no fue aplicado adecuadamente, toda vez que también desconocían los procedimientos, interpretaban de forma análoga y extensiva, no evaluaban la graduación de la sanción, y mucho menos una debida motivación. Asimismo, para Castro, la responsabilidad del resultado de la aplicación del régimen disciplinario recae sobre el personal PNP asignado a las escuelas de formación policial (instructores y los integrantes tanto de la Oficina de Moral y Disciplina como del Consejo Disciplinario).

Al respecto, los integrantes del Sistema Disciplinario de las Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016 también desconocieron algunos aspectos sustanciales para la aplicación del régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, tales como la interpretación de las infracciones (no análoga ni extensiva), los procedimientos administrativos a seguir, la debida motivación que debe contemplar una sanción y la graduación de la misma. Por tal motivo no hicieron una aplicación adecuada de las disposiciones contenidas en el régimen disciplinario.



En relación a la pregunta 4 de la entrevista: ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (mas allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Luna (2018) dice que “los encargados de la oficina de disciplina solo opinaban a través de informes administrativos disciplinarios o informes los cuales eran revisados por para ser aprobados o desaprobados por la junta de disciplina”.

Vallejos (2018) expresa que “Si existieron vacíos y otros que afectaron los derechos de los administrados (alumnos)”.

Salas (2018) manifiesta que pese a “la mala adecuación de la norma que no se ajustaban a la realidad, se cumplió en buscar la conservación de los bienes jurídicos protegidos por la PNP, pero quedaban menoscabados al llegar a otras instancias”.

Castro (2018) “recomienda realizar esta pregunta a dichos encargados”.

Orihuela (2018) sostiene que:

[...] no necesariamente los encargados del sistema disciplinario, aquí debemos tener en cuenta que mientras se encuentre en vigencia el régimen disciplinario policial, las autoridades administrativas dentro del ámbito de su competencia están obligados de cumplir lo que expresamente señala, así sea que ésta tenga contradicciones, vacíos u otros, no porque ellos sean autoridades arbitrarias sino porque las autoridades administrativas no tienen la autonomía procesal como si lo tienen los jueces, en otras palabras las autoridades administrativas no pueden hacer control difuso.

Pereyra (2018) dice que:

[...] como toda ley presento vacíos que fueron suplidos con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, existieron faltas de procedimiento para algunas tipificaciones en la norma, no existió una reglamentación o una guía procedimental para cada uno de los casos que se vienen dando en las escuelas de formación. Así mismo, no existió tipicidad para muchas infracciones que cometieron los alumnos y que muchas veces se trataron de adecuar a algunas tipicidades existentes; sin embargo al tratar de adecuar y no ser la correcta se incurrió en las nulidades de los procedimientos administrativos que conllevaron a que no se pueda impartir una buena disciplina como se debió en las escuelas de formación.

Rantes (2018) expresa que “todo abuso del derecho siempre repercutió en la formación de los alumnos ya que creó indefensión”.

Moreno (2018) manifiesta que “en el consejo disciplinario las decisiones se ciñeron sobre las conclusiones de las investigaciones”.

Morales (2018) señala que “muy posiblemente, pero de haberse observado, estoy seguro que se tomaron las medidas para su corrección oportuna”.

Delgado (2018) sostiene que:

[...] la forma como suplieron o llenaron esas lagunas o vacíos el órgano de investigación o el órgano de decisión, muchas veces fueron incompatibles no solo con los anteriores pronunciamientos sino también con la ley. Ocasionando una mala percepción ante los estudiantes en proceso de formación.

Análisis de la pregunta 4 de la entrevista: Para Vallejos, Salas, Pereyra, Rantes, Morales y Delgado, si observaron vacíos, lagunas o malas regulaciones que afectaban la disciplina, moral o valores éticos, porque la tipificación de algunas infracciones no se ajustaban a la realidad y no tenían un procedimiento regulado, a pesar de ello, se buscó la conservación de los bienes jurídicos protegidos por la PNP tratando de adecuar ciertas conductas a las infracciones de la norma, hecho que causó la indefensión del estudiante, la afectación de sus derechos y, por ende, la nulidad del procedimiento por contravenir la ley. Por su parte, Luna y Moreno, desconocen si existieron o no, toda vez que la oficina de disciplina luego de investigar solo opinaba a través de informes administrativos disciplinarios los cuales eran revisados para ser aprobados o desaprobados por el consejo disciplinario, cuyas decisiones se ciñeron sobre las conclusiones de las investigaciones. Asimismo, para Orihuela todas las autoridades administrativas dentro del ámbito de su competencia están obligados de cumplir lo que expresamente señala, así sea que ésta tenga contradicciones, vacíos u otros, porque no tienen la autonomía procesal como si lo tienen los jueces (control difuso).

Al respecto, los integrantes del Sistema Disciplinario de las Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, observaron una escasa tipificación de infracciones que se ajustaban a la realidad y una insuficiente regulación de los procedimientos administrativos a seguir en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial; a pesar de ello, se focalizaron en la protección de los bienes jurídicos

policiales y realizaron un inadecuado juicio de tipicidad respecto al hecho con las infracciones así como también se ciñeron literalmente a los procedimientos administrativos regulados en perjuicio de los administrados (estudiantes).

Respecto al objetivo específico 2: **Analizar aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación a la pregunta 5 de la entrevista: ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Luna (2018) dice que “si, hubo muchos códigos del régimen disciplinario en la que había duplicidad de sanción aparecía en las leves, graves y muy graves y de eso se acogían los abogados defensores de los alumnos infractores”.

Vallejos (2018) expresa que “debió modificarse varios aspectos para evitar transgredir los derechos del alumnado y evitar los abusos”.

Salas (2018) manifiesta que “se debió considerar el contenido de la constitución para su elaboración;pero, no fue así, por eso es que en la mayoría de casos los alumnos han podido acogerse a los vacíos legales y posteriormente reincorporarse a la Escuela”.

Castro (2018) señala “más que añadir, modificar o suprimir cualquier norma se debió de estudiar a los sujetos involucrados”.

Orihuela (2018) sostiene que:

[...] debió prever la participación de una defensa técnica gratuita en el procedimiento pues algunos estudiantes no ostentan los recursos económicos suficientes que puedan costear los gastos de un abogados, o porque muchas veces los estudiantes en su condición de administrados tienden a demorar los procedimientos por la ausencia de su abogado.

Pereyra (2018) dice que:

[...] se debió adicionar o mejorar algunos acápite de la norma, pero esto se debe de dar con una reunión a nivel de todo lo que es la Dirección de Educación y Doctrina con los diferentes entes de disciplina a nivel nacional que puedan contar sus vivencias o los inconvenientes que tuvieron de la aplicación de la norma cada uno de acuerdo a su ámbito de formación, ya que no viene a ser lo mismo poder actuar con respecto a una infracción cometida por un alumno en provincia como un alumno en Lima ya que en provincia tenemos la dificultad por ejemplo en los casos que se tipifican con lo que es consumo de drogas o posición de droga, como sabemos que en provincia no se cuenta con los laboratorios de criminalística para poder revisar de forma inmediata este procedimiento que viene acarreado varios vicios procedimentales.

Rantes (2018) no respondió.

Moreno (2018) manifiesta que “las norma no siempre fue exacta ni precisa siempre existieron vacíos en su aplicación, pero ello no atañe ni impide para que el administrado fuera sancionado por haber leyes supletorias concordantes que hicieron efectivo la aplicación de una sanción”.

Morales (2018) señala que “no”.

Delgado sostiene que “debió suprimirse algunas infracciones que eran redundantes y añadirse algunas conductas que constituían actos de indisciplina que no se encontraban reguladas en el régimen disciplinario”.

Análisis de la pregunta 5 de la entrevista: Para Orihuela, Pereyra y Delgado, debió añadirse algunas normas como por ejemplo el derecho de una defensa técnica gratuita para aquellos que se encontraban inmersos en un procedimiento administrativo disciplinario pues la ausencia de ellos muchas veces dilatava el procedimiento; establecerse una guía de procedimientos que se ajusten a la realidad y permitan una buen investigación, por ejemplo en provincia donde por carecerse de laboratorios de criminalística las pruebas son objeto de vicios procedimentales; asimismo, actos de indisciplina que no se encuentran regulados. Por su parte, Vallejos y Salas, debió modificarse aquellos aspectos normativos que vulneran los derechos de los alumnos y el contenido de la constitución; mientras que, para Luna, Salas y Delgado, debió suprimirse aquellas infracciones que se sancionaban dos veces o eran redundantes. Asimismo, para Castro, el problema no está en estudiar la norma sino los sujetos involucrados. No obstante, para Moreno y Morales, no era necesario añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo, ya que la norma siempre es inexacta, pero ello no impide el empleo de normas supletorias para aplicar una sanción.

Al respecto, el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial no solo contenía aspectos que contravenían la ley y la constitución misma sino también regulaba algunas tipificaciones de infracciones (leves, graves y muy graves) similares que debieron ser modificadas o suprimidas de dicho cuerpo normativo, asimismo debió añadirse o regularse la defensa técnica gratuita para aquellos que se encontraban inmersos en un procedimiento administrativo disciplinario, así como debió implementar una Guía de procedimientos que se ajusten a la realidad y permitieran optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

En relación a la pregunta 6 de la entrevista: ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Luna (2018) dice que “el régimen disciplinario ayudó al mejor control de los alumnos ya que si estos cometían alguna falta eran sancionados administrativamente y al acumular una cantidad dependía mucho si el alumno tenía derecho o no a su salida de paseo”.

Vallejos (2018) expresa que “en parte sí, pero más se observó un mal procedimiento sancionador en el personal de OO y SO PNP”.

Salas (2018) manifiesta que “con una buena aplicación, en efecto habría tenido el asidero que requería, empero no hubo una capacitación previa al personal”.

Castro (2018) señala que “el régimen del espacio temporal citado, contenía amplias facultades discrecionales para los sujetos obligados a hacerlas cumplir, la problemática se gestó en la interpretación antojadiza y no unificada, que lo único que generó fue un desorden procedimental”.

Orihuela (2018) sostiene que “el poder disciplinario que como superior jerárquico ostentaron los instructores no fue graduado con el hecho de infracción”.

Pereyra (2018) dice que:

[...] la ley sí permitió el control de los estudiantes en las escuelas de formación; sin embargo, existió falta de capacitación en lo que es procedimiento sancionador, que imposibilitó al personal de oficiales y sub oficiales ejercer como debe ser su labor.

Rantes (2018) expresa que “si ayudó al control de los alumnos ya que ellos tuvieron claro las consecuencias de los actos irregulares que cometían”.

Moreno (2018) manifiesta que “todo oficial y suboficial PNP debió conocer plenamente las infracciones y sanciones contenidas en el régimen para el ejercicio correcto del poder sancionador, pero muchas veces no supieron establecer la medida correctiva a aplicar ante una infracción”.

Morales (2018) señala que “definitivamente, porque fue un medio para ayudar a que los estudiantes se adecuen mejor a la disciplina policial”.

Delgado (2018) sostiene que “el régimen no contó con algunas conductas que constituirían actos de indisciplina; sin embargo, aquellas conductas tipificadas como infracción no fueron debidamente sancionadas por los instructores, ya que estos omitían o desconocían muchas veces el procedimiento para hacerlo”.

Análisis de la pregunta 6 de la entrevista: Si permitió un adecuado control de los estudiantes, para Luna, Rantes y Morales, porque tenían conocimiento de que si incurrían en falta recibirían como consecuencia una sanción administrativa, ayudando así en la disciplina; empero, no permitió, para Delgado, toda vez que existían actos de indisciplina no tipificados como infracción. Por otro lado, existió un control parcial sobre los estudiantes, para Vallejos, Salas, Castro, Orihuela, Pereyra y Moreno, ya que el personal de instructores o superior jerárquico no ejercieron adecuadamente el poder disciplinario, realizaron un mal procedimiento disciplinario y no graduaron las sanciones a imponer con el hecho; es decir, no se encontraban capacitados en derecho disciplinario para ejercer bien su labor en una escuela de formación policial.

Al respecto, a pesar de la deficiente regulación que contenía el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial respecto a la no tipificación de algunos actos de indisciplina, existieron ciertas infracciones y sanciones que sí permitieron a los instructores controlar a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.No

obstante, el problema radicaba en que los integrantes del Sistema Disciplinario no ejercieron adecuadamente la facultad disciplinaria que ostentaban y realizaban un mal procedimiento administrativo; pese ello, no recibieron capacitación en derecho disciplinario para ejercer bien su labor.

Respecto al objetivo específico 3: **Identificar las etapas del procedimiento administrativo disciplinario que coadyuvaron a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación a la pregunta 7 de la entrevista: ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Luna (2018) dice que “no, ya que ante la comisión de faltas graves o muy graves siempre se actuó conforme lo establece la ley del procedimiento administrativo general, pese a que muchas de las etapas eran obstaculizadas por los mismos alumnos”.

Vallejos (2018) expresa que “el procedimiento sancionador no cumplió los plazos establecidos así como se vulneró el debido procedimiento sancionador del administrado”.

Salas (2018) manifiesta que “no, ya que los investigados tuvieron los medios legales para poder reclamar por medio de su abogado defensor”.

Castro (2018) señala que “diferenciado no, pero si mantenía una lógica estructural al ordenamiento legal de aquella época, lo cual no quiere decir que fue perfecta, sino que tenía un mínimo normativo respetable. El derecho de defensa estaba amparado por los recursos impugnatorios”.

Orihuela (2018) sostiene que “el procedimiento administrativo disciplinario no tuvo una regulación diferenciada, pues si bien nos regimos por nuestra norma es especial, esta no debe estar parametrada en ella misma, sino estar regulada bajo los alcances de las normas superiores”.

Pereyra (2018) dice que:

[...] no se puede dar, ya que contamos con dos instancias. La primera instancia que se ve en las mismas escuelas de formación conformada por el Director de la Escuela como presidente, y tres miembros que integran el Consejo Disciplinario. Sin embargo, este mismo procedimiento es regulado por la segunda instancia que es el Ente Rector del Sistema Educativo de La Policía Nacional como un ente de control del debido procedimiento que se debió seguir, y esto imposibilita que se haya dado un procedimiento diferenciado.

Rantes (2018) no respondió.

Moreno (2018) manifiesta que “el régimen disciplinario de cierta manera observó ciertos parámetros a fin de evitar error en la formulación del IAD, respetando los plazos y el derecho a la defensa”.

Morales (2018) señala que “el trato fue igual para todos los alumnos”.

Delgado (2018) sostiene que “dado el desconocimiento del procedimiento administrativo disciplinario por parte de los instructores, muchas veces los estudiantes fueron sancionados sin ser oídos o debidamente valorados sus descargo verbales”.

Análisis de la pregunta 7 de la entrevista: Realizó un tratamiento diferenciado, para Vallejos, porque el procedimiento no cumplía los plazos establecidos. Empero, no realizó dicho tratamiento, para Luna, Salas, Castro, Orihuela, Pereyra, Moreno, Morales y Delgado, toda vez que el procedimiento disciplinario se encontraba regulado en el marco de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, mantenía una lógica estructural al ordenamiento de entonces que permitía el ejercicio del derecho de defensa con un abogado para presentar recursos impugnatorios a otra instancia, donde el superior jerárquico administrativo ejercía un control del debido procedimiento conforme lo regulan las normas superiores. Por su parte, para Delgado, el desconocimiento del régimen disciplinario por parte tanto de los instructores como de los estudiantes acarrea que la imposición de una sanción sin un debido procedimiento administrativo.

Al respecto, los procedimientos administrativos regulados en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, mantenían una lógica estructural y se enmarcaban dentro de los alcances de la Ley N°27444 y la Carta Magna pues permitía el derecho de defensa con un abogado para impugnar las decisiones que afectaba al administrado en



otras instancias; por tal motivo, los PAD regulados no realizaban un tratamiento diferenciado sobre los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

En relación a la pregunta 8 de la entrevista: ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Luna (2018) dice que “sí, ya que los PAD se llevaban bajo la reglamentación del régimen disciplinario de las escuelas de formación, y estas indicaban los procedimientos a seguir en los procesos”.

Vallejos (2018) expresa que “no contaban con los mecanismos suficientes, lo que se observó por la acumulación de la carga procesal de los PAD de los alumnos”.

Salas (2018) manifiesta que “en razón a la poca adecuación de la norma con la realidad en el centro de formación, deja de manifiesto una presunta incorrecta aplicación, por parte del personal encargado”.

Castro (2018) señala que “no contenía mecanismos suficientes ya que no estaba reglamentado la aplicación correcta del rango sancionador que otorgaba su catálogo de infracciones”.

Orihuela (2018) sostiene que “en la institución la responsabilidad en su mayoría es objetiva, es donde si cometes un acto (con dolo o culpa) igual habrá una consecuencia, y por esa consecuencia casi siempre existe una sanción”.

Pereyra (2018) dice que “lo que imposibilitó la correcta aplicación de la normativa de régimen disciplinario era la falta de conocimientos del procedimiento a seguir en una investigación administrativa disciplinaria”.

Rantes (2018) no respondió.

Moreno (2018) manifiesta que “no contó con mecanismos suficientes sobre hechos que ameritaban la formulación de investigaciones por causas disciplinarias graves y muy grandes”.

Morales (2018) señala que “sí porque todos los alumnos infractores fueron sancionados debidamente”.

Delgado (2018) sostiene que “uno de los principales mecanismos que hubiese ayudado al régimen disciplinario fue la capacitación del personal de instructores sobre su procedimiento, así como también la actualización de los integrantes del sistema disciplinario; no obstante, nunca fue así”.

Análisis de la pregunta 8 de la entrevista: Si contaba con mecanismos, para Luna y Morales, porque el régimen contaba una reglamentación que establecía el procedimiento a seguir y permitió sancionar a los infractores. Sin embargo, no contaba con mecanismos suficientes, para Vallejos, Salas, Castro, Orihuela, Pereyra, Moreno y Delgado, toda vez que su regulación no se ajustaba a la realidad, no regulaba el principio de culpabilidad, su reglamento no regulaba la aplicación correcta del poder disciplinario, no estableció los procedimientos disciplinarios para algunas infracciones graves y muy graves, además, los encargados de ejercer la facultad disciplinaria no estaban capacitados y actualizados en el tema.

Al respecto, a pesar de la escasa regulación de ciertos actos de indisciplina que no se encontraban tipificados-sancionados, y la insuficiente regulación de procedimientos administrativos disciplinarios a seguir para ciertas infracciones graves y muy graves que contenía el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, los PAD no contaron con mecanismos suficientes que permitieran la correcta imposición de una sanción tales como la capacitación y actualización de los integrantes del Sistema Disciplinario respecto a la facultad disciplinaria y sus principios (como el de culpabilidad), o también como, la implementación de un manual o guía de los procedimientos administrativos disciplinarios para ciertos casos en especial. Por tal motivo no se coadyuvó en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

En relación a la pregunta 9 de la entrevista: ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique

Luna (2018) dice que “sí, en algunos casos ya que había ambigüedad en algunas infracciones leves, graves y muy graves, al final eran sancionadas con la de mayor infracción”.

Vallejos (2018) expresa que “no, el desconocimiento conlleva a cometer actos a favor y en contra del administrado, a ello se suma que no se uniformizó los procedimientos sancionadores”.

Salas (2018) manifiesta que “no, ya que es evidente que al permitir acogerse a vacíos legales los presuntos infractores, deja en una mala posición a quien quiera impartir medidas correctivas a conductas antirreglamentarias”.

Castro (2018) señala que “más que darle la atribución de cumplimiento a la misma norma, sería al sujeto procesal que la aplica y es quien lo materializa”.

Orihuela (2018) sostiene que “siempre va existir que se vulnere desde un nivel leve hasta uno gravísimo, pero no olvidemos que la sanción es una medida para corregir, moderar la conducta”.

Pereyra (2018) dice que “sí tuteló estos bienes protegidos, ya que en todo momento se ve que aplicaron y tipificaron infracciones contra estos bienes tutelados; sin embargo, lo que melló estas normas fue la falta de procedimientos”.

Rantes (2018) expresa que “sí protegió los bienes jurídicos tutelados de la PNP”.

Moreno (2018) manifiesta que “el régimen disciplinario protegió el bien jurídico que es la “Disciplina”, de manera que los comportamientos y conducta se adecuaron a una formación castrense”.

Morales (2018) señala que “sí, porque la Escuela es una institución castrense y transparente”.

Delgado (2018) sostiene que “no, pues existieron algunas conductas que se constituían por sí como actos de indisciplina; sin embargo, no se encontraban tipificadas en las tablas de infracciones y sanciones de dicho régimen”.

Análisis de la pregunta 9 de la entrevista: Si protegió los bienes jurídicos tutelados por la PNP, para Luna, Pereyra, Rantes, Moreno y Morales, porque ante la ambigüedad de

infracciones se sancionó con la mayor (o más grave), las infracciones tipificadas y sancionadas buscaba la tutela de dichos bienes, especialmente la disciplina que debe existir en toda institución castrense. No obstante, no fueron protegidos para Vallejos, Salas, Orihuela y Delgado, toda vez que no se uniformizaron los procedimientos sancionadores, contenía vacíos en su regulación, existían conductas de indisciplina que no se encontraban tipificadas como infracción y no había medio de corregirlas o sancionarlas. Por su parte, para Castro, la protección no debería atribuirse a la norma sino al sistema disciplinario que la aplica o materializa.

Al respecto, la deficiente regulación (como los vacíos normativos, procedimientos para algunos casos en concreto y actos de indisciplina no tipificados) que contenía el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial PNP, ocasionó la no uniformidad de criterios por parte de los integrantes del Sistema Disciplinario para proceder ante los actos de indisciplina cometidos por los estudiantes que atentaban contra los bienes jurídicos policiales. Si bien es cierto, dichos actos terminaban siendo sancionados en una primera instancia, también no es menos cierto que dicha sanción no tuvo asidero legal. Por tal motivo, la “correcta” protección de los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, no solo se debió al régimen disciplinario sino también al Sistema Disciplinario, encargados de aplicar o materializar la norma.

En relación a la pregunta 10 de la entrevista: ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos en) la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Luna (2018) dice que “no tuvo tanto que ver con la doctrina policial ya que estos valores se llevan desde casa a los alumnos se les instruye y se les enseña cosas nuevas, pero los valores los traen desde casa”.

Vallejos (2018) expresa que “la desprotección se debió a la mala selección de los procesos de Admisión propiciando que se incorpore personal no adecuado a la ETS, con formación inapropiada de casa”.

Salas (2018) manifiesta que “no se protegieron porque no hubo la correcta enseñanza, ya que muchos no conocieron lo que representan para el efectivo policial los bienes jurídicos protegidos por la PNP”.

Castro (2018) señala que se debió “concatenar el procedimiento de formación de los bienes jurídicos que relaciona directamente a las funciones encomendadas a dicha entidad estatal”.

Orihuela (2018) no respondió.

Pereyra (2018) no respondió.

Rantes (2018) expresa que “la protección no fue escasa sino la regulación del reglamento debió detallar los procedimientos para una buena investigación disciplinaria si se vulnera los bienes jurídicos tutelados de la PNP”.

Moreno (2018) manifiesta que “la norma por ser norma, ejerció medidas represivas para ser observadas. La doctrina poco pudo hacer en la concientización pone un correcto desenvolvimiento al servicio policial”.

Morales (2018) señala que “siempre los bienes jurídicos de la institución fueron protegidos”.

Delgado (2018) sostiene que “la protección de los bienes jurídicos que buscó el régimen fue débil no solo por la mala regulación en la norma sino también por el escaso desarrollo de dichos bienes en la doctrina misma”.

Análisis de la pregunta 10 de la entrevista: La desprotección de los bienes jurídicos tutelados por la PNP se debió a su escaso desarrollo en la doctrina policial, para Salas, Castro y Delgado, porque no todos los estudiantes conocieron lo que dichos bienes jurídicos representan, dichos bienes no se encuentran concatenados con la función policial y por su escaso desarrollo doctrinal. Empero, para Morales, los bienes jurídicos siempre fueron tutelados. Por otra parte, la desprotección no se debe a la doctrina, para Luna, Vallejos, Rantes, Moreno y Morales, toda vez que los infractores en su mayoría ingresan con una inapropiada formación en valores, la doctrina poco puede hacer para concientizar valores que se forman en casa, además se debió a la deficiente regulación de los procedimientos disciplinarios.

Al respecto, la vulneración de los bienes jurídicos policiales no solo se debió a las mencionadas deficiencias contenidas en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, sino también se debió a los procesos de selección (admisión) que permitían el ingreso de algunos estudiantes que no tenían una apropiada formación personal en principios y valores (morales y éticos) que se absorben en el hogar o la familia; por tal motivo, la desprotección de los bienes jurídicos policiales no se debió a su desarrollo en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, sino que fue a causa de algunos infractores quienes tenían una formación personal inadecuada.

### **3.2. Descripción, análisis e interpretación de los resultados de la técnica: Análisis documental**

En el presente trabajo, los resultados de la ficha de análisis documental se plasmarán de la siguiente manera:

Respecto al objetivo general: **Determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación a la RES. N°82-2016-DIREED-EESTP-PNP “HN.CAP.PNP.APV”/CD y la RES.N°3474-2015-DIREED- PNP “HN.CAP.PNP.APV”/CD, se ha analizado que el conocimiento del contenido de la norma es claro en el estudiante procesado (de acuerdo a su manifestación); no obstante, no se puede corroborar que dicha respuesta sea del todo cierta pues no se especifica el nivel o grado de su conocimiento. Si bien es cierto, el desconocimiento no exime de la responsabilidad, no es menos cierto también que en una escuela de formación policial es necesaria la difusión íntegra de la norma hacia sus estudiantes, enfatizando sus prohibiciones y sanciones, toda vez que las exigencias de su régimen son propias de la formación disciplinada que imparten los instructores.

Al respecto, el régimen disciplinario es una norma conocida por los estudiantes de las escuelas de formación policial, pese a ello es quebrantada por los estudiantes, ya sea porque el estudiante no tiene la voluntad de obedecerla o porque su difusión ha sido solo genérica y no detallada. Por otro lado, se observa que el órgano disciplinario, ante la

resistencia del estudiante en acatar la norma, procede a actuar conforme la norma lo establece.

Respecto al objetivo específico 1: **Describir el sistema disciplinario que garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación a la RES. N° 1674-2015-DIREED-PNP, se ha analizado que los órganos encargados de las etapas de investigación que comprenden los procedimientos administrativos disciplinarios incoados sobre los estudiantes de las escuelas de formación policial, tienen como función, entre otras, de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, asimismo el derecho de defensa del estudiante no acaba en la recepción de su manifestación sino que también es obligación de dicho órgano recepcionar los medios probatorios que presente el administrado y actuarlos. Del mismo modo, los órganos encargados de las etapas de decisión en primera instancia, no solo deben pronunciarse sobre lo concluido por el órgano inferior que investiga, sino que también debe velar por el respeto de los derechos procesales mínimos que debe existir en el desarrollo de las investigaciones.

Al respecto, el Sistema Disciplinario policial desconoce o no observa los derechos fundamentales que tienen los administrados en un procedimiento disciplinario, enfocándose solo en seguir los procedimientos que expresan de manera literal la norma sin conocer las actuaciones que deben realizar en cada etapa, los órganos de primera instancia no realizan un control adecuado de las actuaciones que debe realizar el órgano inferior jerárquico de investigación, no cumpliendo así con su deber de velar por el debido procedimiento que tienen derecho los administrados. Los órganos de segunda instancia, no se salvan de esta responsabilidad, pues como superiores jerárquicos debieron exigir la capacitación y actualización en derecho disciplinario de los demás órganos, puesto que de la eficiencia de sus actuaciones se recibirán los futuros policías.

Respecto al objetivo específico 2: **Analizar aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación al EXP N° 01126-2012-PA/TC, se ha analizado que las infracciones y sanciones que debe regular el régimen disciplinario de las escuela de formación policial deben regular aquellas conductas de indisciplina necesarias para la formación policial, conductas que sean apartadas de las competencias de otras jurisdicciones, conducta que destinadas a corregir conductas de indisciplina y formar un correcto comportamiento, ya que la naturaleza de los procedimientos disciplinarios requiere una pronta reacción de la administración sobre los actos de indisciplina que incurran los estudiantes, con el fin de que sea no solo correctiva sino también, en especial, ejemplificadora hacia los demás.

Al respecto, la regulación de las infracciones y sanciones graves y muy graves establecidas en la Ley del Régimen Educativo PNP y su reglamento, no están orientados a mantener la disciplina o moldear la conducta de los estudiantes sino que solo persiguen conductas que otras ramas del derecho ya sancionan. Debe dejarse que las otras vías jurisdiccionales tutelen los bienes jurídicos que le competen, solo el régimen disciplinario debe contemplar como infracción muy grave y, por lo tanto, un procedimiento sumariocuando exista sentencia firme y consentida que señale la responsabilidad del estudiante. De esta manera, muchas infracciones serian suprimidas y darían lugar a nuevas infracciones y sanciones que se aboquen en la disciplina del estudiante de acuerdo a los fines institucionales que ha tenido la PNP en toda su historia.

Respecto al objetivo específico 3: **Identificar las etapas del procedimiento administrativo disciplinario que coadyuvaron a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha obtenido lo siguiente:

En relación a la RES. N° 1674-2015-DIREED-PNP, se ha analizado que los órganos disciplinarios de primera instancia realizan una interpretación literal de lo contemplado en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial respecto a la forma como deben desarrollar el debido procedimiento administrativo disciplinario, toman la ley escrita como único derecho que existe y no tienen una visión panorámica de las garantías procesales que deben observar en un procedimiento administrativo.

Al respecto, los procedimientos administrativos disciplinarios regulados en el reglamento de la Ley del Régimen Educativo PNP, no expresan al detalle las actuaciones que deben



realizar los órganos disciplinarios para cada caso en concreto, o en su defecto no están detallados en un manual o Guía de procedimientos anexo a dicha norma; ocasionando que los órganos realicen una aplicación empírica, muchos de ellos, sin las actualizaciones legales respectivas en perjuicio tanto de los administrados como de la misma formación policial que busca la ley, pues tales deficiencias han originado la nulidad del procedimiento que implica la impunidad de la infracción.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Continuando con el desarrollo del presente trabajo, en el presente capítulo corresponde discutir los resultados antes descritos, obtenidos de las técnicas de entrevista y el análisis documental, a partir de la problemática de la investigación. Se contrastará si lo obtenido con las técnicas de recojo de información cumplen con los objetivos generales y específicos respectivamente, para después sean homologados con los antecedentes y con la teorías relacionadas al tema.

Respecto al objetivo general relacionado a **Determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha determinado que:

- De las entrevistas realizadas se obtiene que el régimen disciplinario de las escuelas de formación regulado en la Ley del Régimen Educativo de la PNP y su reglamento constituyeron un gran aporte para la doctrina policial; empero, contenían vacíos e imprecisiones como respecto a la no regulación en la norma de las atribuciones y competencias que tendrían los órganos disciplinarios que resolverían una infracción leve, del mismo modo contenía contradicciones en relación con otras normas superiores al regular el ejercicio del derecho de defensa (reconsiderar mediante el descargo verbal) después de haberse impuesto la sanción por presunta infracción leve, y sin tener el apoyo técnico jurídico necesario que le permita realizar una buena defensa. Dicha regulación del régimen disciplinario hizo que los instructores la percibieran como un tema más complejo y, por ende, sea difundida hacia los estudiantes a grandes rasgos. Por tal motivo, el conocimiento no íntegro de dicha norma, ocasionó que sea desobedecida por los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.
- De las guías de análisis documental se obtiene que el régimen disciplinario de las escuelas de formación fue conocido por los estudiantes; pero, no fue acatada por los estudiantes. Esto corrobora que dicho conocimiento fue a grandes rasgos mas no se obtuvo de una enseñanza debida y se evidencia, con mayor fuerza, cuando firmaban una papeleta de sanción y posteriormente brindaban su descargo verbal.

Los resultados expuesto líneas arriba coinciden:

Con Marcos (2014) en su tesis de investigación titulada “*El silencio administrativo positivo frente al derecho constitucional de petición en las entidades de la administración pública de la ciudad de Huaraz durante los años 2008 al 2010*”, quien concluyó que fue ineficaz Ley 29060 por, entre otros factores, la existencia de lagunas e imprecisiones normativas. Al igual que, con Clure (2013) en su tesis de investigación titulada “*Eficacia del control de constitucionalidad en procesos administrativos y judiciales – período 1999-2011 en el ordenamiento jurídico boliviano*”, quien concluyó que ha sido poco eficaz por, entre otros, tener una regulación deficiente.

Respecto al objetivo específico 1 relacionado a **Describir el sistema disciplinario que garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha determinado que:

- De las entrevistas realizadas se obtiene que, el problema no solo radicaba en la deficiente regulación normativa del régimen disciplinario de las escuelas de formación, sino también en el desconocimiento de su interpretación (análoga y extensiva) y aplicación (en los procedimientos) por parte de los encargados del Sistema Disciplinario que se veía reflejado al momento de imponer una sanción y carecer de una debida motivación, ocasionando así que en otras instancias o jurisdicciones la nulidad del procedimiento, como en aquellos casos de infracciones graves y muy graves donde el órganos de investigación y decisión de primera instancia se basaban en la conducta y la tipificación de la infracción mas no observaba o consideraba los pruebas presentado por el procesado en ejercicio de su derecho de defensa. Por tal motivo, el Sistema Disciplinario de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016 no garantizó una buena formación policial en los estudiantes (que es uno de los propósitos de la Doctrina Policial).
- De la guía de análisis documental se obtiene que los encargados del Sistema Disciplinario desconocieron el derecho administrativo disciplinario, por tal motivo no respetaban los derechos del administrado, no aplicaban supletoriamente una ley, no sabían el procedimiento administrativo a seguir, no controlaban la legalidad de los órganos inferiores. Todo ello originó la impunidad no de un acto de indisciplina leve sino de una infracción mayor, cuya gravedad no solo irradiaría una conducta no adecuada sobre los estudiantes sino también el no respeto por las normas disciplinarias.

Los resultados expuestos líneas arriba coincide:

Fontanilla y Junieles (2016) en su monografía de grado titulada “*Eficacia en la aplicación del derecho disciplinario en la ciudad de Valledupar 2010-2015*”, quienes concluyeron que fue ineficaz el derecho disciplinario en la ciudad de Valledupar por, entre otros la inexperiencia en la materia por parte de los investigadores. Al igual, con Nalda (2016) en su tesis de investigación titulada “*La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente*”, quien concluyó que no ha sido eficaz la protección de las niñas, los niños y los adolescentes debido a, entre otros, el deficiente trabajo realizado por las autoridades encargadas.

Respecto al objetivo específico 2relacionado **Analizar aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha determinado que:

- De las entrevistas realizadas se obtiene que las infracciones y sanciones reguladas en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial permitieron controlar y disciplinar la conducta de los estudiantes; no obstante, existieron muchos actos de indisciplina que no se encontraban considerados como infracción, y había otras tipificaciones que parecían ser similares, por lo que era necesario añadirse y suprimirse o modificarse respectivamente. Por tal motivo, las infracciones y sanciones no fueron suficientes para formar debidamente como policías a los estudiantes (que es uno de los propósitos de la Doctrina Policial)de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016. Además, se debía implementar un manual o guía de procedimientos administrativos que oriente a los integrantes del Sistema Disciplinario.
- De la guía de análisis documental se obtiene que el régimen disciplinario de las escuela de formación policial no considero algunas conductas que en la realidad constituían un acto de indisciplina y además debieronregular como infracción aquellas conductas apartadas de las competencias de otras jurisdicciones, conducta que destinadas a corregir conductas de indisciplina y formar un correcto comportamiento, ya que la naturaleza de los procedimientos disciplinarios requiere una pronta reacción de la administración sobre los actos de indisciplina que incurran los estudiantes, con el fin de que sea no solo correctiva sino también, en especial, ejemplificadora hacia los demás.

Los resultados expuestos líneas arriba coincide:

Con Santiago (2003) quien dijo que una norma es eficaz cuando “es cumplida por los ciudadanos o, en caso de incumplimiento, administrada por los jueces”(p.94). Interpretando en contrario la norma será ineficaz cuando los estudiantes de la escuela de formación policial no la cumplan, o los facultados para aplicarla (instructores u órganos disciplinarios) no lo hagan adecuadamente.

Respecto al objetivo específico 3 relacionado a **Identificar las etapas del procedimiento administrativo disciplinario que coadyuvaron a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha determinado que:

- De las entrevistas realizadas se obtiene que los procedimientos administrativos disciplinarios regulados en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial permitieron ejercer el derecho de defensa en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Constitución; empero, no contaron con mecanismos suficientes para la realización de un debido procedimiento tales como la implementación de un manual o guía de procedimientos administrativos, o de charlas de capacitación del tema hacia los integrantes del Sistema Disciplinario. La ausencia de dichos mecanismos ocasionó diversas formas de proceder de aquellos que ostentaban la facultad disciplinaria ante un acto de indisciplina, de esta manera muchas de las sanciones carecían de asidero legal. Por tal motivo, el procedimiento administrativo disciplinario guardaba armonía con el ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, la carencia de mecanismos que permitan su aplicación en un caso en concreto, ocasionó la inobservancia del PAD y, por ende, que no coadyuve en la formación policial de los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.
- De la guía de análisis documental se obtiene que los encargados del Sistema Disciplinario en primera instancia realizan una interpretación literal de lo contemplado en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, toman la ley escrita como único derecho que existe y no tienen una visión panorámica de las garantías procesales que deben observar en un procedimiento administrativo.

Los resultados expuestos líneas arriba coincide:

Con Santiago (2003) quien dijo que una norma es eficaz cuando “es cumplida por los ciudadanos o, en caso de incumplimiento, administrada por los jueces”(p.94). Interpretando en contrario la norma será ineficaz cuando los estudiantes de la escuela de formación policial no la cumplan, o los facultados para aplicarla (instructores u órganos disciplinarios) no lo hagan adecuadamente.

## **V. CONCLUSIONES**



Por lo tanto, en la presente investigación relacionada al **régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016**, se ha concluido lo siguiente:

**PRIMERO.**-Se ha determinado que no ha sido eficaz el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, conforme se observa en el trabajo de campo y las evidencias obtenidas, porque contenían vacíos, imprecisiones y contradicciones normativas en relación con otras normas superiores, hecho que ocasionó la no comprensión de los estudiantes y su desobediencia en la mencionada escuela de formación policial. Tales como, las infracciones previstas en el régimen disciplinario no se adecuaban al principio de tipicidad contemplado en el numeral 4, artículo 246° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; del mismo modo, la permisión de ejercer el derecho de defensa después de la imposición de una sanción, vulneraba el numeral 14, artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDO.**-Se ha descrito que el Sistema Disciplinario no garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, pues no interpretaban y aplicaban adecuadamente las normas reguladas en dicho cuerpo normativo (respecto al procedimiento administrativo a seguir, la adecuación de las infracciones y la graduación de las sanciones), de manera que las sanciones impuestas serían en otras instancias o jurisdicciones anuladas.

**TERCERO.**-Se ha analizado que las infracciones y sanciones que no protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, debido a que existieron muchos actos de indisciplina que no se ajustaban a las infracciones reguladas en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, y muchas de las infracciones tipificadas como muy graves necesitaban ser investigadas y resueltas en la vía judicial, limitando la imposición de una sanción correctiva y ejemplarizadora.

**CUARTO.**-Se ha identificado que el procedimiento administrativo disciplinario no coadyuvó a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación

policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016, toda vez que no contaba con los mecanismos suficientes que permitan su aplicación con forme al ordenamiento jurídico vigente tales como la implementación de un manual o guía de procedimientos administrativos, o de charlas de capacitación del tema hacia los integrantes del Sistema Disciplinario.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.-**Para que sea eficaz el Régimen Disciplinario contemplado en la Ley del Régimen Educativo de la PNP, se recomienda que la descripción de una infracción sean clara y exacta; asimismo, permitir ejercer el del derecho de defensa antes de la imposición de una sanción. La eficacia también dependerá de una difusión pormenorizada del régimen disciplinario sobre los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra.

**SEGUNDO.-**Para una buena formación policial es necesario un buen entendimiento para una correcta aplicación de la norma por parte del Sistema Disciplinario, por tal motivo se recomienda capacitar en derecho disciplinario y procedimiento administrativo disciplinario a los integrantes del Sistema Disciplinario de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra.

**TERCERO.-** Para una buena formación policial es necesario que los actos de indisciplina sean sancionados de manera inmediata, por ende se recomienda redefinir nuevamente los actos de indisciplina tipificados en el Régimen Disciplinario contemplado en la Ley del Régimen Educativo de la PNP, con el fin de que se corrija la conducta del estudiante y mostrar hacia los demás que no deben cometer dicha conducta, sin tener que condicionarse el inicio de un procedimiento disciplinario (en caso de infracciones muy graves) a los decidido o resuelto en otras vías judiciales.

**CUARTO.-**Para una buena formación policial es necesario que existan mecanismos suficientes que garanticen el debido procedimiento administrativo disciplinario regulado en el Régimen Disciplinario contemplado en la Ley del Régimen Educativo de la PNP, por consiguiente se recomienda la implementación de un manual o guía de procedimientos administrativos que orienten a los encargados de aplicar la norma.

## **REFERENCIAS**

- Albaladejo, M. (2002). *Derecho Civil I. Introducción y parte general*. (15ª ed.). Barcelona: Librería Bosch. S. L.
- Alcocer, W. (febrero, 2016). Estudio sobre el régimen disciplinario del magisterio. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjilY\\_EicTWAhUCQSYKHZtGBuMQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5456265.pdf&usg=AFQjCNEdml8c6K6J4WyJC5R74eXg9-Bf7w](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjilY_EicTWAhUCQSYKHZtGBuMQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5456265.pdf&usg=AFQjCNEdml8c6K6J4WyJC5R74eXg9-Bf7w)
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*. (2.º ed) Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Armijo, M. (2011). *Planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público*. Naciones Unidas: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.
- Camones, J. (2017). Graduación en el proceso de sanciones administrativas de la Policía Nacional del Perú en la ciudad de Trujillo. (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/105/1/JHON%20CAMONES%20VASQUEZ-GRADUACION%20EN%20EL%20PROCESO%20DE%20SANCIONES.pdf>
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5.º ed) Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, L. (2015). Régimen disciplinario sancionador de la Policía Nacional del Perú: deficiencias en el Decreto Legislativo N° 1150. (Tesis de licenciatura, investigación mixta). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/3669/1/CASTILLO%20LEON%20LISSETH%20JHASSMIN.pdf>

- Castro, S. (2010). La autoridad competente para ejercitar el régimen disciplinario sobre los funcionarios o servidores públicos, en España y México: un estudio de derecho comparado. (Tesis de doctorado, investigación mixta). Recuperada de <http://eprints.ucm.es/10568/1/T31837.pdf>
- Chacon, F. y Mattos, E. (2015). La ineficacia de la audiencia de conciliación en el proceso ordinario laboral regulado por la Ley N°29497 (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1076/T-15-2153.franklin%20chacon%20-%20elio%20mattos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chirif, L. (2010). *Preparación de tesis*. Lima: Editorial EDUNI.
- Claure, M. (2013). Eficacia del control de constitucionalidad en procesos administrativos y judiciales – período 1999-2011 en el ordenamiento jurídico boliviano (Tesis de doctor, investigación cualitativa). Recuperada de <http://eprints.uanl.mx/7273/1/1080259459.pdf>
- Cofre, L. (2016). El derecho constitucional de recurrir a las sentencias de faltas de tercera clase en la legislación policial. (Tesis de Maestría, investigación cualitativa). Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3662/1/TUAMCO005-2016.pdf>
- Collantes, G. (2017). Eficacia de la consulta previa contenida en el artículo 6 del convenio 169 de la OIT en la casuística y la legislación peruana (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10660/Collantes%20Catal%C3%A1n%20Giuliana%20Lileth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Daza - Márquez. (2010). La imprescriptibilidad de la acción y la sanción disciplinaria por graves violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 12(1), 431-462.
- De Los Santos, A. (2012). Derecho administrativo I. México: Red Tercer Milenio S.C.

- De Ruggiero, R. (1929). *Instituciones de derecho civil. Introducción y Parte General*. Madrid: Editorial REUS (S.A).
- Delgadillo, L. (1990). *El derecho disciplinario de la función pública*. México: Instituto Nacional de la Administración Pública, A.C.
- Derecho Disciplinario. Libro de Memorias del Congreso Internacional, Arequipa 2016* (2016). En V.O. Lizárraga, Autor, Leer para escribir (pp.81-110).Perú: Ius Et Veritas.
- Derecho Disciplinario. Libro de Memorias del Congreso Internacional, Arequipa 2016* (2016). En O. Vignolo, Autor, Leer para escribir (pp.111-175).Perú: Ius Et Veritas.
- Derecho Disciplinario. Libro de Memorias del Congreso Internacional, Arequipa 2016* (2016). En P. Rincón, Autor, Leer para escribir (pp.13-52).Perú: Ius Et Veritas.
- Díaz, P. (2016). El derecho de defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la sanción administrativa policial de amonestación. (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/474/3/Pool\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/474/3/Pool_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- Dromi, R. (2005). *Derecho Administrativo. Tomo I*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Ducci, C. (2005). *Derecho Civil. Parte General*. (4ª ed.). Chile: Editorial jurídica de Chile.
- Espinoza, K y Ramírez E. (junio, 2009). Fundamentos históricos y filosóficos de la potestad sancionadora de la administración pública. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/ccss/04/evrb.htm>
- Fernández, R. (2015). Poder disciplinario del empleador: Configuración jurídica de la falta laboral cometida por el trabajador dependiente. *Revista Ius et Praxis*, 21(2), 268.
- Fontanilla, J. y Junieles, M. (2016). Eficacia en la aplicación del derecho disciplinario en la ciudad de Valledupar 2010-2015 (Tesis de licenciatura, investigación mixta). Recuperada de



<http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/820/FDCCPP%20TESIS%20139%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fraga, G. (2000). *Derecho Administrativo*. (40ª ed.). México: Editorial Porrúa.

Gestión Pública (mayo, 2009). Perú: Institute for Democracy and Electoral Assistance.

Gordillo, A. (2012). Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 1. Primeras obras. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Gordillo, A. (2012). Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 5. Primeras obras. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Guinart i Solà, J. (octubre, 2003). Indicadores de gestión para las entidades públicas. Recuperado de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047601.pdf>

Guzmán, N.(2016). *Los procedimientos administrativos sancionadores en las entidades de la Administración Pública*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.C.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (4.º ed) México: McGraw-Hill/Interamericana, Editores S.A. de C.V.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.º ed) México: McGraw-Hill/Interamericana, Editores S.A. de C.V.

Hinostroza, G.(2003). *Introducción al Derecho Policial*. Perú: Amez S.R.L.

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. (2ª ed.).México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Kelsen, H. (2002). *Introducción a la teoría pura del derecho*. (3ª ed.). Perú: Asociación Peruana de Derecho Constitucional.

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. (4ª ed.).Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

- Lecciones de derecho disciplinario Volumen I* (2006). En F. Brito, Autor, Leer para escribir (pp.153-176). Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Lecciones de derecho disciplinario Volumen I* (2006). En G. Segovia, Autor, Leer para escribir (pp.113-137). Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Lecciones de derecho disciplinario Volumen II* (2006). En D. Yate, Autor, Leer para escribir (pp.19-38). Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Lecciones de derecho disciplinario Volumen III* (2007). En E. Aponte et al, Autores, Leer para escribir (pp.215-253). Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- López, S. (2011). Para escribir una tesis jurídica: Técnicas de investigación en derecho. *Revista Ius et Praxis*, 17(1), 231-246.
- Madrazo, J. (1980). *El sistema disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México*. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Marcos, E. (2014). El silencio administrativo positivo frente al derecho constitucional de petición en las entidades de la administración pública de la ciudad de Huaraz durante los años 2008 al 2010 (Tesis de licenciatura, investigación mixta). Recuperada de <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/820/FDCCPP%20TESIS%20139%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marina, B. (2006). *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos: fundamentos y regulación sustantiva*. (3ª ed.). Valladolid: Lex Nova.
- Martin, T. (2010). Procedimiento administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, 9 (5), 215-232.
- Memoria del 2º Congreso Internacional de Derecho Disciplinario* (2011). En F. Zamora, Autor, Leer para escribir (pp.31-35)México: Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- Memoria del 2º Congreso Internacional de Derecho Disciplinario* (2011). En J. Sheffer, Autor, Leer para escribir (pp.49-78)México: Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

- Memoria del 2º Congreso Internacional de Derecho Disciplinario* (2011). En L. Gonzales, Autor, Leer para escribir (pp.111-119) México: Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- Mokate, K. (junio, 1999). Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad: ¿Qué queremos decir?. Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES). Recuperado de [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover\\_2006\\_03\\_eficacia\\_eficiencia.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf)
- Montaño, E. (2010). La función administrativa y la acción disciplinaria a los servidores públicos y el proceso disciplinario al contador público: análisis y consideraciones. *Revista Gestión & Desarrollo*, 7 (1), 143-159.
- Montero, C. (2015). La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos: un estudio introductorio. *Revista de derecho público*, 82, 115. Recuperado de <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/issue/view/3851>
- Montero, C. (2015). La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos: un estudio introductorio\*\*Disciplinary liability of public officials: an introductory study. *Revista de Derecho Público*, 82 (1), 111-141.
- Morante, L.(2014). *El funcionario público en el procedimiento administrativo sancionador*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Mory, F.(2013). *El proceso administrativo disciplinario. Derecho, deberes, obligaciones, faltas, sanciones, jurisprudencia, marco legal*. (5ª ed.). Perú: Editorial RODHAS.
- Muñoz, F. (1985). *Derecho Penal y control social*. España: Fundación Universitaria de Jerez.
- Nalda, R. (2016). La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente (Tesis de licenciatura, investigación mixto). Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139341/La-eficacia-del->

procedimiento-de-medidas-de-protecci%C3%B3n-del-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-o-adolescente.pdf?sequence=1

- Nieto, A. (1970). Problemas capitales del derecho disciplinario. *Revista de Administración Pública*, 63, 39.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación: diseño y ejecución*. Colombia: Ediciones de la U.
- Oblitas, C. (2013). La vulneración del principio non bis in ídem en el proceso penal y en el procedimiento administrativo sancionador a los efectivos de la PNP Chiclayo, periodo 2014. (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/3741/1/OBLITAS%20GONZ%C3%81LES%20C%C3%89SAR.pdf>
- Ordoñez, A. (2009). *Justicia Disciplinaria. De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud*. Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Ortiz F. y García, M. (2006). *Metodología de la investigación: el proceso y sus técnicas*. México: Limusa.
- Pacheco, M. (1993). *Teoría del derecho*. (4ª ed.). Colombia: Editorial jurídica de Chile.
- Pérez, J. (2011). El régimen disciplinario de la Guardia Civil. (Tesis de doctor, investigación cualitativa). Recuperada de [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110556/1/DDAFP\\_Perez\\_Martin\\_JL\\_El\\_RegimenDisciplinario.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110556/1/DDAFP_Perez_Martin_JL_El_RegimenDisciplinario.pdf)
- Policía Nacional del Perú.(2016). *Silabo desarrollado de Doctrina Policial*. Perú: Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- Policía Nacional del Perú.(2017). *Silabo desarrollado de Doctrina e Identidad Institucional*. Perú: Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- Poma, J.(2017). *El procedimiento disciplinario policial en la jurisprudencia del TC y el TDP*. Perú: Jurista Editores.
- Porrúa, F. (2005). *Teoría del Estado - Teoría Política*. (39ª ed.). México: Editorial Porrúa.

- Prokopenko, J. (1989). *La gestión de la productividad*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Ramos, C. (2014). *Comohacer una tesis y no envejecer en el intento*. (2.º ed) Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Ramos, J. (2007). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*.(2.º ed) Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Ramos, N. (2015). Efectos de la ley de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna – 2013 - 2014. (Tesis de maestría, investigación cuantitativa). Recuperada de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/56/1/ramos-mamani-nelson.pdf>
- Real Academia Española. (2017). Diccionario de la lengua española. (23ªed.) Consultado en <http://www.rae.es/>
- Reyes, L. (2012). *Introducción al estudio del derecho*.México: Red Tercer Milenio S.C.
- Robbins, S. y Coulter, M. (2010). *Administración*. (10ª ed.). México: Pearson Educación de México.
- Rodríguez, E., Gómez, J. y Madrid, M. (2010). La potestad sancionadora con la aplicación de la ley disciplinaria policial. (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de <http://ri.ues.edu.sv/270/1/10136407.pdf>
- Roldan, L. (2016). El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/648/3/Laura\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/648/3/Laura_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico. Introducción al derecho*. (10ª ed.). Perú: Fondo editorial PUCP.
- Salinas, P. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Mérida.

- Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Colombia: ARFO Editores e Impresores Ltda.
- Santiago, C. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. (2ª ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Schalock, R. et al. (2015). *Manual de la Escala de Eficacia y Eficiencia Organizacional (OEES). Un enfoque sistemático para mejorar los resultados organizacionales*. Salamanca: Instituto Universitario de Integración en la Comunidad.
- Soria, M. (2010). Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana. (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8298/SoriaAhuanari\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8298/SoriaAhuanari_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tello, A. (2016). Relaciones sentimentales prohibidas por la Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/488/6/Elvis%20Tello\\_Tesis\\_T%C3%ADtulo%20Profesional\\_2016.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/488/6/Elvis%20Tello_Tesis_T%C3%ADtulo%20Profesional_2016.pdf)
- Yanac, A. (2015). Ineficacia del derecho penal como medio de control social en la lucha contra la delincuencia en el Perú (Tesis de licenciatura, investigación cualitativa). Recuperada de <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/831/FDCCPP%20TESIS%20149%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **I. ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

AUTOR: YELTSIN HERNAN YARLEQUE FLORES

TITULO	CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS
El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.	<b>Independiente:</b> Régimen Disciplinario	Sistema Disciplinario Policial	<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Supuesto General</b>
			¿Cuán eficaz fue el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?	Determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.	No ha sido eficaz el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.
		Infracciones y Sanciones Disciplinarias	<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Supuestos Específicos</b>
		¿Cómo el sistema disciplinario garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?	Describir el sistema disciplinario que garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.	El sistema disciplinario no garantizó la doctrina policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.	
	<b>Dependiente:</b> Formación Policial	Procedimiento Administrativo Disciplinario	¿Cuáles fueron aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?	Analizar aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.	Las infracciones y sanciones no protegieron adecuadamente la doctrina policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.
			Doctrina Policial	¿Cómo el procedimiento administrativo disciplinario coadyuvó a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?	Describir como el procedimiento administrativo disciplinario que coadyuvó a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez.

Yo Yeltsin Hernán Yarleque Flores identificado con DNI N°47415671 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: *“El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016”*, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ..... de ..... de 2018

.....FDO.....  
YELTSIN HERNAN YARLEQUE FLORES

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elider  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de instrumento: Jasleque Flores Jeltsin Hernan

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	/

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 11 de Mayo del 2018.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 08676407 Cel. 969766457

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa.

Yo Yeltsin Hernán Yarleque Flores identificado con DNI N°47415671 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: *“El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016”*, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ..... de ..... de 2018

..... FDO .....  
YELTSIN HERNAN YARLEQUE FLORES

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSÉ JORGE  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: YARLEQUE FLORES, YELYSIN HERNÁN

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%
-----

Lima, 07 de Mayo del 2018.

*(Firma)*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10729402 Telf. 99 2285158

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Mg. Luca Aceto.

Yo Yeltsin Hernán Yarleque Flores identificado con DNI N°47415671 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: *“El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016”*, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ..... de ..... de 2018

..... FDO .....  
YELTSIN HERNAN YARLEQUE FLORES

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUGA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: YARLEQUE FLORES YELTSIN HERNAN

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 6 DE JUNIO del 2018.

Yarleque Flores Yeltsin Hernan  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 897453 Telf. 93179170



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Mg. Augusto F. García Taboada.

Yo Yeltsin Hernán Yarleque Flores identificado con DNI N°47415671 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: *“El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016”*, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ..... de ..... de 2018

..... FDO .....  
YELTSIN HERNAN YARLEQUE FLORES

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GARCIA TABARCA ANDRÉS PÉREZ  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DECANO MSY  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de instrumento: YOLGARE FLORES VELTSIN JERAMON

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUPICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %
------

Lima, 6 de Julio del 2018.

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 70251072 Telf. 946959283



## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Marlon Alexander Luna Barrientos.

**Cargo** : Auxiliar de investigación.

**Fecha** : 23MAY2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Si fue conocido por los alumnos, porque en la malla curricular de las escuelas de formación los alumnos llevaron un curso sobre el régimen disciplinario de la PNP y las escuelas de formación; y fue desobedecido en cierta parte, ya que el alumno casi siempre estuvo incurso en faltas leves.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Si, coadyuvó ya que el régimen disciplinario trató de frenar la indisciplina cometida por los alumnos, sirvió como un medio de prevención para que los alumnos no incurran en faltas.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Si, ya que los encargados del sistema disciplinario solo opinaban mas no era una oficina en donde se definía la situación del alumno, para eso existía la junta de disciplina quien era el coronel director de la escuela quien encabezaba la mencionada junta.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (mas allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Bueno vacíos legales hay en toda ley, pero los encargados de la oficina de disciplina solo opinaban mas no era una oficina de decisión, todo se informaba a través de informes administrativos disciplinarios o informes los cuales eran revisados por para ser aprobados o desaprobados por la junta de disciplina.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Si, hubo muchos códigos del régimen disciplinario en la que había duplicidad de sanción aparecía en las leves, graves y muy graves y de eso se acogían los abogados defensores de los alumnos infractores.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Si, el régimen disciplinario ayudó al mejor control de los alumnos ya que si estos cometían alguna falta eran sancionados administrativamente y al acumular una cantidad dependía mucho si el alumno tenía derecho o no a su salida de paseo.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Creo que no, ya que ante la comisión de faltas graves o muy graves siempre se actuó conforme lo establece la ley del procedimiento administrativo general, pese a que muchas de las etapas eran obstaculizadas por los mismos alumnos, por ejemplo a veces habían alumnos que no regresaban a la escuela y no había forma de notificarlos porque no consignaban sus datos verdaderos o estos se mudaban y no se llegaba a ubicar al alumno.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y

eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Si, ya que los PAD se llevaban bajo la reglamentación del régimen disciplinario de las escuelas de formación, y estas indicaban los procedimientos a seguir en los procesos.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Si, en algunos casos ya que había ambigüedad en algunas infracciones leves, graves y muy graves, al final eran sancionadas con la de mayor infracción.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

No tuvo tanto que ver la doctrina policial ya que estos valores se llevan desde casa y la escuela de formación no es ningún reformatorio para cambiar a los alumnos, a los alumnos se les instruye y se les enseña cosas nuevas, pero los valores los traen desde casa.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Eduardo Franko Vallejos Aponte.

**Cargo** : Investigador.

**Fecha** : 24MAY2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

No, porque fue un tema complejo y nuevo para los alumnos.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Dio unos aportes, pero no brindo los resultados que se deseaban.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

No, porque también desconocían los procedimientos y existían vacíos en la norma, lo que conllevó al desconocimiento del procedimiento.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (mas allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de

formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Si existieron vacíos y otros que afectaron los derechos de los administrados (alumnos).

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Debió modificarse varios aspectos para evitar transgredir los derechos del alumnado y evitar los abusos.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

En parte sí, pero más se observó un mal procedimiento sancionador en el personal de OO y SO PNP.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

El procedimiento sancionador no cumplió los plazos establecidos así como se vulneró el debido procedimiento sancionador del administrado.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

No contaban con los mecanismos suficientes, lo que se observó por la acumulación de la carga procesal de los PAD de los alumnos. A ello se suma otros factores que propiciaron la ineficiencia administrativa disciplinaria.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

No, el desconocimiento conlleva a cometer actos a favor y en contra del administrado, a ello se suma que no se uniformizó los procedimientos sancionadores.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

La desprotección se debió a la mala selección de los procesos de Admisión propiciando que se incorpore personal no adecuado a la ETS, con formación inapropiada de casa, es difícil corregir o modificar los valores de un hogar, solo se cambia temporalmente pero no definitivamente.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Berly Beycker Salas Pareja.

**Cargo** : Auxiliar de investigación.

**Fecha** : 25MAY2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

No fue conocido por la totalidad de los alumnos, ya que no hubo la exigencia que se necesitaba para que tomen conciencia de lo que representa el acatamiento consciente del mencionado reglamento, y también por las modificaciones que tuvo dicha norma que no sé ajustó a la realidad.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Como mencioné en la respuesta anterior, no hubo la exigencia que corresponde, además está decir los vacíos legales que dejaron los encargados de elaborar esta norma, se hizo de manifiesto cuando el sancionado acudió a otras instancias legales.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.  
Pese a las limitaciones legales sé propio de los vacíos que dejan al momento de la elaboración de la norma que ampara el proceder del personal encargado disciplinario, como antes ya lo hice presente, si se cumplió en aplicar pero que no hubo el resultado esperado cuando se acudió a otras instancias legales.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (mas allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Considerar en primer lugar que como ya he reiterado en dejar presente la mala adecuación de la norma, en vista de que no se ajustaba a la realidad, pese a todo esto se cumplió en buscar la conservación de los bienes jurídicos protegidos por la PNP, pero quedaban menoscabados al llegar a otras instancias.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Se debió considerar el contenido de la constitución para su elaboración, ya que es la carta magna de un estado de derecho y nuestra policía representado por las escuelas de formación no son la excepción; pero, no fue así, por eso es que en la mayoría de casos los alumnos han podido acogerse a los vacíos legales y posteriormente reincorporarse a la Escuela.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Con una buena aplicación, en efecto habría tenido el asidero que requería, empero no hubo una capacitación previa al personal, ya que como es común en nuestra sociedad las normas son modificadas de manera permanente y bajo la interpretación del que mejor le parezca.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Claro que no, ya que fue obligatorio su cumplimiento del procedimiento establecido, además los investigados tuvieron los medios legales para poder reclamar por medio de su abogado defensor.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y



eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Como ya mencioné, en razón a la poca adecuación de la norma con la realidad en el centro de formación, deja de manifiesto una presunta incorrecta aplicación, por parte del personal encargado.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

No, ya que es evidente que al permitir acogerse a vacíos legales los presuntos infractores, deja en una mala posición a quien quiera impartir medidas correctivas a conductas antirreglamentarias.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

No se protegieron porque no hubo la correcta enseñanza, ya que muchos no conocieron lo que representan para el efectivo policial y en esta etapa de formación, los bienes jurídicos protegidos por la PNP.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** José Miguel Castro Millán.

**Cargo** : Documentario (abogado).

**Fecha** : 28MAY2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Conocido sí, pero íntegramente no, ya que al ser su primer contacto con esta norma se requirió de un análisis profundo de todos sus aspectos, los cuales son más complicados para los profesionales que no son abogados.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Si tomamos como referente la doctrina policial y sus elementos que la componen, se enmarcaría en los principios y valores éticos de la teoría en ciencia policial, como referente al perfil profesional del policía, premunido de cualidades, entre ellos la disciplina que es el principio esencial del servicio policial, de quebrantarse corresponde una corrección ejemplificadora para los demás.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Bueno, si nos avocamos al principio jurídico positivizado en esta rama del derecho, diríamos que la facultad disciplinaria se le atribuye a todo policía en razón de su

antigüedad y bajo el enfoque de competencia, sería los policías asignados a la escuela de formación y de generarse cualquier resultado negativo en la formación disciplinaria del estudiante serían únicamente responsables estos mentores.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (más allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Enmarcando solo la pregunta, sería osado afirmar dicho enunciado, ya que estaríamos asumiendo un hecho no confirmado por ende inaplicable jurídicamente por no constituir un hecho factible. Se recomienda realizar esta pregunta a dichos encargados.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Más que añadir, modificar o suprimir cualquier norma se debió de estudiar a los sujetos involucrados. En la actualidad dicha norma ha sido modificada en estructura y procedimiento, bajo los cánones jurídicos vigentes.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

El régimen del espacio temporal citado, contenía amplias facultades discrecionales para los sujetos obligados a hacerlas cumplir, la problemática se gestó en la interpretación antojadiza y no unificada, que lo único que generó fue un desorden procedimental, que devino en errores in procedendo o in iudicando.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Diferenciado no, pero si mantenía una lógica estructural al ordenamiento legal de aquella época, lo cual no quiere decir que fue perfecta, sino que tenía un mínimo normativo respetable. El derecho de defensa estaba amparado por los recursos impugnatorios.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

No contenía mecanismos suficientes ya que no estaba reglamentado la aplicación correcta del rango sancionador que otorgaba su catálogo de infracciones.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Más que darle la atribución de cumplimiento a la misma norma, sería al sujeto procesal que la aplica y es quien lo materializa.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Hablar de bienes jurídicos es sumergirnos al apasionante mundo de la reflexión humana y que la comunidad jurídica obliga a concatenar el procedimiento de formación de los bienes jurídicos que relaciona directamente a las funciones encomendadas a dicha entidad estatal.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Yuliana Fiorela Orihuela Sanabria.

**Cargo** : Asistente Jurídico (abogada).

**Fecha** : 31MAY2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Considero primeramente, si hablamos de estudiantes de pregrado de las Escuelas de Formación, estamos refiriéndonos a aquellos jóvenes que han decidido a acogerse al régimen castrense de la Policía Nacional del Perú; en ese sentido, el proceso de interdicción de las normas y procedimientos de carácter disciplinario va implicar que sea materia de enseñanza a estos estudiantes por parte de instructores y docentes durante su periodo formativo, teniendo gran importancia desde la etapa de adaptación donde el estudiante de reciente ingreso va adquiriendo conocimientos específicos del régimen disciplinario y otros. Por lo tanto, su factor comportamiento va tomando su forma y va a enmarcándose en su vida propia para continuar en su proceso formativo y su posterior carrera profesional. Pero he aquí, donde se debe hacer un cierto hincapié pues si bien es cierto que por el principio abstracto de eficacia normativa, se presume que todos las normas vigentes y publicadas en el Diario Oficial son de exigencia obligatoria y conocimiento de todos los ciudadanos, pero en la realidad no basta la publicación y vigencia de la norma para efectuar un proceso formativo de grupo de personas, sino proporcionarles e instruirlos en forma específica sobre el régimen disciplinario que regula nuestra institución con métodos didácticos durante dicha instrucción para llamar su atención.

Hablando ya, de los estudiantes con cierto grado de antigüedad por la misma permanencia en la escuela, e instruidos en conocimiento específicos sobre el régimen disciplinario policial, se evidenció claramente que algunos no llegaron a un proceso de asimilación del régimen disciplinario, pues las infracciones en las que muchas veces se han visto incluidos han devenido por no controlar su conducta personal más que el

comportamiento de estudiante en proceso de formación, es decir, que el comportamiento personal ya se encontraba formado desde su infancia y sujeto a las reglas que han sido parte del periodo hasta antes de llegar a ser un estudiante policial, y no logran adaptar ese comportamiento a este nuevo régimen estudiantil policial, con exigencias, responsabilidad, y una rutina exhaustiva y con régimen de internado.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Ubicándonos en el tiempo, durante el año 2015 y 2016 se encontraban en vigencia la Ley del Régimen Educativo de la PNP y su Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 009-2014-IN, si bien la primera norma, es la que por primera vez en la historia del régimen educativo policial brinda un nivel de rango normativo en este aspecto, esta norma tuvo varias contradicciones con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo general en su entonces, así como también ciertas imprecisiones, las mismas que posteriormente en procesos judiciales que fueron aplicados en algunos casos en concreto para ejercer el poder disciplinario fueron cuestionados en sede judicial. Del mismo modo, su Reglamento, ya que no brindaba las garantías que ya desde el año 2001 venía plasmado la Ley N° 27444 respecto al procedimiento administrativo sancionador, los plazos, los descargos, los alegatos y otros, que garanticen el cumplimiento de las garantías del principio del debido procedimiento.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Considero, que las autoridades administrativas dentro del ejercicio del poder sancionador pueden materializar una sanción, pero esta sanción debe guardar una proporción y graduación entre el hecho de presunta infracción y la sanción a aplicar; sin embargo, en la realidad he podido observar que no todas las autoridades administrativas, ya sea como superior jerárquico u órganos colegiados principalmente de las primeras instancias, no llegaron a cumplir esas puntos en mención, quizás probablemente porque la misma norma del régimen educativo exigió en sus causales de expulsión, sanción de rigor y sanción simple, no había una graduación y la sanción solo abarcó en forma cerrada la sanción en forma objetiva, sin evaluar una graduación.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (mas allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de

formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Considero que no necesariamente los encargados del sistema disciplinario, aquí debemos tener en cuenta que mientras se encuentre en vigencia una norma especial que regula el régimen disciplinario policial, las autoridades administrativas dentro del ámbito de su competencia están obligados de cumplir lo que expresamente señala, así sea que ésta tenga contradicciones, vacíos u otros, no porque ellos sean autoridades arbitrarias sino porque las autoridades administrativas no tienen la autonomía procesal como si lo tienen los jueces, en otras palabras las autoridades administrativas no pueden hacer control difuso.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Considero que la norma que regula el proceso de formación de los estudiantes, desde su aspecto disciplinario debió prever la participación de una defensa técnica gratuita en el procedimiento, obviamente que no digo que el estado tenga la obligación de proveerlo, sino que a través de convenios u otros (abogado ad honorem nombrado) puede garantizarse la defensa de los administrados en los procesos de investigación y decisión del procedimiento disciplinario, pues algunos estudiantes no ostentan los recursos económicos suficientes que puedan costear los gastos de un abogado, o porque muchas veces los estudiantes en su condición de administrados tienden a demorar los procedimientos por la ausencia de su abogado, en consecuencia esta modalidad podría emplearse también por interés de administrar la justicia administrativa disciplinaria y cumplir los plazos de los procedimientos, los mismos que en la realidad tienden a sobrepasarse.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

El poder disciplinario que como superior jerárquico ostentaron implicó que el subordinado tenga un gran merecido respeto hacia él; sin embargo, en la práctica y el mismo tiempo que el estudiante llevó en la escuela, generó un ambiente con cierta familiaridad, que el estudiante se acostumbró a una rutina y no actué de modo impetuoso a cada evento. Ahora, los instructores estuvieron facultados para ejercer ese poder sancionador, pero considero que éste poder sancionador no fue graduado con el hecho de infracción. Si hablamos de disciplina en un proceso de formación, considero que implica mucho cuantos instructores tengo para instruir a un porcentaje de estudiantes y exigir su aspecto disciplinario.

El instructor evidentemente tendrá que corregir una conducta infractora con las medidas administrativas disciplinarias permitidas, pues de no hacerlo así, se estaría permitiendo al estudiante quebrantar su comportamiento disciplinario.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

El procedimiento administrativo disciplinario no tuvo una regulación diferenciada respecto a la forma del procedimiento y plazos con la Ley N° 27444, pues si bien nos regimos por nuestra norma especial, esta no debe estar parametrada en ella misma, sino estar regulada bajo los alcances de las normas superiores.

Los estudiantes, cuando se han encontrado en procedimiento han ejercido su derecho de defensa no únicamente basándose en la norma especial sino también con otras normas que puedan suplir la norma especial.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Los procedimientos administrativos disciplinario durante dicho periodo contaron con sus actuaciones, diligencias, plazos, y recursos administrativos propios de su naturaleza, los mismos que han sido aplicados por encontrarse en vigencia la norma.

Ahora, la disciplina, moral o valores éticos son parte imprescindible en un estudiante, si bien el estudiante ha cometido un hecho de infracción esto no implica que su disciplina, su moral y ética se tengan que perjudicar a un nivel máximo. El detalle es que en la institución la responsabilidad en su mayoría es objetiva, es donde si cometes un acto (con dolo o culpa) igual habrá una consecuencia, y por esa consecuencia casi siempre existe una sanción.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Las normas y procedimientos en el régimen disciplinario tiene efectivamente que se proteja los bienes jurídicos de la institución; sin embargo, cada estudiante es distinto uno del otro, y es difícil prever en qué momento se cometa un conducta infractora que vulnere los bienes jurídicos, a mi parecer siempre va existir que se vulnere desde un nivel leve hasta uno gravísimo, pero no olvidemos que la sanción es una media para corregir, moderar la conducta, es decir corregir a aquel estudiante, es la última ratio, la cual debe tener una graduación.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los



estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?.

.....

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Edwin Fernando Pereyra Delgado.

**Cargo** : Secretario.

**Fecha** : 12JUN2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

El régimen disciplinario fue mellado porque muchos de los alumnos incurrieron en infracciones disciplinarias, muchos de ellos por desconocimiento, por negligencia y otros incurrieron, se podría, decir con dolo, ya que pese a que saben que son infracciones muy graves realizaron estos actos, muchas veces por su inmadurez o por la falta de llegada de los instructores o el personal que laboró en la escuela hacia los instruidos.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Pienso que si, ya que en el régimen disciplinario la disciplina viene a ser el acatamiento consciente de las normas, entonces esto conllevó a que los alumnos al tener conocimiento de la existencia de la disciplina y el acatamiento de las normas tomaran consciencia de cómo debían desarrollar su misión como policías teniendo como conocimiento que tienen que respetar a sus superiores, a sus subordinados, a la ley y a todo el ordenamiento jurídico que ellos tutelan y que tienen que velar para que los ciudadanos también respeten y hagan respetar esas mismas leyes.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los

estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

El personal que trabajaba en el sistema disciplinario cumplió con desempeñar su función de investigación, ya que en las escuelas de formación existió la oficina de disciplina donde realizaban las investigaciones administrativas disciplinarias cuando los alumnos de las escuelas de formación incurrieran infracciones graves o muy graves, y asimismo contaron con su primera y segunda instancia que estaba desarrollado por el Consejo Disciplinario de la Escuela de Puente Piedra y el Consejo Disciplinario de la Dirección de Educación y Doctrina. Así mismo el orden disciplinario de la escuela de formación cuando vio las infracciones leves, yo pienso que, a su manera trataban de cumplir ya que había una depuración de las papeletas cuando se observó o ellos constataban de que había alguna nulidad de procedimiento en la imposición de sanciones por parte del personal de instructores y/o alumnos más antiguos hacia los instruidos.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (más allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Se podría decir que, como toda ley presenta vacíos que fueron suplidos con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, existieron faltas de procedimiento para algunas tipificaciones en la norma, dificultando el trabajo del personal que viene ejerciendo la función de disciplina o en los órganos disciplinarios en lo que son las escuelas de formación, no existió una reglamentación o una guía procedimental para cada uno de los casos que se vienen dando en las escuelas de formación. Así mismo, existió mucha atipicidad; es decir, no existió tipicidad para muchas infracciones que cometieron los alumnos y que muchas veces se trataron de adecuar a algunas tipicidades existentes; sin embargo al tratar de adecuar y no ser la correcta se incurrió en lo que son las nulidades de los procedimientos administrativos que conllevaron a que no se pueda impartir una buena disciplina como se debió en las escuelas de formación.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Más que suprimir se debió adicionar o mejorar algunos acápite de la norma, pero esto se debe de dar con una reunión a nivel de todo lo que es la Dirección de Educación y Doctrina con los diferentes entes de disciplina a nivel nacional que puedan contar sus vivencias o los inconvenientes que tuvieron de la aplicación de la norma cada uno de acuerdo a su ámbito de formación, ya que no viene a ser lo mismo poder actuar con

respecto a una infracción cometida por un alumno en provincia como un alumno en Lima ya que en provincia tenemos la dificultad por ejemplo en los casos que se tipifican con lo que es consumo de drogas o posición de droga, como sabemos que en provincia no se cuenta con los laboratorios de criminalística para poder revisar de forma inmediata este procedimiento que viene acarreado varios vicios procedimentales. Entonces se tendría que ver de esta forma de poder suplir estos problemas que existen a nivel nacional en lo que es las escuelas de formación, de repente poder mejorar el procedimiento, adecuar algunos procedimientos para las escuelas regionales y esto se podría dar con una reunión de todos los entes de disciplina acá en Lima y una adecuación o un informe donde se podría indicar cuáles serían los errores o lo que se quiere agregar para mejorar lo que es la aplicación de régimen disciplinario a nivel de las escuelas de formación.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

La ley sí permitió el control de los estudiantes en las escuelas de formación; sin embargo, existió falta de capacitación en lo que es procedimiento sancionador de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, que imposibilitó al personal de oficiales y sub oficiales ejerzan como debe ser su labor como ente encargado de la disciplina, ya que muchas veces cuando se ve que viene desarrollando un proceso administrativo disciplinario se ve en todos, vicios y errores procedimentales, los que incurre el personal basado en su vago conocimiento sobre la ley del régimen disciplinario los procedimientos a seguir.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Pienso que esto no se puede dar, ya que no se puede hablar de un procedimiento diferenciado porque contamos con dos instancias. La primera instancia que se ve en las mismas escuelas de formación conformada por el Director de la Escuela como presidente, y tres miembros que integran el Consejo Disciplinario. Sin embargo, este mismo procedimiento es regulado por la segunda instancia que es el Ente Rector del Sistema Educativo de La Policía Nacional, entonces todos los procedimientos administrativos que configuraron una infracción administrativa grave o muy grave pasan por esta segunda instancia, que a su vez de ser la segunda instancia, es como un ente de control del debido procedimiento que se debió seguir y esto imposibilita que se haya dado un procedimiento diferenciado. Ya que se viene manejando lo que es el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario conforme establece la ley, ya que de detectarse que existiera algún procedimiento diferenciado

esto sería detectado por el órgano de la segunda instancia que determinaría la nulidad del acto y se retrotraiga la investigación hasta el punto donde se incurrió el vicio.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Pienso que sí contaban con los mecanismos necesarios para su aplicación; sin embargo, la principal causa es la falta de conocimientos del personal que se encontraba administrando la disciplina en la escuela de formación (como ya lo repetí en una pregunta anterior) lo que imposibilitó la correcta aplicación de la normativa de régimen disciplinario era la falta de conocimientos del procedimiento a seguir en una investigación administrativa disciplinaria, se veían muchos casos que cometían errores procedimentales que acarrearán nulidad del acto, así como también acarrearán incumplimiento de plazos, acarrearán lo que es la mala tipificación de la infracción disciplinaria que conllevaba a una nulidad del procedimiento y la retrotracción de este mismo. Y en muchos casos al ver que el administrado no era debidamente sancionado y esto mellaba lo que es la disciplina ya que al nivel de los demás alumnos estos veían como el alumno infractor no era sancionado como debía ser; sin embargo, se veía que esto se daba por la falta de procedimiento, las movi­lidades ocasionadas del mismo.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Esta ley sí tuteló estos bienes protegidos, ya que en todo momento se ve que aplicaron y tipificaron infracciones contra estos bienes tutelados; sin embargo, lo que melló estas normas fue (como ya lo repetí) la falta de procedimientos y conocimientos sobre la misma norma.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

.....

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Reinaldo Aurelio Rantes Cisneros.

**Cargo** : Auxiliar de Investigación.

**Fecha** : 13JUN2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

No fue muy difundido y tenemos que tener en cuenta que el régimen de los alumnos es diferente del régimen de un efectivo policial.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Si ayudó a que el alumno sepa lo que no debe hacer y así también en la formación Policial.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

El régimen disciplinario se tiene que aplicar correctamente al alumno que incumpla alguna infracción tipificada; en ello la interpretación no debió ser de forma análoga ni extensiva sino concreta y seguir un debido procedimiento.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (más allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Que todo abuso del derecho siempre repercutió en la formación de los alumnos ya que creó indefensión, tiene que regularse o modificarse para que no se cometa abuso de autoridad.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

.....

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Que si ayudó al control de los alumnos ya que ellos al tomar conocimiento ya tuvieron claro las consecuencias de que si cometían algo que se encuentra tipificado como una infracción, y serían sancionados por los actos irregulares que cometan cada uno de los alumnos.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

.....

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

.....

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los

estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Que el régimen de las escuelas de formación sí protegió los bienes jurídicos tutelados de la PNP, frente al comportamiento de los alumnos que se encuentran en proceso de formación.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

La protección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario no fue escasa sino la regulación del reglamento debió detallar los procedimientos para una buena investigación disciplinaria si se vulnera los bienes jurídicos tutelados de la PNP.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Víctor Mario Moreno Lima.

**Cargo** : Documentario.

**Fecha** : 25JUN2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Fue conocido, pero no asimilado íntegramente, toda vez que la indisciplina se ha venido demostrando a través del tiempo, la obediencia fue integralmente para menor porcentaje del alumnado hasta la actualidad.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

.....

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Las áreas disciplinarias que administraron la disciplina se limitaron a aplicar las sanciones encontradas en el reglamento y el régimen disciplinario, por lo tanto no aplicaron una norma o una falta que no existe, su aplicación sería de consistencia nula.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (más allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o

valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

En el consejo disciplinario las decisiones se ciñeron sobre las conclusiones de las investigaciones, a los administrados en ningún momento se les puede afectar con decisiones distintas de un consejo, evitando sean nulos, sin contravenir las leyes y/o normas conexas a la constitución.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Las norma no siempre fue exacta ni precisa siempre existieron vacíos en su aplicación, pero ello no atañe ni impide para que el administrado fuera sancionado por haber leyes supletorias concordantes que hicieron efectivo la aplicación de una sanción.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Creemos que todo oficial y suboficial PNP debió conocer plenamente las infracciones y sanciones contenidas en el régimen para el ejercicio correcto del poder sancionador, pero muchas veces no supieron establecer la medida correctiva a aplicar ante una infracción.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Creemos que el régimen disciplinario de cierta manera observó ciertos parámetros a fin de evitar error en la formulación del IAD, respetando los plazos y el derecho a la defensa en concordancia al T.U.O de la ley 27444.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

El PAD no contó con mecanismos suficientes sobre hechos que ameritaban la formulación de investigaciones por causas disciplinarias graves y muy grandes.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

El régimen disciplinario protegió el bien jurídico que es la “Disciplina”, de manera que los comportamientos y conducta se adecuaron a una formación castrense.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

La norma por ser norma, ejerció medidas represivas para ser observados. La doctrina poco pudo hacer en la concientización pone un correcto desenvolvimiento al servicio policial.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Beto Morales Valenzuela.

**Cargo** : Instructor.

**Fecha** : 26JUN2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Sí fue conocido, porque en dichos años los alumnos PNP llevaron la asignatura de régimen disciplinario. Asimismo, no fue obedecido íntegramente, porque había alumnos que fueron sometidos en diferentes infracciones administrativas disciplinarias.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Sí definitivamente, porque ahora se ve los buenos resultados en cuanto a la disciplina y el amor a la institución, por parte de los efectivos que se formaron en ese entonces.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Sí, porque se capacitaba constantemente a los Instructores de esos años

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (mas allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o

valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Muy posiblemente, pero de haberse observado, estoy seguro que se tomaron las medidas para su corrección oportuna.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Creo que no.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Definitivamente, porque fue un medio para ayudar a que los estudiantes se adecuen mejor a la disciplina policial.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

El trato fue igual para todos los alumnos, así hayan cometido una infracción hasta que se demuestre su responsabilidad.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Sí porque todos los alumnos infractores fueron sancionados debidamente.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Sí, porque la Escuela es una institución castrense y transparente.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?.

Siempre los bienes jurídicos de la institución fueron protegidos.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido al personal integrante y asesores del Consejo Disciplinario, al personal integrante de las Oficinas de Moral y Disciplina, e Instructores de las Escuelas de Formación Policial, así como también a los abogados especialistas en el Régimen Disciplinario de la PNP.**

**TITULO** : El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**Institución** : Policía Nacional del Perú.

**Entrevistado:** Abel Jorge Delgado Paredes.

**Cargo** : Instructor (abogado).

**Fecha** : 26JUN2018.

1. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP fue conocido y obedecido íntegramente por los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Fue conocido en parte ya que los estudiantes por un lado sabían cuales eran las conductas por las que podían ser sancionados y cuáles no, mientras que por otro lado, desconocían los derechos que tenían en un procedimiento; sin embargo, la obediencia del régimen no se observó en las Escuelas, dado que cuando dichos alumnos cometían diversas infracciones en la ausencia de los instructores.

2. ¿Opine Ud. si la aplicación del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP coadyuvó de alguna manera en la materialización de la doctrina policial y su concientización para la formación policial de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Los resultados obtenidos de la aplicación del régimen disciplinario no satisfacían las expectativas que se esperaban al momento de su publicación, pues aquellas conductas tipificadas como infracciones fueron insuficientes para concretizar la doctrina policial y una buena formación.

3. ¿Cree Ud. que los encargados del sistema disciplinario aplicaron adecuadamente las normas del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP frente a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

Respecto a la aplicación del régimen disciplinario, es preciso señalar que, fue errada e incluso hasta atroz no solo por parte de los instructores al establecer la infracción y el procedimiento, sino también por parte de los integrantes de las Oficinas de Disciplina al motivar sus conclusiones, las mismas que fueron la base del pronunciamiento decisorio del Consejo de Disciplina de ese entonces.

4. ¿Opine Ud. si los encargados del sistema disciplinario observaron algún vacío, laguna o mala regulación en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP que (mas allá de vulnerar la ley y la constitución) afectaba directamente la disciplina, moral o valores éticos que se impartieron a los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

La existencia de errores, vacíos o lagunas en toda norma siempre estará presente, en este caso el régimen disciplinario no fue la excepción; sin embargo, lo que no se puede pasar por alto es la forma como suplieron o llenaron esas lagunas o vacíos el órgano de investigación o, en su defecto, el órgano de decisión, ya que sus pronunciamientos muchas veces fueron incompatibles no solo con los anteriores sino también con la ley. Ocasionando así una mala percepción e imagen del sistema disciplinario ante los estudiantes en proceso de formación.

5. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP debió añadir, modificar o suprimir algún precepto normativo en su contenido para optimizar una mejor formación policial en los estudiantes que se encontraron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? ¿Por qué?

Debió suprimirse algunas infracciones que eran redundantes y añadirse algunas conductas que constituían acto de indisciplina que no se encontraban reguladas en el régimen disciplinario; para lo cual era necesario estudiar nuevamente que conductas en sí eran las que vulneraban los bienes jurídicos protegidos según su gravedad y comisión.

6. ¿Opine Ud. si el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP permitió a los Instructores Policiales (Oficiales y Suboficiales PNP) ejercer un adecuado control sobre los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

El régimen disciplinario no contó con algunas conductas que constituían en sí actos de indisciplina; sin embargo, respecto a aquellas conductas tipificadas como infracción no fueron debidamente sancionadas por los instructores, ya que estos omitían o desconocían muchas veces el procedimiento para hacerlo.

7. ¿Cree Ud. que los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP regularon un tratamiento diferenciado del derecho de defensa (la forma y los plazos) u otros derechos que tuvieron aquellos estudiantes infractores de dicho régimen durante su proceso de formación policial que recibieron en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.



Dado el desconocimiento del procedimiento administrativo disciplinario por parte de los instructores, muchas veces los estudiantes fueron sancionados sin ser oídos o debidamente valorados sus descargo verbales; pese a ello, la sanción impuesta era insertada en su legajo personal como demerito en la nota de conducta.

8. ¿Opine Ud. si los PAD establecidos en el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP contaban con mecanismos suficientes que permitieran su correcta y eficiente aplicación, coadyuvando en la disciplina, moral o valores éticos de los estudiantes en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?

Uno de los principales mecanismos que hubiese ayudado al régimen disciplinario fue la capacitación del personal de instructores sobre su procedimiento, así como también la actualización de los integrantes del sistema disciplinario; no obstante, nunca fue así.

9. ¿Cree Ud. que el régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP protegió correctamente todos los bienes jurídicos policiales frente al comportamiento de los estudiantes que se encontraron en proceso de formación policial de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016? Explique.

No, pues como he venido sosteniendo, existieron algunas conductas que se constituían por sí como actos de indisciplina; sin embargo, no se encontraban tipificadas en las tablas de infracciones y sanciones de dicho régimen.

10. ¿Opine Ud. si la protección o desprotección de los bienes jurídicos del régimen disciplinario de las Escuelas de Formación PNP también se debió a (la abundante o el escaso desarrollo de dicho bienes jurídicos) en la doctrina policial que recibieron los estudiantes en proceso de formación policial en la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016?.

Parte de la doctrina policial abarca todas las leyes que forman y formaron parte de la PNP, dentro de las cuales comprende el régimen disciplinario; sin embargo, la protección de los bienes jurídicos que buscó aquel régimen fue débil no solo por la mala regulación en la norma sino también por el escaso desarrollo de dichos bienes en la doctrina misma.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - EXPEDIENTES

**Título:** El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

<b>Ficha Técnica</b>	
RES. N°	: 82-2016-DIREED-EESTP-PNP "HN.CAP.PNP.APV"/CD
ENTIDAD	: Consejo Disciplinario de la Escuela de Formación.
<b>Tipo de Proceso</b>	: Procedimiento Administrativo Disciplinario
<b>Administrado</b>	: Elvis Ray Lucero Lucero
<b>Fecha de Res.</b>	: 30 de diciembre del 2016
<b>Pronunciamento</b>	: Manifestación del administrado.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**EL CONOCIMIENTO DE UNA NORMA JURÍDICA NO BASTA PARA QUE ESTA SEA EFICAZ, ES NECESARIO SU ACATAMIENTO POR PARTE DE QUIENES ESTA DIRIGIDA LA NORMA.**

		<b>MARCAR</b>	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	Para que el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial logré formar buenos policías, es necesario el conocimiento íntegro de su contenido.	<b>X</b>	
<b>Fundamento materia de análisis</b>	[...] 4. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud., si tiene conocimiento del contenido de la Ley del Régimen Educativo de la PNP emitido mediante el DL. N°1151, la Ley del Regimen Disciplinario de la PNP emitido mediante el DL. N° 1150? ----- DIJO: Que, si tengo conocimiento del contenido de las leyes que me indica.-----		
	<b>Diligencia</b>	<b>Párrafo</b>	<b>Fol.</b>
	Manifestación	5	111

### INTERPRETACION:

En los procedimientos administrativos disciplinarios incoados sobre los estudiantes de las escuelas de formación policial, en la etapa de investigación es necesaria la toma de la manifestación del presunto infractor con el fin garantizar el ejercicio del derecho de defensa, para lo cual una de las preguntas primigenias que debe aclarar el administrado es si tiene o no conocimiento de la norma que regula la disciplina. Siendo el caso que en el citado expediente el administrado responde si tener conocimiento de su contenido.

Al respecto, el conocimiento del contenido de la norma es claro en el estudiante procesado (de acuerdo a su manifestación); no obstante, no se puede corroborar que dicha respuesta sea del todo cierta pues no se especifica el nivel o grado de su conocimiento. Si bien es cierto, el desconocimiento no exime de la responsabilidad, no es menos cierto también que en una escuela de formación policial es necesaria la difusión íntegra de la norma hacia sus estudiantes, toda vez que las exigencias de su régimen son propias de la formación disciplinada que imparten los instructores.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - EXPEDIENTES

**Título:** El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

<b>Ficha Técnica</b>	
RES. N°	: 3474-2015-DIREED- PNP “HN.CAP.PNP.APV”/CD
ENTIDAD	: Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP
<b>Tipo de Proceso</b>	: Procedimiento Administrativo Disciplinario
<b>Administrado</b>	: Nilton Gianpierr Flores Regalado
<b>Fecha de Res.</b>	: 31 de diciembre del 2015
<b>Pronunciamiento</b>	: Manifestación del administrado.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia del régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**EL CONOCIMIENTO DE UNA NORMA JURÍDICA NO BASTA PARA QUE ESTA SEA EFICAZ, ES NECESARIO SU ACATAMIENTO POR PARTE DE QUIENES ESTA DIRIGIDA LA NORMA.**

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	<b>Para que el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial logré formar buenos policías, es necesario el conocimiento íntegro de su contenido.</b>	<b>X</b>	
<b>Fundamento materia de análisis</b>	[...] 3. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud., si tiene conocimiento del contenido de la Ley del Régimen Educativo de la PNP emitido mediante el DL. N°1151, la Ley del Regimen Disciplinario de la PNP emitido mediante el DL. N° 1150? ----- DIJO: Que, si tengo conocimiento del contenido de las leyes que me indica.-----		
	<b>Diligencia</b>	<b>Párrafo</b>	<b>Fol.</b>
	Manifestación	4	228

### **INTERPRETACION:**

En el presente caso se observa que en el procedimiento administrativo En los procedimientos administrativos disciplinarios incoados sobre los estudiantes de las escuelas de formación policial, en la etapa de investigación es necesaria la toma de la manifestación del presunto infractor con el fin garantizar el ejercicio del derecho de defensa, para lo cual una de las preguntas primigenias que debe aclarar el administrado es

si tiene o no conocimiento de la norma que regula la disciplina. Siendo el caso que en el citado expediente el administrado responde si tener conocimiento de su contenido.

Al respecto, el conocimiento del contenido de la norma es claro en el estudiante procesado (de acuerdo a su manifestación); no obstante, no se puede corroborar que dicha respuesta sea del todo cierta pues no se especifica el nivel o grado de su conocimiento. Si bien es cierto, el desconocimiento no exime de la responsabilidad, no es menos cierto también que en una escuela de formación policial es necesaria la difusión íntegra de la norma hacia sus estudiantes, toda vez que las exigencias de su régimen son propias de la formación disciplinada que imparten los instructores.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA

**Título:** El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

<b>Ficha Técnica</b>	
RES. N°	: 1674-2015-DIREED-PNP
ENTIDAD	: Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina PNP
Tipo de Proceso	: Procedimiento Administrativo Disciplinario
Recurrente	: Ronald Enrique Vera Suyon
Fecha de Res.	: 2 de Julio del 2015
Pronunciamento	: Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la PNP

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir el sistema disciplinario que garantizó la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**LOS ORGANOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO DEBEN ACTUAR DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS NORMAS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y CONFORME LO ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES.**

		<b>MARCAR</b>	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	<b>La correcta actuación del sistema disciplinario contribuye en la formación policial, según la competencia de sus órganos las infracciones serán debidamente sancionadas.</b>	<b>X</b>	
<b>Fundamento materia de análisis</b>	<p>[...]si el administrado requiere a la administración, para que realice determinada actividad para actuar el medio probatorio ofrecido; los organismos de la administración están encargados de recibir la prueba e incorporarla materialmente al expediente; [...] en todos los casos la actuación de la prueba corresponde a la administración a través de sus órganos [...] que instruyen el expediente; consecuentemente, la autoridad administrativa deberá actuar medios de prueba conducentes al mejor esclarecimiento de todas y cada una de las pretensiones propuestas por el administrado.</p>		
	<b>Parte de la Resolución</b>	<b>Párrafo</b>	<b>Pág.</b>
	Considerando	4	1

## **INTERPRETACION:**

En el presente caso el órgano de decisión de segunda instancia para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados sobre el estudiante de la escuela de formación policial, observa que los órganos disciplinario de primera instancia omitieron la valoración de las pruebas presentadas en su defensa por el estudiante.

Al respecto, los órganos encargados de las etapas de investigación que comprenden los procedimientos administrativos disciplinarios incoados sobre los estudiantes de las escuelas de formación policial, tienen como función, entre otras, de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, asimismo el derecho de defensa del estudiante no acaba en la recepción de su manifestación sino que también es obligación de dicho órgano recepcionar los medios probatorios que presente y actuarlos. Del mismo modo, los órganos encargados de las etapas de decisión en primera instancia, no solo deben pronunciarse sobre lo concluido por el órgano inferior que investiga, sino que también debe velar por el respeto de los derechos procesales mínimos que debe existir en el desarrollo de las investigaciones.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA

**Título:** El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

<b>Ficha Técnica</b>	
RES. N°	: 01126-2012-PA/TC
ENTIDAD	: Tribunal Constitucional
<b>Tipo de Proceso</b> : Proceso de Amparo	
<b>Recurrente</b> : DognerLizithDiazChiscul	
<b>Fecha de Res.</b> : 6 de marzo del 2014	
<b>Pronunciamiento</b> : Tribunal Constitucional	

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar aquellas infracciones y sanciones que protegieron la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**EL REGIMEN DISCIPLINARIO DEBE CEÑIRSE EN TIPIFICAR Y SANCIONAR AQUELLAS CONDUCTAS EstrictAMENTE DISCIPLINARIAS QUE NO DEPENDAN DE OTRAS SEDES JURIDICIONALES.**

		<b>MARCAR</b>	
<b>ÍTEMS</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>
1°	La formación policial depende de que aquellas conductas que constituyan una amenaza o lesión a la disciplina policial sean debidamente sancionadas.	X	
<b>Fundamento materia de análisis</b>	[...] Aunque este documento no enerva el contenido de la partida de nacimiento, si genera dudas respecto a la paternidad del demandante, situación que por cierto no puede ser determinada en sede administrativa, sino ante la jurisdicción ordinaria, siendo pues prematuro que se haya emitido un pronunciamiento como el que corre en autos sin que previamente no se haya determinado si el demandante es o no el padre del menor precitado, y en consecuencia –y por lo que respecta al presente proceso –, si era pasible de sanción administrativa.		
	<b>Parte de la Resolución</b>	<b>Párrafo</b>	<b>Pág.</b>
	Fundamento 16	1	7

### INTERPRETACION:



En el presente caso el TC observa el pronunciamiento emitido por la Policía Nacional del Perú respecto a la falsedad de los documentos presentados por el recurrente, toda vez que dicha controversia solo puede ser resuelto en la vía judicial ordinaria, mas no en sede administrativa.

Al respecto, las infracciones y sanciones que contenidas en el régimen disciplinario de las escuela de formación policial deben regular aquellas conductas de indisciplina necesarias para la formación policial, conductas que sean apartadas de las competencias de otras jurisdicciones, conducta que destinadas a corregir conductas de indisciplina y formar un correcto comportamiento, ya que la naturaleza de los procedimientos disciplinarios requiere una pronta reacción de la administración sobre los actos de indisciplina que incurran los estudiantes, con el fin de que sea no solo correctiva sino también, en especial, ejemplificadora hacia los demás.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA

**Título:** El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

<b>Ficha Técnica</b>	
RES. N°	: 1674-2015-DIREED-PNP
ENTIDAD	: Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina PNP
<b>Tipo de Proceso</b>	: Procedimiento Administrativo Disciplinario
<b>Recurrente</b>	: Ronald Enrique Vera Suyon
<b>Fecha de Res.</b>	: 2 de Julio del 2015
<b>Pronunciamiento</b>	: Director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la PNP

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Describir como el procedimiento administrativo disciplinario que coadyuvaron a la doctrina policial en el régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN, NECESITA DE UNA “GUIA” QUE DETALLE LAS ACTUACIONES QUE LOS INVESTIGADORES DEBEN REALIZAR PARA UN CASO EN CONCRETO.**

		<b>MARCAR</b>	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	Los procedimientos administrativos disciplinarios son llevados a cabo empleando conocimientos empíricos y no actualizados por los órganos competentes.	<b>X</b>	
<b>Fundamento materia de análisis</b>	[...] La investigación administrativa disciplinaria instaurada en el administrado debe ser ampliada, por lo tanto la Oficina de Disciplina de la Escuela [...] deberá tener presente todos los argumentos señalados en el informe técnico por el administrado, sin vulnerarse el debido procedimiento, presunción de veracidad, motivando y fundamentando la Resolución Directoral que resuelva su situación, requisito indispensable para la validez de un acto administrativo.		
	<b>Parte de la Resolución</b>	<b>Párrafo</b>	<b>Pág.</b>
	Considerando	5	1

### INTERPRETACION:

En el presente caso se observa que el órgano de decisión de segunda instancia para los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados sobre el estudiante de la escuela de formación policial, observa que los órganos disciplinario de primera instancia no llevaron un debido procedimiento ya que no valoraron todos los argumentos de defensa presentado por el estudiante ni respetaron la presunción de veracidad, y, por ende, afectaron el debido procedimiento.

Al respecto, los encargados del Sistema Disciplinario en primera instancia realizan una interpretación literal de lo contemplado en el régimen disciplinario de las escuelas de formación policial, toman la ley escrita como único derecho que existe y no tienen una visión panorámica de las garantías procesales que deben observar en un procedimiento administrativo.

Yo Yeltsin Hernán Yarleque Flores identificado con DNI N° 47415671 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
  
.....  
FIRMA

DNI: .....47415671.....

FECHA: .....13 de Julio..... del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Yo, ...*Jaine Elider Chávez Sánchez*.....  
 docente de la Facultad .....*Derecho*..... y Escuela Profesional de  
*Derecho* de la Universidad César Vallejo ....*Norte*.. (precisar filial o sede),  
 revisor(a) de la tesis titulada

"*El Régimen Disciplinario como medio de*  
*formación policial en los estudiantes de la*  
*Escuela de Suboficiales P.N.P. del*  
*distrito de Santa Pedro en los años 2015-2016*"  
 del (de la) estudiante *Dilvia Heras Barrios*  
*Alvarado*..... constato que la investigación tiene un índice de similitud  
 de *21%* verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las  
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis  
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la  
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha...*10 de Julio 2015*.....



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: *08676402* .

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	--------------------------------

Resumen de coincidencias

21 %

154	buscasias.espenzo.c	<1 %
155	eprents.com.es	<1 %
156	repositorio.usm.edu.ec	<1 %
157	opachats.uconn.edu	<1 %
158	www.beedra.com	<1 %
159	www.pspicelab.it	<1 %
160	www.lanubus.es	<1 %
161	www.arts.t	<1 %
162	www.recomunicacion	<1 %

21  
Feedback Studio toolbar with icons for home, search, and other navigation functions.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE ABOGADOS

El régimen disciplinario como medio de formación política en los estudiantes de la Facultad de Suboficiales (FP) del Ejército de Puerto Rico en la

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

COMITÉ  
Vivian Sánchez T. Arce Pérez

ABOGADO EMERITO  
Dr. Juan Pablo Cisneros Velasco

ABOGADO ESPECIALISTA EN  
Derecho Administrativo y Penal

ESCUELA DE POSTGRADO  
Escuela de Posgrado en Derecho, Política y Gestión  
del Poder Judicial de Puerto Rico, Política y Gestión

www.ucev  
1997





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“El régimen disciplinario como medio de formación policial en los  
estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en  
los años 2015-2016”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Yeltsin Hernán Yarleque Flores**

**ASESOR TEMATICO:**

**Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez**

**ASESOR METODOLOGICO:**

**Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en relación  
público privado, gestión pública, política tributaria y...**

**Lima -Perú**

**2018**



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

YELTSIN HERNAN YARLEQUE FLORES

INFORME TÍTULADO:

El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016.

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: \_\_\_\_\_ FECHA DE SUSTENTACIÓN \_\_\_\_\_

NOTA O MENCIÓN: \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN